



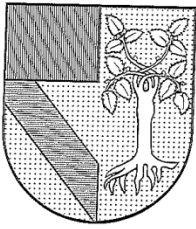
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Jesús Alfredo Reyes Díaz

**Reconocimiento Internacional de Estados como
Elemento necesario para la Existencia del Estado
moderno, contraste entre los casos de Kosovo y Sudán
del Sur.**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

Zapopan, Jalisco, Diciembre de 2012.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. ALFREDO REYES DÍAZ

Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL COMO ELEMENTO NECESARIO PARA LA EXISTENCIA DEL ESTADO MODERNO: CONTRASTE DE SUDÁN DEL SUR Y KOSOVO”**, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DR. EDUARDO ISAIÁS RIVERA RODRÍGUEZ

Guadalajara, Jalisco. Septiembre 06, 2012.

Mtro. Gustavo Gómez Domínguez
Secretario Académico de la Licenciatura en Derecho
UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Campus Guadalajara
P r e s e n t e ,

Estimado Mtro. Gómez,

He leído cuidadosamente en mi carácter de Asesor de tesis, el documento titulado ***“El Reconocimiento Internacional como Elemento Necesario para la Existencia del Estado Moderno: Contraste de Sudán del Sur y Kósovo”***, que como trabajo de recepción profesional presenta el pasante en derecho **JESÚS ALFREDO REYES DÍAZ**, tesis que en mi concepto y en los términos establecidos por la institución, reúne los requisitos previstos para un trabajo de tal carácter.

Por ello otorgo a dicha tesis mi VOTO APROBATORIO.

Sin más por el momento, me despido poniéndome como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo A. Gatt Corona', written over the typed name below.

Dr. Guillermo A. Gatt Corona

ÍNDICE GENERAL

Índice de abreviaturas	-7-
Introducción	-10-
Capítulo 1. Pensamientos y sucesos que dieron luz al Estado Moderno	
1.1. Comentario sobre las comunidades perfectas de la antigüedad clásica y del Medioevo.....	-13-
1.2. Pensamiento político moderno.....	-19-
1.3. Siglo XX: La búsqueda de la paz a través de la guerra.....	-29-
1.4. Año 1945: El Fin de la guerra y el amanecer de un nuevo derecho.....	-34-
Capítulo 2. Los Elementos del Estado: Población y Territorio	
2.1 Introducción a los elementos del Estado.....	-39-
2.2. Población.....	-41-
2.2.1. De los términos análogos y sinónimos.....	-42-
2.2.1.1. Pueblo.....	-43-
2.2.1.2. País.....	-43-
2.2.1.3. Nación y Nacionalidad.....	-46-
2.2.2. Del Principio de Autodeterminación de los Pueblos.....	-46-
2. 2.3. Del Principio de No Intervención.....	-49-
2.3. Territorio.....	-50-
2.3.1. Características del Territorio.....	-52-
2.3.2. Relación Estado-Territorio.....	-53-
2.3.3. Doble función del Territorio.....	-55-
2.3.4. Modos de adquisición del Territorio.....	-56-
2.3.4.1. Modos de adquisición originaria.....	-56-

a. La Ocupación.....	-56-
b. La Acreción.....	-57-
2.3.4.2. Modos de adquisición derivada.....	-57-
a. La Conquista o Subyugación.....	-57-
b. La Usucapión o Prescripción.....	-59-
c. La Cesión.....	-60-
2.3.4.3 Resolución de organismos internacionales.....	-61-

Capítulo 3. Los Elementos del Estado: Autoridad Pública y Soberanía.

3.1. Autoridad Pública y Soberanía.....	-65-
3.1.1. Autoridad Pública.....	-66-
3.1.2. Soberanía.....	-68-
3.1.2.1. Origen de la Soberanía: concepto Westfaliano.....	-69-
3.1.2.2. Soberanía en el siglo XXI ¿Concepto absoluto?.....	-73-
3.1.2.3. Soberanía como Elemento del Estado Moderno.....	-75-
3.1.3. Poder Público Soberano.....	-77-
3.2. Fin del Gobierno: Un objetivo, dos tareas.....	-78-

Capítulo 4. El Reconocimiento Internacional como elemento necesario para la existencia del Estado.

4.1. La importancia de ser Estado.....	-81-
4.2. Del reconocimiento Internacional.....	-85-
4.3. Teorías del Reconocimiento Internacional.....	-88-
a. Teoría Declarativa.....	-89-
b. Teoría Constitutiva.....	-91-

4.4. Niveles de Reconocimiento Internacional.....	-95-
a. Reconocimiento Óptimo.....	-96-
b. Reconocimiento Necesario.....	-99-
c. Reconocimiento Insuficiente o Precario.....	-100-
4.5. Reconocimiento de Gobierno.....	-102-
4.6. Estados que no son Estados.....	-103-
4.7. Palestina y su estatus en la ONU.....	-105-
4.8. Derecho a VETO y los nuevos miembros.....	-107-
Capítulo 5. Sudán del Sur y Kosovo	
5.1. Yugoslavia, un Estado y varias naciones.....	-112-
5.2. Un conflicto cobra millones de vidas.....	-115-
5.3. Paz impuesta por Naciones Unidas.....	-117-
5.4. Proceso de Independencia.....	-120-
5.5. Aprobación y rechazo de la Comunidad Internacional.....	-121-
5.6. Estatus actual.....	-123-
5.7 Sudán y el <i>Condominium</i>	-125-
5.8 Después de la independencia, la guerra.....	-129-
5.9 La paz y el <i>Comprehensive Peace Agreement</i>	-132-
5.10 Proceso de Independencia.....	-134-
5.11 Aprobación y rechazo de la Comunidad Internacional.....	-135-
5.12 Estatus actual.....	-136-
Propuestas	-137-
Conclusión	-139-
Bibliografía	-143-

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.....	La Carta
<i>Comprehensive Peace Agreement</i>	CPA
Consejo de Administración Fiduciaria.....	CAF
Corte Internacional de Justicia.....	La Corte
Ejército de Liberación de Kosovo.....	ELK
Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés.....	SPLA/M
Mercado Común del Sur.....	MERCOSUR
Misión de las Naciones Unidas en Kosovo.....	UNMIK
Organización de Estados Americanos.....	OEA
Organización de las Naciones Unidas.....	ONU
Organización del Tratado Atlántico Norte.....	OTAN
Organización Mundial del Comercio.....	OMC
Unión de Naciones Suramericanas.....	UNASUR

DEDICATORIA

Son muchas las personas quienes merecen un especial nombramiento en este apartado, desde cada miembro de mi familia hasta el Dr. Guillermo Gatt Corona, quien no solo accedió a asesorar el presente trabajo de investigación, sino que con increíble paciencia tuvo a bien guiarme a través de los obstáculos intelectuales con los que me encontré durante mi investigación. Estoy libre de dudas de que sin su ayuda no hubiese podido terminar esta tesis con prontitud.

Quiero también agradecer a dos personas que no solo me han ofrecido una invaluable amistad, sino que su presencia en mi vida durante el desarrollo de esta tesis fue clave para el éxito de la misma. A Karla Gudiño debo agradecer su inagotable paciencia y su infinita voluntad a ayudarme y ofrecerme siempre una visión muy particular, fresca y actual del Derecho Internacional Público. A Paola de La Torre debo agradecer su rol como compañera de trabajo, sabiendo que sin su invitación a trabajar en la tesis, a pesar del cansancio y de la fatiga, así como su siempre agradable personalidad, este trabajo no hubiese sido culminado en la fecha en que fue culminado.

Por último, pero no menos importante, a Dios, por haberme puesto en mi camino a todas las personas que hicieron este trabajo posible y por haberme otorgado los medios necesarios para haber llegado hasta aquí.

INTRODUCCIÓN

“El conocimiento está constituido por respuestas correctas a preguntas determinadas”¹

JOHN FINNIS

En la presente investigación buscaremos demostrar a través de argumentos teóricos y prácticos que el reconocimiento internacional es un elemento necesario para la existencia del Estado moderno, como consecuencia del rápido y violento proceso de globalización e internacionalización del sistema político y jurídico actual.

El primer capítulo lo dedicaremos a hacer un análisis histórico, realizando un recuento desde los antecesores del Estado hasta la configuración del Estado moderno mismo, comenzando por las comunidades perfectas de la antigüedad clásica griega y romana hasta llegar, al nacimiento de lo que se considera el Estado más joven, revisando de manera concisa y clara el pensamiento filosófico de los grandes autores modernos más importantes, a saber, Maquiavelo, Hobbes, Rousseau y Locke, así como las repercusiones que tuvieron sus ideas en la construcción del Estado.

El segundo capítulo lo dedicaremos a analizar los elementos más clásicos del Estado, y que han sido aceptados por la mayoría de los autores contemporáneos. Iniciaremos el segundo capítulo con el análisis de la población, así como de los términos análogos que tienen una estrecha relación con este elemento. No finalizaremos el apartado sin hacer referencia a dos importantes principios de derecho internacional que residen en el pueblo.

¹ FINNIS, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2000, p. 96

Una vez finalizado el estudio de la población, pasaremos a estudiar de manera profunda el territorio, donde hablaremos de sus características, de su relación con el Estado y de su función. Finalizaremos haciendo un comentario breve sobre los modos de adquisición de territorios.

El capítulo tercero estará dedicado a hacer un análisis de la autoridad pública soberana, donde se explica la opinión del autor sobre este elemento y se menciona la forma en la que distintos autores conciben este elemento. Aunque se analiza de forma separada la autoridad pública y la soberanía, esto es sólo para fines de investigación ya que se considera como un sólo elemento. Ese capítulo no podía finalizar sin explicar cuál es el fin del gobierno.

Los capítulos IV y V son los capítulos medulares de esta investigación, pues se planteará la propuesta tanto de manera teórica (Capítulo IV), como de forma práctica (Capítulo V). Este último ejercicio se hará a través de un contraste entre dos casos reales que fueron foco de la opinión internacional.

El capítulo cuarto tiene como propósito el explicar en qué consiste el reconocimiento internacional como acto político de un Estado a otro, en la cual se da la definición de varios autores modernos y de suma importancia, seguido por las teorías que intentan explicar el reconocimiento internacional. El autor de igual forma refiere la diferencia entre reconocimiento de Estados y de Gobiernos, y enumera y explica los órganos facultados para otorgar el reconocimiento internacional. Antes de dar por finalizado el capítulo, el autor se detiene a hacer un análisis sobre el rol de veto en el Consejo de Seguridad en temas referentes a admisión de nuevos miembros, así como para mencionar a aquellas comunidades que aún no han logrado el reconocimiento internacional deseado.

En el quinto y último capítulo se buscará aterrizar la propuesta hecha por el autor en esta investigación y se hará un contraste de dos casos que comparten bastantes elementos similares y que tuvieron un desenlace bastante distinto. La comparación de los casos de Kosovo y de Sudán del Sur va marcada por un conflicto interno que destruyó ambas regiones, famosa por genocidios y nefastos crímenes de guerras, que gracias a una paz impuesta por la comunidad

internacional, con un fuerte impulso de la Organización de las Naciones Unidas fue seguida por el camino de la escisión de ambas regiones y se explicará como una de las comunidades logró alcanzar la categoría de Estado gracias al reconocimiento internacional, mientras que la otra aún lucha por hacerse de ese grado.

Por último el autor dedica algunos párrafos para ofrecer sus aportaciones y ofrecer sus conclusiones finales.

CAPÍTULO 1

PENSAMIENTO Y SUCESOS QUE DIERON LUZ AL ESTADO MODERNO

1.1 Comentario sobre las comunidades perfectas de la antigüedad clásica y del Medioevo

El hombre en su carácter de animal social, siempre ha estado impulsado por la necesidad de asociarse a otros, bien como mecanismo de supervivencia o bien por un instinto natural de sociabilidad. La historia nos enseña que ya los griegos - y otros pueblos antes que ellos -, siglos antes de Cristo se constituían en ciudades denominadas *Polis* las cuales eran, según nos explica GONZÁLEZ URIBE, la forma básica política fundamental de Grecia en su época de mayor esplendor.² El mismo Aristóteles en la *Política* define a la ciudad como una comunidad humana que apunta hacia el bien mayor.³ No eran ciudades de grande extensión territorial, sin embargo fueron en gran parte el caldo de cultivo cultural para la constitución de las comunidades políticas de Grecia, y su posterior exportación a Roma

Desde el nacimiento de Roma, (754-753 AC) los hombres libres se agrupaban sobre un pequeño territorio, con un sentimiento de identificación y

² GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR, *Teoría Política*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, p. 144.

³ ARISTÓTELES, *Política*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, México 2000, p. 1.

pertenencia tal, que todos estaban dispuestos, según comenta Juan Iglesias, a defenderlos contra cualquier injerencia extraña.⁴

Sin embargo, y ya que en esta tesis hablaremos del Estado, es menester preguntarnos, ¿Podemos identificar el Estado moderno con las comunidades políticas que existían en la antigüedad clásica? ¿Podemos hablar por igual de la *polis* y de las *civitas* y del Estado moderno o simplemente fueron etapas en la larga evolución de los modelos de organización jurídica y política que ha tenido la humanidad hasta desembocar en el Estado?

Los siguientes apartados los dedicaremos exclusivamente a describir un panorama al servicio del lector, el cual le permitirá colocarse y entender de manera plena el pensamiento y circunstancias que desarrollaron los más influyentes pensadores y, que a través de la constitución de unidades político-sociales, jugaron un rol fundamental en la construcción del concepto moderno de Estado.

Si bien en el presente capítulo haremos un análisis histórico de la evolución de algunos de esos modelos de organización jurídica y política, tal no será realmente detenido ni profundamente detallado, ya que nuestra investigación tiene como objetivo analizar específicamente uno de los elementos del Estado. El hacer un análisis detallado de la evolución histórica del Estado, podría ser una tesis en sí mismo, sin embargo es imposible lograr un análisis objetivo del Estado moderno si no se comentan aunque sea de manera breve, sus orígenes.

Ya que el vocablo “Estado” propiamente no aparece sino hasta el siglo XVI cuando en 1513 lo acuña NICOLÁS MAQUIAVELO en su obra política *El Príncipe*,⁵ algunos autores previos a esta época utilizaban términos como *Respublica*, *civitas*, *communitas*,⁶ para describir la comunidad política perfecta, un ejemplo de esto es

⁴ IGLESIAS-REDONDO, JUAN, *Derecho Romano*, Editorial Ariel, S.A., Décimo Quinta Edición, Madrid 2004, p. 11.

⁵ MAQUIAVELO, NICOLÁS, *“El Príncipe Comentado”* Editorial Heliasta, Quinta Edición, Buenos Aires 1998, p. 109.

⁶ GATT CORONA, GUILLERMO A., *“La Guerra Justa en Francisco de Vitoria: La definición del acto bélico y su eticidad en el mundo contemporáneo, a la luz de la doctrina de Salamanca”*, Universidad Panamericana, Tesis Doctoral, México, 2011, p. 300

la forma en que FRANCISCO DE VITORIA define *respublica* como “la multitud reducida a unidad organizada por la autoridad, o bien, la unidad organizada de la multitud, efectuada por la autoridad”.⁷

*Nihil novum sub solem.*⁸ El Estado es el producto de una constante y muy larga evolución de las comunidades políticas greco-romanas. Algunos aspectos vitales de nuestra vida dentro del Estado, como por ejemplo el principio del imperio de la ley, ya se empezaban a vislumbrar en Grecia y Roma donde la autoridad estaba sujeta a la *lex*.⁹ Sin embargo el hecho de que sea resultado evolutivo, no nos permite establecer una identidad perfecta entre, por ejemplo, la *civita* romana y el Estado moderno. El Estado cuenta con características particulares que, como veremos más adelante, lo diferencian y separan de esas comunidades políticas.

Si bien podríamos estar tentados a referirnos a las comunidades políticas del Medioevo como Estados, grandes autores consideran esto como un graso error, CARRÉ DE MALBERG por ejemplo diferencia el Estado de cualquier otra comunidad perfecta, estableciendo que éste se caracteriza por tratarse de “una colectividad pública que se sobrepone a todas las agrupaciones particulares de orden doméstico o de interés privada, o inclusive de interés público local.”¹⁰

Para CARRÉ DE MALBERG, los individuos previos al nacimiento del Estado, a pesar de que compartían un suelo, se agrupaban en pequeños grupos sociales, tales como familias, tribus, gens, y buscaban sobre toda las cosas la satisfacción de sus necesidades personales. Con la aparición de las comunidades estatales los individuos se agruparán, bajo el sistema de una cooperación única y, teniendo como base el interés general,¹¹ buscarán la satisfacción de las necesidades de todos los miembros de la comunidad.

⁷ NASZALYI EMILIO, O.C., *El Estado según Francisco de Vitoria*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1948, p. 136.

⁸ Nada nuevo bajo el sol

⁹ PEREIRA MENAUT, ANTONIO-CARLOS, “*Lecciones de Teoría Constitucional*”, Editorial Porrúa, México 2005, p. 79

¹⁰ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, “*Teoría General del Estado*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, p.22

¹¹ Ídem.

Con todas las referencias comentadas hasta este punto, observamos que si bien podemos establecer una relación entre las comunidades político-sociales previas al Estado y el Estado, aventurarnos a decir que ambas contienen los valores suficientes para decretar que son lo mismo, es bastante arriesgado. Lo que si podemos concluir es que las comunidades previas a Estado, asumieron un importante rol en la concepción del Estado.

FRANCISCO PORRÚA PÉREZ nos explica que el nacimiento del Estado se debió a ese “ingrediente específico de soberanía”.¹² El elemento soberano dio a las distintas comunidades políticas un carácter de unidad que, ausente en épocas anteriores, generaban un desorden político, un aire de inestabilidad y una constante lucha de poderes.

La clave para la aparición del Estado, más allá del concepto de soberanía que jugó un grande papel, fue el logro alrededor del siglo XVI, en manos del monarca absolutista de una unidad de poder político “en perjuicio” de los otros factores reales de poder que cohabitaban con el mandatario de una misma sociedad, sobre todo una “degradación” del poder político en gran medida de la iglesia y en mayor medida aun, de los señores feudales.¹³

Esta sustracción de poder político que haría el monarca de los otros factores reales de poder sería el elemento determinante en la consolidación del Estado, (y para nuestros efectos académicos, el principal diferenciador de aquellas comunidades previas) sin embargo no sería lo único. Nos continúa diciendo FRANCISCO PORRÚA PÉREZ que a diferencia de las previas comunidades, existen otras diferencias sustanciales, “tales son su estructuración constitucional como una comunidad nacional organizada de acuerdo con las funciones que ha de realizar y, además, poseyendo un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos”.¹⁴

¹² PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, Cuadragésima Edición, México 2009, p.83.

¹³ *Ibidem*, p. 84

¹⁴ *Ídem*.

Por su lado NICOLÁS MAQUIAVELO, autor que por primera vez usará el vocablo “Estado” como concepto teórico, no hace una gran aportación teórica en *El Príncipe*, más bien prefiere dar una serie de puntos guías a los príncipes de cómo gobernar. Si observamos con cuidado descubrimos que para este controversial autor, una característica necesaria del Estado es que el príncipe ejerciera una autoridad soberana sobre los hombres,¹⁵ y que la ejerciera de forma única. NICOLÁS MAQUIAVELO rechazaba profundamente la idea de que alguien pudiese diezmar el poder político del príncipe.

En conclusión, y según ya hemos comentado, la estructura sociopolítica en la que nos desarrollamos hoy en día, fue ciertamente el producto de la evolución de las distintas comunidades políticas previas al Estado. Sin embargo el utilizar este concepto e identificarlo antes de su real nacimiento es un grave error, ya que como hemos señalado, (y profundizaremos más adelante) el Estado posee elementos únicos e invariables que permiten marcar una diferencia con aquellas comunidades de la antigüedad clásica e incluso de los modelos de organización propios del Medioevo.

Es imprudente continuar con el desarrollo de esta tesis, que pretende analizar a profundidad un elemento necesario para la existencia del Estado, si antes no le presentamos a nuestro lector la definición de Estado, y ya que estas materias no son un asunto matemático, no existe una sola definición de Estado, la cual dependerá de la rama de estudio de la cual provenga la definición.

Para definir el Estado, sería tal vez lo mejor buscar en *El Príncipe* de MAQUIAVELO, pero éste sólo introdujo el término, mas nunca dedicó su estudio en aportarnos un concepto preciso del Estado. En ausencia de tal, comenzaremos con otro gran teórico del Estado, CARRÉ DE MALBERG, quien apunta que partiendo de los elementos del Estado (población, territorio, potestad pública) podríamos definirlo como una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio, y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus

¹⁵ MAQUIAVELO, NICOLÁS, Óp. Cit., p. 109

relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y coerción.¹⁶

Por su lado, y también teniendo como base los mencionados elementos, FRANCISCO PORRÚA, otro teórico del Estado, lo define como: “Una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”¹⁷

Los conceptos que hemos introducido anteriormente son definiciones de autores teóricos del Estado, sin embargo ya que el objeto de esta tesis es la de plantear la hipótesis (y buscar demostrarla) en el sentido de que el reconocimiento internacional se ha constituido en un elemento necesario para la existencia del Estado, consideramos oportuno saber cuál es, desde la perspectiva del derecho internacional, la definición del Estado. Para tal recurrimos a LORETTA ORTÍZ AHLF, quien lo define como “comunidad humana perfecta y permanente capaz de gobernarse plenamente a sí misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional”.¹⁸

MODESTO SEARA VÁZQUEZ nos ofrece un concepto distinto de Estado al definirlo como una institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía.¹⁹

ANTONIO CASSESE nos dice por su lado, que un Estado es una entidad que cuenta con una estructura capaz de ejercer un control efectivo sobre una comunidad humana viviendo en un territorio determinado. Los cuerpos dotados

¹⁶ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Op. Cit. p. 26

¹⁷ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Op. Cit. p. 27

¹⁸ ORTÍZ AHLF, LORETTA, *Derecho Internacional Público*, Editorial Harla, Segunda Edición, México 1993, p. 64.

¹⁹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Vigésimo tercera Edición, México 2009. p. 89.

con autoridad suprema deben ser, en principio, independiente de cualquier otro Estado. Su ordenamiento legal debe ser originario y no derivado.²⁰

Por su lado, y desde una perspectiva mucho más jurídica, GEORG JELLINEK define al Estado como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio”.²¹

Estas breves definiciones que hemos dado del Estado no son más que una noble intención de presentarle al lector la base sobre la cual estaremos trabajando en los próximos capítulos de esta investigación, especialmente en el segundo capítulo donde analizaremos a mayor profundidad cada uno de sus elementos. Por ahora, y en los apartados siguientes dedicaremos algunas páginas a un breve análisis histórico sobre la construcción del Estado.

1.2 Pensamiento político moderno

Como breve introducción a este apartado, quisiéramos señalar la situación política y social en la que se encontraba Europa a finales del Medioevo, a pocos pasos del umbral de la modernidad, etapa histórica que es de nuestro profundo interés, pues es cuando se consolida el Estado.

La oscuridad del Medioevo ha sido un tema que ha ocasionado grandes e intensos debates entre la comunidad de académicos e historiadores, ya que decir con aire tajante que por cerca de 1000 años no hubo algún avance o descubrimiento en la ciencia pareciera ser un poco injusto, sin embargo intuimos que la oscuridad²² del Medioevo se debe más al poco avance que hubo durante tanto periodo de tiempo, en razón principalmente, de las deficientes vías de comunicación y del monopolio intelectual a manos del clero.²³

²⁰ CASSESE, ANTONIO, *International Law*, Editorial Oxford, Segunda Edición, Oxford 2005, p.73.

²¹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 197.

²² RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, *Historia Universal*, Noriega Editores, Segunda Edición, México 1999, p.

19.

²³ *Idem.*

Para el siglo V de nuestra época, Europa estaba dividida bajo el amparo de dos imperios que, poco antes de que finalizara el siglo IV se había separado con el propósito de poder defenderse mejor²⁴ en un Imperio Romano de Occidente, cuya capital era Ravena, y en el Imperio Romano de Oriente, el cual tendría como capital Constantinopla.²⁵ “El final de Roma estuvo impregnado de sangre, ruina de edificios, lamentos y aflicción”, consecuencia típica de las guerras bárbaras de la época.²⁶

El poder centralizado del que gozaba el Emperador por una rígida administración civil y militar, se fue diluyendo, para eventualmente dar paso a un nuevo sistema jurídico-político. En la Edad Media, la única forma de potestad pública de la que nos es posible hablar entonces, es aquella que se enmarca dentro de principios feudales.²⁷ Este sería el sistema político predominante del medioevo europeo.

El sistema feudal es un contrato en el cual se transfiere de una persona a otra, los derechos de posesión sobre una tierra, a cambio de fidelidad y homenaje. “Esta fidelidad y homenaje vienen a simbolizar la dependencia de quien recibe el feudo respecto de aquel que lo otorga”.²⁸

En este contrato participan dos sujetos, a saber quien otorga la tierra haciendo una reserva del señorío directo sobre el feudo (a quien llamaremos Señor Feudal), y aquel que recibe la posesión de la tierra, a quien llamaremos Vasallo.²⁹ El sistema feudal afectaba por igual a pequeños señores y a grandes reyes feudales, al Papa y al Emperador.³⁰

El monarca otorgaba feudos a los señores feudales, quienes contaban con amplias facultades y poder para ejercerlas en estas grandes extensiones

²⁴ DIFUSORA INTERNACIONAL, S.A., *Temporana de la Historia*, Editorial Difusora Internacional S.A, Madrid 1978, p. 82.

²⁵ Ídem.

²⁶ HIPONA, AGUSTÍN, *Ciudad de Dios*, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1990, p. 7

²⁷ WECKMAN, LUIS, *El Pensamiento Político Medieval y los Orígenes del Derecho Internacional*, Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 48.

²⁸ Ibídem, p.49

²⁹ ídem

³⁰ Ibídem, p. 50.

territoriales. Fue a través de este sistema de vasallaje que se desarrolló el feudalismo como sistema político y económico.³¹

A lo anterior, es necesario agregar que fue en esta etapa donde la Iglesia Católica consolidó su dominio territorial y espiritual.³² Dicha consolidación iba en perjuicio del poder de los monarcas, lo cual acabaría en generar rivalidades entre el papado y los líderes políticos.³³

Sin embargo, y como hemos podido ver hasta este punto, toda la Edad Media estuvo caracterizada por un poder político diluido, por un constante choque entre los emperadores, príncipes y señores feudales, así como por una persistente batalla por la acumulación de poder entre los Emperadores y el Papa.³⁴

El régimen político y económico que presentaba el feudalismo decayó cuando la agricultura, actividad económica predominante y fuente de ingreso de los señores feudales, fue substituida por el comercio,³⁵ el cual alcanzó su auge con la llegada de las cruzadas a finales del siglo XI.³⁶

A pesar de la fuerza – así como de su extensión casi milenaria – que tuvo el sistema feudal en Europa, no nos atrevemos a identificar este sistema como Estado, pues seguimos viendo cómo los elementos necesarios para la existencia de éste están ausentes en esta etapa y en este sistema, aunque no negamos la influencia que tuvo para la consolidación del Estado. El sistema medieval era poliárquico, diluido en distintas autoridades de las esferas civiles y religiosas. El contexto histórico recién comentado, lo hemos desarrollado con el fin de que el lector lo tenga en mente cuando a continuación analicemos los distintos pensamientos político-filosóficos de los grandes pensadores que reaccionaron ante esta peculiar situación.

De los autores que nos ocupan, el principal sin duda es NICOLÁS MAQUIAVELO (1469-1527) quien es famoso por haber escindido el pensamiento

³¹ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Óp. Cit., p. 13

³² *Ibidem*, p. 12

³³ *Ídem*.

³⁴ CARBONELL, CHARLES OLIVIER, *Una Historia Europea de Europa*, Idea Books, Madrid 2000, p.183.

³⁵ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Óp. Cit. p. 13.

³⁶ DIFUSORA INTERNACIONAL, S.A., Óp. Cit., p. 160.

político del teológico,³⁷ dándole así una independencia total de la Iglesia, lo cual le permitiría desarrollarse libre y rápidamente.

MAQUIAVELO, como desarrollaremos en este breve apartado, introduce a la teoría del Estado la necesidad de la concentración del poder en el príncipe, haciendo un análisis no de carácter teórico, sino atendiendo a la realidad tan caótica y desordenada que había dejado el sistema feudal, donde el príncipe no era más que un señor feudal, el primero entre todos.

NICOLÁS MAQUIAVELO padecía de un grande sufrimiento, su Florencia amada no es ni tranquila ni ordenada,³⁸ Italia está dividida en pequeños demarcaciones políticas, y convertida en un constante campo de batalla.³⁹ Italia estaba profundamente sumida en la lucha entre distintos partidos políticos, así como entre los distintos factores reales de poder⁴⁰ y el secretario florentino veía con urgencia la necesidad de un Estado fuerte y sano, impregnado de vivas energías y sostenido con el valor del pueblo,⁴¹ un Estado fuerte donde ningún ente pudiera retar su autoridad. Es entonces cuando el concepto de soberanía comienza a filtrarse dentro del pensamiento político, y MAQUIAVELO abogaba por la utilización de cualquier método, virtuoso – o no virtuoso - por parte del príncipe, acciones sin las cuales, difícilmente pueda salvar el Estado.⁴²

NICOLÁS MAQUIAVELO, en un afán por concentrar en el príncipe todo el poder político, veía con severo desprecio la gran influencia política que tenía la Iglesia Católica, y abogaba por que ésta asumiera, de seguir existiendo, un rol exclusivamente espiritual.

De lo anterior podemos sustraer que, de las muchísimas aportaciones a la ciencia política de NICOLÁS MAQUIAVELO, las dos tal vez más importantes (por su multiplicidad de consecuencias) son a saber, la introducción de una teoría política

³⁷ ZIPPELIUS, REINHOLD, *Teoría General del Estado*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1998, p. 5

³⁸ CHABOD, FEDERICO, *Escritos Sobre Maquiavelo*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1994, p. 15.

³⁹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 88

⁴⁰ CHABOD, FEDERICO, *Óp. Cit.* p. 15.

⁴¹ *Ídem.*

⁴² MAQUIAVELO, NICOLÁS, *El Príncipe*, Editorial Delma, México 2008. p. 51

deslindada de la moral – especialmente de la moral cristiana -, así como la introducción de la noción de soberanía al otorgarle al príncipe el poder político absoluto y negar todo factor que pudiera restar poder al gobernante.

MAQUIAVELO proponía que en el gobernante se concentre todo el poder, no limitado ni por el cielo ni por sus súbditos,⁴³ - en clara referencia al Papa o a otros príncipes. Hoy por hoy todo Estado debe contar con este elemento, todo Estado debe ser soberano. No obstante, ninguno lo es en el contexto que lo planteaba MAQUIAVELO.

De la mano del pensamiento maquiavélico llegaría THOMAS HOBBS (1588-1669), quien introduce al pensamiento moderno de la política, el concepto de “estado de naturaleza”, punto de partida en el que se encuentran los individuos desde una perspectiva individual.⁴⁴

HOBBS en un afán de deslindar el pensamiento político de las vestiduras clericales plantea una concepción antropológica científicista, donde el hombre es una máquina, que aunque compuesta de tejidos y corazón, no deja de ser un artefacto, que trabaja como tal, sin ninguna chispa sobrenatural.⁴⁵ De la anterior concepción resulta, que la cooperación entre todos los artefactos de una sociedad crearía un monstruo gigante, de mayor tamaño y robustez que la de un hombre natural, cuyo objeto es proteger a los miembros de la sociedad y que por alma tiene la soberanía,⁴⁶ y es dentro de esta bestia que la sociedad puede alcanzar su bien común, pues el leviatán impone sobre la comunidad una paz que los hombres individualmente nunca hubiesen podido alcanzar por encontrarse en un estado natural de guerra.

En este estado de naturaleza los individuos viven independientemente de su voluntad, y sus actos son ordenados por las pasiones, viven en una lucha

⁴³ CROSSMAN, R.H.S., *Biografía del Estado Moderno*, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, México, p. 34.

⁴⁴ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, JOSÉ F., *Hobbes y Rousseau Entre la autocracia y la democracia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996, p. 19

⁴⁵ CROSSMAN, R.H.S., Op. Cit. p. 66

⁴⁶ HOBBS, THOMAS, *El Leviatán*, Editorial Fondo Cultura Económica, Segunda Edición, México 1980, p. 3.

permanente en ausencia de un orden y un poder común.⁴⁷ HOBBS plantea en su obra *El Leviatán*, la necesidad de pasar de ese estado natural, a un estado de vida en sociedad, el cual tiene como fundamento un proyecto humano racional,⁴⁸ y no se logra a través de la evolución sino a través de la convención.⁴⁹

THOMAS HOBBS revolucionaría el pensamiento político de su época al introducir de una manera totalmente laica, la afirmación de que todos los hombres poseen una igualdad natural.⁵⁰ Esta igualdad ocasiona una desconfianza que trae como consecuencia un conflicto en el que todos creen poder hacer lo que desean,⁵¹ conflicto que al volverse inestable, pone en riesgo la vida social.

Para HOBBS el fin de los hombres que deciden vivir dentro del Estado, es el cuidado de su propia conservación, es la búsqueda de una vida más armónica, un deseo de dejar atrás una miserable condición de guerra,⁵² la necesidad de los hombres de vivir en sociedad es, salir del estado de naturaleza.

Para el autor de *El Estado* la convención por la cual se daba ese salto del estado natural al estado de vida en sociedad se configuraba al otorgarle a un hombre (o a un grupo de hombres reunidos en asamblea) la completa y máxima fuerza, de forma que pueda defender a cada individuo de potencias extranjeras y de injurias ajenas,⁵³ esta autorización se hacía fáctica a través de la pluralidad de votos.⁵⁴

Al respecto de lo anterior decía HOBBS:

Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona constituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: *autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarne a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizaréis todos sus actos de la misma manera.*⁵⁵

⁴⁷ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, JOSÉ F., Óp. Cit., p. 19

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Íbidem, p. 21

⁵¹ Ídem.

⁵² HOBBS, THOMAS, *El Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1999, p. 5

⁵³ Íbidem, p. 10

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Íbidem, p. 11

Como veremos más adelante pareciera haber una correlación entre el planteamiento que hace HOBBS y el que nos hará ROUSSEAU. Sin embargo intuimos que debido al contexto político-social en que se encontraba ROUSSEAU, este presentaba un planteamiento mucho más participativo.

De la fórmula anterior podemos sustraer varios elementos importantes. Por un lado se nos permite entender que para THOMAS HOBBS la soberanía emanaba del pueblo, quien autorizaba al gobernante a través de su voto, y a quien entregaba la más básica de los derechos del hombre, la autogestión, so condición de que el resto de los individuos, miembros de la misma sociedad hiciesen lo mismo.

Por otro lado, la potestad que el pueblo le cede al gobernante – quien no es parte del contrato - es una potestad absoluta e ilimitada.⁵⁶ La filosofía *hobbesiana* busca ser una justificación para la monarquía absoluta, otorgándole una soberanía total. El pensamiento de THOMAS HOBBS fue de gran influencia para la consolidación de la soberanía del Estado moderno, concepto que aún hoy sigue vigente.

Para HOBBS el Leviatán simbolizaba el paso del hombre de una sociedad compulsiva dominada por las pasiones, a una sociedad regida por el orden y el progreso, ausente de violencia sin sentido, habitada por un hombre estable, obediente de los mandatos del soberano.⁵⁷

Con un aire bastante distinto (1632-1704) al pensamiento de HOBBS, llega JOHN LOCKE con su “*Ensayo Sobre el Gobierno Civil*”, quien establecía que sería ilógico pensar que hombre alguno sometería todo su ser a manos del gobernante, con el único propósito de salvaguardarse de su vecino.⁵⁸

LOCKE al igual que HOBBS establece que el hombre parte de un estado de naturaleza que le impide vivir plenamente en sociedad, sin embargo a diferencia de HOBBS, JOHN LOCKE aclara que el hombre se encuentra por naturaleza en un,

⁵⁶ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p.91.

⁵⁷ CROSSMAN, R.H.S., Op. Cit., p. 70

⁵⁸ *Ibidem*, p. 75.

Estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas en la manera que le parezca conveniente, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir consentimiento o depender de la voluntad de ningún otro hombre.⁵⁹

Sin embargo, esta situación de libertad, por favorable que suena *prima facie*, traía consigo una gran desventaja, y era que colocaba a cada persona en una situación en la que de su propia causa, era juez y ejecutante, lo cual configuró a través del tiempo innumerables injusticias. Lo anterior generó en la sociedad una necesidad de que todo el poder político residiese en el Soberano, y que fuese él el encargado de elaborar y hacer obedecer las leyes.⁶⁰

Hasta este punto no se vislumbra mayor diferencia entre HOBBS Y LOCKE, sin embargo vale la pena señalar el punto vital donde cada pensamiento filosófico toma vías separadas, y es que para LOCKE el poder que se le encomendaba a un grupo de personas para que ejercieran el gobierno, sólo se debía conceder en la medida necesaria para proteger la libertad y propiedad,⁶¹ mientras que para HOBBS, el poder que debía tener el soberano era absoluto, pues esa era la única forma de sustraer al particular de su situación natural de guerra.

Para LOCKE el poder sigue siendo un atributo de la comunidad, por ello, al conservar ésta última el poder político originario puede cambiar a los gobernantes cuando abusen de su mandato.⁶²

Éste veía la prosperidad de la sociedad sostenida, no sobre un gobierno de mano de hierro, sino más bien fundada sobre un sistema de leyes justas que permitiera a la sociedad un justo avanzar, de la mano de la cooperación de sus individuos, acompañados en primer lugar por una ley que sea por todos conocida, aceptada y firme, y que funja por consenso de todos como norma de lo justo y de lo injusto.⁶³ En segundo lugar, un juez y ejecutor de esa ley, para que ningún hombre tome con excesivo acaloramiento sus propios problemas, sino que lo haga

⁵⁹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 93.

⁶⁰ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 94.

⁶¹ Ídem.

⁶² Ídem.

⁶³ LOCKE, JOHN, *Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Editorial del Valle de México, Tercera Edición, México 1998, P. 118

un árbitro neutral.⁶⁴ Y en tercer lugar, un poder suficiente que respalde y sostenga la sentencia del árbitro, cuando ésta sea justa y que la ejecute debidamente.⁶⁵ De esta explicación ofrecida por LOCKE, encontramos la famosa división de poderes.

Posterior a HOBBS y a LOCKE, encontramos el pensamiento del ginebrino JEAN-JACQUES ROUSSEAU (1712-1778), quien a través de sus muchas obras – en especial *El Contrato Social* – nos explica la gran diferencia entre someter a una multitud y regir una sociedad.⁶⁶

Para ROUSSEAU era importante desarrollar ampliamente el tema de la obediencia del pueblo. El hombre vivía en una sociedad moderna, ningún gobernante podía pretender gobernar por el uso de la fuerza. “El más fuerte no es, sin embargo, lo bastante para ser siempre el amo, sino convierte su fuerza en derecho y la obediencia en deber”⁶⁷

ROUSSEAU, al igual que HOBBS y LOCKE, consideraba que el hombre partía de un estado de naturaleza,⁶⁸ violento y egoísta, y refería que la única forma de salir de tal estado, era la de encontrar “una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y gracias a la cual cada uno, en unión de todos los demás, solamente se obedezca a sí mismo y quede tan libre como antes”.⁶⁹

El contrato social que propone el autor ginebrino, era un “instrumento” mediante el cual “cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo”.⁷⁰

Para ROUSSEAU el acto mediante el cual se aceptaban las cláusulas que imponía el contrato social generaba de manera automática que cada contratante se hiciese parte activa de un colectivo donde cada miembro tiene un voto. Este

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ibídem, p. 119

⁶⁶ ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid 2009, P. 14.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ibídem, p. 15

⁶⁹ Ibídem, p. 16

⁷⁰ Ibídem, p. 17

colectivo, alguna vez se llamó “*ciudad-estado*”, este autor lo llama república, y señala que los más modernos la llaman Estado.⁷¹ Sólo a través del contrato social, puede construirse un bien público y un cuerpo político⁷² y tal cuerpo político es llamado, por sus miembros, el soberano.⁷³

Para ROUSSEAU, la soberanía no es otra cosa, sino el ejercicio de la voluntad general,⁷⁴ y con tal concepto el soberano lo es, en tal medida, que ninguna ley le puede obligar completamente, ni siquiera leyes emanadas de sí mismo. Es soberano el Soberano a tal medida, que ni siquiera el contrato social le obliga.⁷⁵

ROUSSEAU, como sus dos predecesores ya comentados, y en una clara reacción al caos político que imperaba en Europa, sentían la necesidad de que el poder central de cada Estado, fuera un poder fuerte y soberano, no atado a mayor ley, y cuyo poder originario fuera principalmente el pueblo sobre el que gobernaba, siguiendo como objetivo principal el bien común de los individuos, y no sus deseos particulares.

Si bien hemos visto diferencias entre el pensamiento de ROUSSEAU quien abogaba por una asamblea y el de HOBBS, que permitía que todo el poder soberano recayera sobre un individuo, hemos de señalar que ambos veían con urgencia que todo el capital político estuviese en mano de un sólo ente, y que fuese éste quien, de la mejor manera que considerase posible, hiciese uso de tal poder.

Se podrá preguntar nuestro amable lector por qué hemos decidido mencionar a MAQUIAVELO, HOBBS, LOCKE Y ROUSSEAU únicamente, dejando en el olvido un estudio más detallado de otros autores cuyo pensamiento político, tal vez más contemporáneo, fue de gran importancia para la consolidación del Estado

⁷¹ *Ibíd.*, p. 18

⁷² *Ibíd.*, p. 14

⁷³ *Ibíd.*, p. 18

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 27

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 19

como pudieran ser RAYMOND CARRÉ DE MALBERG (1861–1935), HANS KELSEN (1881-1973), HANNA ARENDT (1906-1957), o NORBERTO BOBBIO (1909-2004).

No negamos la importante aportación que los mencionados autores presentaron a la teoría política, sin embargo ya que el objeto de este capítulo era el presentar un recuento histórico a nuestros lectores, nos pareció que los autores estudiados por un lado se presentaron en la situación histórica de mayor coyuntura del proceso evolutivo de las comunidades políticas, pues se estaba forjando en Europa un nuevo sistema político tras el derrumbe del sistema feudal y el fortalecimiento de la monarquía. Por otro lado fueron estos autores quienes, como ya hemos vistos, introducen por primera vez al estudio del Estado la necesidad de que todo gobernante sea soberano, elemento que será marca de nacimiento del Estado y que lo diferenciará radicalmente de toda comunidad política perfecta previa. Por supuesto que esto ha cambiado. Hoy en día la mayoría de los mecanismos constitucionales, al menos del mundo occidental, colocan la soberanía, no en el gobernante, sino en el pueblo o en la constitución. Estos cuatro autores, según lo analizado, nos confirman que si bien las comunidades políticas de la antigüedad clásica y del Medioevo fueron de gran importancia para la consolidación histórica del Estado moderno, antes de MAQUIAVELO, no existía institución a la que correctamente se pueda denominar Estado.

1.3 Siglo XX: La búsqueda de la paz a través de la guerra

La Europa de la Edad Moderna siguió avanzando a través de revoluciones que deponían reyes, y revoluciones que imponían reyes, y a medida que iban avanzando los años, el poder político centralizado en un rey, en un canciller, o incluso en una Asamblea Nacional, como fue el caso de Francia, se iba haciendo más fuerte, mientras que el Estado, figura que hoy estamos estudiando, se estabilizaba y concretaba.

La consolidación del Estado y de la soberanía como elemento estatal, no tuvo camino fácil ni pacífico. La intención del soberano (Rey o Parlamento) de ser la única y suprema autoridad generó gobiernos absolutistas, enfocados a impedir que príncipes y clérigos gobernaran a su arbitrio sus territorios.⁷⁶ Los ideales políticos de los autores modernos que analizamos en el apartado anterior se hicieron realidad y el absolutismo se caracterizó por una concentración y ejercicio del poder político en los monarcas quienes lo ejercían de manera única y sin restricciones, sustentado en un poder de supuesto origen divino.⁷⁷

Los abusos de poder de los monarcas, generó que Europa se convirtiera en el laboratorio de movimientos civiles en búsqueda de la consagración de derechos políticos. El movimiento cultural más importante fue La Ilustración, el cual consistió en un periodo de la historia del pensamiento de occidente caracterizado por una revolución en los ámbitos de la ciencia, la filosofía, la cultura y la política que transformó el pensamiento europeo del Siglo XVIII medieval, para introducirnos en un pensamiento moderno,⁷⁸ dándole prioridad a la razón y a la experiencia humana, a fin de eliminar las instituciones político-religiosas del antiguo régimen.⁷⁹

Por su lado, en América Latina el movimiento de emancipación de 1800 a 1900 significó no sólo el fin de un imperio imponente que cruzaba el océano atlántico, sino que a su vez constituyó el inicio de un proceso político que daría lugar al nacimiento de más de 20 nuevos Estados.⁸⁰ Las ideas concebidas en el movimiento de La Ilustración permeó no sólo en el sistema político europeo, sino que sus principios y valores fueron motor de los movimientos independentistas en América Latina.⁸¹

Gracias a los esfuerzos de Simón Bolívar, Antonio José de Sucre y Francisco de Miranda, entre tantos otros, para 1830 todo lazo de dependencia política para con

⁷⁶ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Op. Cit., p. 57.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 58.

⁷⁸ Enciclopedia de Filosofía de Stanford, <http://plato.stanford.edu/entries/enlightenment/>, visitada el 07 de agosto de 2012

⁷⁹ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Op. Cit., p. 71.

⁸⁰ DIFUSORA INTERNACIONAL, S.A., Op. Cit., p. 104.

⁸¹ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Op. Cit. p. 112.

España se había roto, y se consolidaba una América hecha de Estados nuevos y libres.⁸²

Entre tanto en Europa durante los años 1914 a 1919 se llevaría a cabo un conflicto que superaría, por involucrar a la población civil así como por las nuevas técnicas militares, a cualquier conflicto armado previo en ese escenario.⁸³ La supremacía político-militar que constituía en ese entonces el orden mundial, estaba integrada por Alemania, Italia y el Imperio Astro-Húngaro, quienes formaban la Triple Entente y por su lado el Imperio Británico, Francia y Rusia quienes formaban la Alianza.

Al inicio del Siglo XX, la tensión en Europa, iba en aumento a medida que la llama nacionalista se avivaba y el deseo de conquistar territorios para lograr el control de puntos estratégico se iba saliendo de las manos.⁸⁴ Aunado a lo anterior los Balcanes era una zona de ebullición, y en cualquier momento explotaría, especialmente Serbia, quien en conversaciones con un Imperio Ruso que se hallaba a la puerta de una revolución social, había asegurado su protección para la creación de un Estado Yugoslavo.⁸⁵

El 28 de junio de 1914, en Sarajevo, un joven nacionalista asesinó al Archiduque Francisco Fernando, heredero de la corona del Imperio Austro-Húngaro. Ayudado por Alemania, el Imperio Austro-Húngaro vio la oportunidad de hacerse de Serbia.⁸⁶ Sin embargo, Rusia aseguraría la defensa de Serbia, con ayuda de Francia y del Imperio Británico.⁸⁷ De esta manera Europa, y el norte de África se vería sumergida en su primera guerra colosal, la cual cobraría la vida de incontables inocentes.

⁸² DIFUSORA INTERNACIONAL, S.A., Óp. Cit. p. 110

⁸³ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Óp. Cit. p. 147.

⁸⁴ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, *El Mundo Contemporáneo*, Editorial Jus, Vigésimo Octava Edición, México 2002, p. 57

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Íbidem, p. 65

⁸⁷ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, Óp. Cit., p. 149

Para acabar con la Gran Guerra se firmaría en 1919 la Paz de Versalles,⁸⁸ documento que muchos historiadores han señalado como la causa principal de la posterior Segunda Guerra Mundial.⁸⁹

Un tratado que humillaba y denigraba a una nación, como lo hacía el Tratado de Versalles a Alemania no podía sino incrementar un sentimiento de odio hacia el exterior por parte del pueblo alemán, así como despertar un repudio por aquellos que intentaban controlarlos. La mezcla de lo ya mencionado, más una situación económica patética provocada por la obligación de pagar la restauración de toda Europa, tuvieron como resultado a Adolfo Hitler y su sed por reivindicar el gran espíritu alemán.

Sin embargo, y a pesar del triste cobro de incontable muertes inocentes, así como el deplorable estado en que quedaría Europa, especialmente Alemania, no todo sería saldo negativo. El fin de la Primera Guerra Mundial marcaría el inicio del periodo entreguerras, en el que el Derecho internacional tendría un considerable avance, el cual comenzaría con el nacimiento de la Sociedad de las Naciones, organismo creado en 1919 con el fin de promover la cooperación internacional y la promoción de paz y seguridad internacional.⁹⁰

La Sociedad de las Naciones buscaba la solución pacífica de las controversias, así como la reducción voluntaria de armamentos,⁹¹ y aunque lamentablemente nació como organismo políticamente débil, y fracasó debido a la actitud negativa de las potencias que se negaban a aplicar las medidas coercitivas expresadas en el Pacto constitutivo,⁹² no puede negarse la importancia de su existencia ya que ésta representó el puente entre un estado de anarquía y un gobierno universal, al ser el primer organismo de su especie en la historia, y al

⁸⁸ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1980, p. 400.

⁸⁹ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, *Óp. Cit.*, p. 72

⁹⁰ ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1999, p. 454

⁹¹ SEPÚLVEDA, CESAR, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los umbrales del siglo XXI*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1995, p. 95

⁹² SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Óp. Cit.*, p. 141.

servir como ensayo para la futura existencia de la Organización de las Naciones Unidas.⁹³

Sin embargo la creación de la Sociedad de las Naciones no sería la única novedad de ese siglo, ya que en este periodo de entreguerras, hubo un considerable incremento de actores en el tablado internacional, ya que si bien la I Guerra Mundial había acabado con los imperios de Rusia, Turquía, Austria y Alemania, había dado lugar al nacimiento de varias repúblicas, como Yugoslavia, Polonia y Checoslovaquia.⁹⁴

Este periodo de entreguerras que va de 1919 a 1939 es también conocido como “la crisis de los veinte años”, ya que fue un periodo donde se agudizó el desempleo, alcanzando una cifra general de 30 millones, lo cual se vio agravado por el gasto descontrolado que se había hecho en armamentos. Algunos autores relacionan directamente esta crisis con las causales de la Segunda Guerra Mundial.⁹⁵

De la mano de la situación económica precaria, nos encontramos también que con el nacimiento de nuevas repúblicas en Europa, se consolidaron experimentos sociológicos tales como el socialismo marxista, el fascismo y el nazismo.

Por lo anterior CESAR SEPÚLVEDA nos comenta que,

El nacionalismos, afianzado durante la guerra, apoyado por el principio de la libre determinación de los pueblos, complicó las relaciones internacionales de la posguerra y originó un clima de opresiones para aplacarlo, dando paso a un periodo de histeria colectiva, sobre todo en la segunda década.⁹⁶

Un hecho curioso de este periodo de descanso bélico de veinte años fue que, mientras que de manera inesperada por un lado no solo sobrevivía a la guerra el sistema capitalista, sino que además el fin de la Primera Guerra Mundial preparó el terreno para la transformación de los Estados Unidos como potencia

⁹³ SEPÚLVEDA, CESAR, Óp. Cit. , p. 95

⁹⁴ Ibídem, p. 93.

⁹⁵ Ibídem, p. 94.

⁹⁶ Ibídem, p. 93.

mundial de gran peso,⁹⁷ por el otro lado y de manera irónica, el fin de la guerra permitió la “fundación y afirmación de la primera sociedad política no capitalista dentro del sistema imperialista: la Unión Soviética”.⁹⁸

La situación económica comentada anteriormente, más el descontento que había ocasionado el Tratado de Paz de Versalles a las humilladas naciones vencidas, de la mano con el ascenso de Mussolini y Hitler a Italia y Alemania respectivamente, fueron los preparativos perfectos para el conflicto bélico que iniciaría en 1939.

Con el inicio de la II Guerra Mundial en 1939 se había comprendido que la Sociedad de las Naciones había llegado a su fin, y que simples reformas serían insuficientes para rescatar la institución. El 18 de Abril de 1946 se celebraría la última reunión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y el 31 de Julio de 1947 dejó de existir jurídicamente, traspasando todos sus bienes a la recién nacida Organización de las Naciones Unidas.⁹⁹

1.4 Año 1945: El Fin de la Guerra y el Amanecer de un Nuevo Derecho

Los 6 años que van desde 1939 a 1945 son bien conocido por todos, sin embargo, y a lo que a nuestra investigación respecta, la institución nacida precisamente con el fin de la Segunda Guerra Mundial, será pilar en el estudio de nuestro tema, pues en octubre de 1945 se firmaría la Carta de San Francisco, documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas.¹⁰⁰

La ONU nace con el objetivo primordial de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles”,¹⁰¹ así como el mantener la paz y la seguridad

⁹⁷ KRIPPENDORFF, EKKERHART, *El Sistema Internacional como Historia Introducción a las Relaciones INTERNACIONALES*, Fondo de Cultura Económica, México 1985, p. 116.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 118.

⁹⁹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Óp. Cit.*, p. 327.

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, *Óp. Cit.*, p. 181

¹⁰¹ Carta de las Naciones Unidas, 1er punto del Preámbulo.

internacional,¹⁰² y fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.¹⁰³

El fin de la Segunda Guerra Mundial marca un hito en el Derecho internacional público, pues es con este suceso que se consolida realmente la Comunidad Internacional, haciéndose capaz de hablar bajo una sola voz; sin embargo, hablar de los actos o de la opinión de la Comunidad Internacional suena en exceso abstracto, pues ¿Qué o quién es la Comunidad Internacional? ¿A través de que medio se expresa?, o incluso, ¿Existe comunidad internacional, cuando hay contradicción entre países? En los siguientes capítulos intentaremos dar respuesta a estas preguntas que requieren de un acercamiento práctico. Nos dedicaremos a analizar cómo los cerca de 193 Estados¹⁰⁴ que existen hoy, expresan su opinión y constituyen la Comunidad Internacional.

El fin de esta guerra, presentaría entonces un avance increíble no sólo en el ámbito político del derecho internacional, sino también en el aspecto más jurídico del derecho internacional.

El fin de la Segunda Guerra Mundial también marcaría la evolución en la comprensión del concepto de soberanía al reconocer los claros límites que ésta tiene en el mundo contemporáneo.¹⁰⁵ El soberano no es ya el westfaliano. El gobierno no puede hacer “lo que quiera” dentro de su territorio. Hay elementos de derechos humanos,¹⁰⁶ así como de interdependencia entre los Estados y de implícitamente bien común internacional que impiden ciertas cosas, como el desarrollo de determinadas armas, la contaminación en aguas internacionales,¹⁰⁷ etc.

¹⁰² Carta de las Naciones Unidas, Op. Cit. Art. 1.1

¹⁰³ Carta de las Naciones Unidas, Op. Cit. Art. 1.2

¹⁰⁴ <http://www.un.org/es/members/index.shtml>

¹⁰⁵ SHAW, MALCOLM, *International Law*, Editorial Cambridge, Sexta Edición, Nueva York 2008, p. 488.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 268.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 872.

En el ámbito jurídico, es menester señalar que con el nacimiento de las Naciones Unidas, nacería la Corte Internacional de Justicia, sustituyendo a una Corte Permanente de Justicia Internacional, que si bien tenía algunas fallas estructurales, tenía un funcionamiento práctico respetable. Cuando el 19 de abril de 1946 cesó de existir la Corte Permanente de Justicia Internacional, había emitido 32 sentencias, 200 ordenanzas y 27 opiniones consultivas.¹⁰⁸

Sin embargo el avance jurídico más importante se vería tal vez con los juicios de Núremberg, donde un tribunal post-facto,¹⁰⁹ juzgaría a un grupo de individuos que nunca realizaron ningún acto contrario a su ley. Sin embargo se empezaba a redescubrir que la ley era una parte del derecho mas no su totalidad; se aceptaba la idea de que había un derecho que aunque no escrito, era reconocido por todas las naciones civilizadas.¹¹⁰

Mientras en Núremberg los vencedores juzgaban a los vencidos, Berlín y el resto de Alemania era dividida en dos,¹¹¹ y daba comienzo así a un conflicto político-económico que llevaría a la humanidad a la cúspide del desastre militar, con un agregado nuclear, en varias ocasiones.¹¹²

La Guerra Fría marcó un hito en la historia universal contemporánea, pues por primera vez el mundo tenía que afrontar el constante miedo de un ataque con armas de destrucción masiva. Occidente y en especial la costa Este de los Estados Unidos sufrió en gran medida cuando en 1962, la Unión Soviética colocó misiles en Cuba, por un periodo de trece días.¹¹³ La crisis terminó en gran parte gracias a la intervención de Naciones Unidas, de la OEA y de compromisos bilaterales entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.¹¹⁴

¹⁰⁸ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit., p. 327.

¹⁰⁹ RAMÍREZ GARCÍA SERGIO, *La Corte Penal Internacional*, Editorial INACIPE, Segunda Edición, Junio de 2004, p. 28

¹¹⁰ *Ibíd*em, p. 29

¹¹¹ PAREDES, JAVIER, *Historia Universal Contemporánea, II: De la Primera Guerra Mundial a nuestros días*, Editorial Ariel, S.A, Madrid 2001, p. 357

¹¹² *Ibíd*em, p. 305

¹¹³ *Ibíd*em, p. 306

¹¹⁴ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, Óp. Cit., p. 173

Las tensiones entre la URSS y el mundo capitalista, especialmente el miedo que sentía los países europeos por la cercanía geográfica, los llevó a constituir la Organización del Tratado del Atlántico Norte, organismo intergubernamental predominantemente europeo que contaba con la participación de los Estados Unidos y Canadá, cuyo fin original era erigirse como un frente unido de defensa¹¹⁵ contra la Unión Soviética. Ya acabada la Guerra Fría (y disuelta la Unión Soviética), la OTAN ha asumido el rol del brazo militar activo de las Naciones Unidas, en operativos militares como Kosovo¹¹⁶ o Libia,¹¹⁷ entre muchos otros.

Las tensiones entre ambos bloques duró por 27 años, hasta que en 1989 el muro de Berlín sucumbió ante las exigencias de libertad de Alemania Oriental, lo cual provocaría que en 1991 todo el sistema soviético sucumbiera dando paso a la Federación Rusa y a la unión de las dos Alemanias en un sólo Estado.¹¹⁸ Y aunque hoy por hoy siguen existiendo ciertas tensiones entre el bloque oriental europeo y el resto del mundo occidental, intuimos que estas nunca llegarán al grado de tensión que existió durante el periodo de la Guerra Fría.

En África a mediados de los 50 comenzaría en Sudán un conflicto entre el gobierno central del norte y grupos armados del sur que, hasta su fin con un tratado de paz en 2005 cobraría la vida de más de dos millones de personas, y un inimaginable número de desplazados,¹¹⁹ la búsqueda de una paz en la región logró gran avance cuando se acordó la celebración de unas elecciones para la creación de una nueva nación, Sudán del Sur. La celebración de los comicios arrojó resultados arrolladores a favor de la independencia.

Es preciso detenernos y preguntarnos, ¿Qué relevancia hubiese tenido tales comicios si, la Comunidad Internacional que ya hemos mencionado, no hubiera dado su apoyo radical a favor de tal celebración?, incluso más allá de eso, ¿Qué importancia hubiera vestido aquellos resultados, si al final del día, ningún

¹¹⁵ North Atlantic Treaty Organization Handbook, Marzo 1978, p. 16

¹¹⁶ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas UN/RES 1244(1999)

¹¹⁷ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas UN/RES 1973(2011)

¹¹⁸ RAMÍREZ GARCÍA SERGIO, Óp. Cit., p. 236

¹¹⁹ *Almanaque Mundial 2012*, Editorial Televisa, quincuagésima octava edición, México, Junio 2011, p. 59

Estado miembro de la comunidad internacional los hubiera reconocido como legítimos?

El 9 de julio del 2011, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas¹²⁰ recomendó a la Asamblea General, aceptar como miembro de pleno de derecho de las Naciones Unidas a Sudán del Sur, lo cual hizo el 25 de agosto de 2011,¹²¹ convirtiéndose de esta forma en el último Estado naciente plenamente reconocido por la comunidad internacional.

¹²⁰ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas UN/RES 1999(2011)

¹²¹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/308

CAPÍTULO 2 LOS ELEMENTOS DEL ESTADO: POBLACIÓN Y TERRITORIO

2.1 Introducción a los elementos del Estado

Hasta este punto hemos desarrollado la evolución histórica del Estado, así como hemos comentado los acontecimientos y pensamientos filosóficos que de manera más profunda han afectado los últimos 400 años en los temas que atañen a la organización jurídica y política de las comunidades. A continuación es preciso analizar los elementos que son *conditio sine qua non*, para la existencia del Estado. Dicho análisis será solamente de carácter general, pues nuestro mayor esfuerzo y dedicación estará orientado a estudiar el reconocimiento internacional, al cual consideramos como un elemento en particular del Estado.

Este análisis tiene dos objetivos fundamentales, por un lado es necesario saber a partir de qué momento existe el Estado como modelo de organización jurídica y política, sin embargo, consideramos fundamental poder señalar también cuándo no hay un Estado propiamente constituido y que nombre se le da a esa comunidad.

No existe actualmente un consenso absoluto y generalizado entre todos los académicos sobre el número de elementos que conforman el Estado, y dependiendo de los teóricos a los que se atiende, puede tratarse de tres elementos (población, territorio y autoridad pública u órganos de poder),¹²² o

¹²² CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Óp. Cit, p. 21-23; JELLINEK, GEORG, *Teoría General del Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2004, p. 368-394; REMIRO BROTONS, ANTONIO, *Derecho Internacional*, Editorial McGraw-Hill, Madrid 1997, p. 44-46; PASTOR RIDRUEJO, JOSÉ A.,

encontrar incluso a quienes opinan que a los anteriores, es preciso añadir la soberanía como elemento independiente.¹²³ En adición a lo anterior, hay aquellos que no conceden mayor importancia a la existencia de una autoridad pública, y la sustituyen de plano por la soberanía,¹²⁴ o incluso quienes se separan de las corrientes clásicas y añaden a la población, el territorio y a la autoridad pública, el “Fin del Estado” como un cuarto elemento.¹²⁵

Por su lado, la *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estado*, en su artículo primero establece que “el Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población permanente, II. Territorio determinado, III. Gobierno, IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás.¹²⁶ Es preciso señalar que esta convención es de 1933, y aunque pudiese parecer que su contenido ha expirado, nos parece interesante referirla por ser uno de los pocos instrumentos jurídicos que presenta un catálogo de requisitos para la constitución del Estado.

Nosotros compartimos la opinión de los autores más clásicos y nos inclinamos por la corriente que integra al Estado de 3 elementos, (a) la población, (b) el territorio y (c) una Autoridad Pública impregnada de soberanía. Con la intención de hacer un estudio mucho más profundo y por razones meramente estructurales analizaremos de manera separada el elemento de soberanía y de autoridad pública, aunque en nuestra opinión para que se logre la configuración del Estado, la autoridad pública debe ser soberana, siendo éste un elemento y no dos por separado. De igual forma en la presente investigación buscaremos demostrar que hoy en día, y en respuesta al rápido proceso de internacionalización en el que vive nuestra sociedad actual, es virtualmente

Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Editorial Tecnos, Octava Edición, España 1986, p. 291.

¹²³ ARRELLANO GARCÍA, CARLOS, Óp. Cit., p. 287.

¹²⁴ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit. p. 101.

¹²⁵ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 283.

¹²⁶ “Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, 26 de Diciembre de 1933, Montevideo, Uruguay.

imposible concebir al Estado, si éste no tiene reconocimiento de la comunidad internacional.

2.2 Población

El análisis al elemento poblacional tiene una característica sumamente interesante, ya que no es exclusivamente un elemento político o jurídico sino que tiene un alto contenido sociológico.

La población es, en el sentido más estricto y quizás un poco simplista, el número de personas que pertenecen a un Estado¹²⁷ y que están sometidos bajo un poder estatal.¹²⁸ Es un concepto aritmético, y se deriva del vocablo pueblo, usado para designar a aquellas personas que dentro de un Estado, poseen derechos civiles y políticos.¹²⁹ “Los hombres son los que hacen el Estado”,¹³⁰ sin embargo lo que hace que ese grupo de hombres sean Estado, es el lograr formar un cuerpo político autónomo tal, que sea suficientemente distinto a cualquier Estado vecino,¹³¹ aunque haya ocasiones en que un individuo pueda estar sujeto al marco jurídico de más de un país.¹³² Al final todo el poder del Estado descansa en la obediencia de los súbditos; toda su actividad es obediencia transformada.¹³³

La población cumple en el Estado una doble función. Por un lado es el elemento del Estado, por lo que forma parte del Estado mismo, pero al mismo tiempo el pueblo es el objeto de la actividad misma del Estado,¹³⁴ pues los mandatos de la autoridad recaen sobre estos.

De la función que juega el pueblo en el Estado, JEAN-JACQUES ROUSSEAU ya mencionaba en su contrato social lo siguiente: “(...) en cuanto a los asociados,

¹²⁷ JELLINEK, GEORG, Óp. Cit., p. 378

¹²⁸ ZIPPELIUS, REINHOLD, Óp. Cit., p. 70

¹²⁹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 271.

¹³⁰ ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, Óp. Cit. p. 54

¹³¹ CARRÉ DE MALBERQ, RAYMOND, Óp. Cit., p. 22

¹³² SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit., p. 91.

¹³³ JELLINEK, GEORG, *Teoría General del Estado*, Apud, ZIPPELIUS, REINHOLD, Óp. Cit., p. 69.

¹³⁴ JELLINEK, GEORG, Óp. Cit., p. 378

toman colectivamente el nombre de *pueblo*, y se llaman más en concreto *Ciudadanos*, en tanto son partícipes de la autoridad soberana, y *Súbditos*, en cuanto están sometidos a las leyes del Estado”.¹³⁵

Esta doble función poseía una importancia vital pues, la cualidad subjetiva forma, gracias al Estado, una corporación donde sus individuos están unidos entre sí, teniendo como elemento común su subordinación.¹³⁶ Sin embargo consideramos que esta visión de la población ha quedado relegada para ser sustituida por una visión mucho más humanista, donde la población es más que un grupo de personas atadas por mera casualidad, a la autoridad de un Estado.

2.2.1 De los términos análogos y sinónimos

Constantemente escuchamos que en el hablar cotidiano se usan los términos Estado, Población, Nación y País, y es válido preguntarnos, ¿Son acaso estos términos análogos, sinónimos, o no tienen mayor relación que el simple hecho de que son elementos técnicos de la misma rama de estudio? En este apartado buscaremos responder esa pregunta.

Sin embargo antes de proceder a tal tarea, explicaremos brevemente por qué hemos decidido hacer tal explicación en este punto y no en la introducción a la tesis, o esperar en tal caso hasta la conclusión, y es que como se verá más adelante estos términos al ser profundamente sociológicos tienen una relación inherente con el elemento antropológico del Estado.

Como hemos ido descubriendo poco a poco, el Estado es ese ente jurídico que cuenta con un territorio y una población y está dotado, como veremos más adelante, de una personalidad que le permite contraer derechos y obligaciones.

¹³⁵ ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, Óp. Cit., p. 18

¹³⁶ JELLINEK, GEORG, Óp. Cit., p. 380

2.2.1.1 Pueblo

El término “Pueblo” desde la perspectiva sociológica “es el conjunto de seres humanos que se sabe unido por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado, por su parte, en una pluralidad de factores como la afinidad nacional, la comunidad de cultura y la comunidad de destino político”.¹³⁷ “Es una congregación o sociedad para la intercomunicación de utilidades”.¹³⁸

Es importante no confundir pueblo y población. Pueblo lo entendemos, como ya arriba mencionamos, como el grupo de personas que, al estar coadyuvadas por una cultura común son el elemento subjetivo de la nación, mientras que por población entendemos lo que hasta ahora hemos venido estudiando como ese elemento constitutivo del Estado. Es un concepto más jurídico que antro-po-sociológico, es en término simple, el grupo de individuos que conviven en un mismo territorio y bajo un mismo gobierno independientemente de su cultura.

2.2.1.2 País

Por su lado, el término “país”, deriva del francés *pays* y significa “división territorial habitada por una colectividad, y que constituye una entidad geográfica y humana”.¹³⁹

El término “país” es análogo, ya que por un lado describe la misma realidad a la que hace referencia el Estado, pero también se refiere a un “territorio que constituye una unidad geográfica o política”,¹⁴⁰ como podemos observar por

¹³⁷ ZIPPELIUS, REINHOLD, Óp. Cit., p. 70

¹³⁸ *Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales*, Tomo IV, Barcelona, 1988, p. 1833, *Apud* GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, *Programa de Derecho Constitucional*, Editorial Noriega, México 2003, p. 170.

¹³⁹ <http://atilf.atilf.fr/dendien/scripts/tlfiv5/visusel.exe?12;s=1303570455;r=1;nat=;sol=1;> “*Division territoriale habitée par une collectivité, et constituant une entité géographique et humaine*”.

¹⁴⁰ *Diccionario de la Lengua Española Larousse Esencial*, p. 479.

ejemplo en el artículo primero del Estatuto de Autonomía del País Vasco,¹⁴¹ donde se le reconoce un alto grado de autonomía a esta región, sin embargo, el Estado español no pierde su “indisoluble unidad” como Nación¹⁴².

2.2.1.3 Nación y Nacionalidad

Ahora quedamos tal vez con el término que requiere de mayor precisión, el de “Nación”, por ser un elemento exclusivamente sociológico, a diferencias de los otros que aunque tienen de igual forma una fuerte connotación sociológica, también poseen un fuerte componente jurídico e incluso político.

La Real Academia Española de la lengua, nos refiere varias definiciones del término “nación”, entre las cuales consideramos como más relevantes para nuestro propósito la que reza, que una nación es el “conjunto de habitantes de un mismo territorio, que comparte unos mismos vínculos históricos y culturales y se rigen por una misma estructura política”.¹⁴³

Antes de seguir, es preciso detenernos a abordar el punto de la cultura. ¿Qué entendemos por cultura? La Real Academia nos ofrece como definición de cultura el “conjunto de estructuras y manifestaciones sociales, religiosas, intelectuales, etc. de una sociedad”.¹⁴⁴

Sin embargo, si quisiéramos desarrollar un concepto de cultura más amplio y con mayor elemento, podríamos decir que es un concepto que describe todos aquellos aspectos de la realidad que se caracterizan por dar identidad a aquellos que participan de ella, creando de esta manera un círculo, en la que la cultura influye en los sujetos, y éstos determinan aquella.

La existencia de esa cultura común, entonces, es de una importancia tal, que llega a generar, por un lado el elemento unificador de los sujetos que

¹⁴¹ Estatuto de Autonomía del País Vasco, Artículo 1.

¹⁴² Constitución Política Española, Artículo 2.

¹⁴³ Diccionario de la Lengua Española Larousse Esencial, p. 453

¹⁴⁴ Diccionario de la Lengua Española Larousse Esencial, p. 191

conforman la nación, y por el otro permite que se actualicen dos fenómenos sumamente interesantes, a saber la coexistencia de dos o más naciones dentro de la jurisdicción espacial de un Estado determinado, entre el cual podemos encontrar como ejemplo vivo de este fenómeno, la coexistencia pacífica entre la nación galesa, escocesa, y nor-irlandesa y la nación inglesa, ambos bajo la jurisdicción de la misma autoridad jurídico-política del Reino Unido de Gran Bretaña e incluso simbólica bajo el estandarte de la Casa Real de los Windsor.

Como segundo fenómeno encontramos el hecho de que puede existir una nación que trascienda las fronteras y la jurisdicción de uno o más gobiernos, tal ejemplo de eso podemos encontrarlos en los Rom o incluso a los judíos antes del establecimiento del Estado de Israel, que gozaban de una cultura común a todos, independientemente de la ubicación geográfica en la que estos se encontraran, o de la autoridad que rigiese su conducta.

Es importante detenernos en este punto para aclarar la diferencia entre los términos de “nación” y “nacionalidad”. Del primero hemos hablado suficiente hasta este punto, por lo que a continuación nos referiremos a la nacionalidad y a las dos acepciones que posee, jurídica y sociológica.

Desde una perspectiva jurídica, la nacionalidad es un vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado.¹⁴⁵ Claro que, si nos vamos más a fondo, encontraremos el concepto de ciudadanía, sin embargo ya ese concepto sale de la esfera jurídica que interesa a nuestro estudio.

La nacionalidad es, según comenta CARLOS ARRELLANO, la institución jurídica a través de la cual se relaciona a una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.¹⁴⁶ Otros autores proponen una definición más breve al decir que la nacionalidad es “el lazo contractual que liga al Estado a cada uno de sus miembros”.¹⁴⁷

¹⁴⁵ NIBOYET, J.P. *Apud*, GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, Óp. Cit. p. 174.

¹⁴⁶ ARELLANO GARCÍA, CARLOS, Óp. Cit., p. 95

¹⁴⁷ Weiss, *Apud*, GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, Óp. Cit., p. 174.

FRANCISCO PORRÚA PÉREZ describe la nacionalidad como un “determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndoles afines, es decir dándoles homogeneidad”.¹⁴⁸ Fácilmente podrá darse cuenta el lector que esto es lo que antes nosotros hemos definido como el elemento de la cultura común. Para PORRÚA PÉREZ hay una serie de elementos que marca la nacionalidad, a saber, la lengua, la religión, las costumbres, etc.¹⁴⁹

Sin embargo, también se nos presenta una cara sociológica del término nacionalidad, y es que una nación no es una comunidad, sino más bien una sociedad,¹⁵⁰ es el conjunto de hombres y de poblaciones que forman un Estado y que son la sustancia humana del Estado.¹⁵¹ Desde la perspectiva sociológica, la nacionalidad es un valor moral, una realidad axiológica que surge de la voluntad de autonomía,¹⁵² es un sentimiento.

2.2.2 Del Principio de Autodeterminación de los Pueblos

En los próximos dos apartados y antes de discutir el elemento de territorio, consideramos prudente discutir dos principios de Derecho internacional sumamente importante, y que encuentran su origen en el pueblo, sin embargo para que dichos principios sea cabalmente entendidos, es necesario expliquemos primero desde el punto de vista académico la diferencia entre los principios generales de Derecho (esos principios que son reconocidos por las naciones civilizadas)¹⁵³ y los principios de Derecho internacional, que entre los muchos que son, nos referiremos en particular aquellos relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

¹⁴⁸ PORRÚA PEREZ, FRANCISCO, Op. Cit. p. 271

¹⁴⁹ *Idem* P. 271.

¹⁵⁰ MARITAIN, JACQUES, *El Hombre y El Estado*, Editorial Club de Electores, Argentina 1984, p. 17

¹⁵¹ CARRÉ DE MALBERG, Raymond, Op. Cit. , p. 22

¹⁵² MANCINI, PASQUALE STANISLAO, *Sobre La Nacionalidad*, Editorial Tecnos, Madrid 1985, p. 37
Apud, GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, Op. Cit., p. 173

¹⁵³ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Art. 38(1)(c)

Cuando el Estatuto de La Corte habla de los principios generales del Derecho se refiere a aquellos que son aceptados por el derecho interno, y que son extrapolados al Derecho internacional público y por ende son susceptibles de aplicación internacional. Esta última característica elimina algunos principios que son exclusivos del derecho doméstico. Por su lado los Principios del Derecho Internacional serían aquellos que encuentran su origen en el Derecho Internacional Público mismo, y que por su carácter de principios, no evolucionan sino que permanecen inmutables.¹⁵⁴ Al respecto de esta distinción ALFRED VERDROSS diría:

Los principios del derecho de gentes, son reglas aceptadas directamente en la práctica internacional como siendo de Derecho, mientras que los principios generales del Derecho han sido primero reconocidos por los Estados en su Derecho interno.¹⁵⁵

Una vez explicada la anterior diferencia, entraremos ahora a discutir el Principio de Autodeterminación de los Pueblos, derecho máximo consagrado en los instrumentos internacionales de mayor relevancia cómo la Carta de las Naciones Unidas,¹⁵⁶ así como decretado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1960 como uno de los *Principios de Derecho Internacional que Rigen las Relaciones de Amistad y de Cooperación entre los Estados*.¹⁵⁷

Uno de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas es, según reza en su documento constitutivo el de “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal (...)”,¹⁵⁸ de igual forma, los artículos primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁵⁹ y del Pacto Internacional de

¹⁵⁴ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit., p. 79

¹⁵⁵ VERDROSS, ALFREDO, *Apud*, Ídem.

¹⁵⁶ Carta de las Naciones Unidas, Art. 1. Párr. 2.

¹⁵⁷ Resolución 1815 (XVII) 1962, Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁵⁸ Carta de las Naciones Unidas, Art. 1 Párr. 2.

¹⁵⁹ Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁶⁰ establecen que, “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación(...)”.

Por su parte La Corte en numerosas sentencias y opiniones consultivas ha marcado la importancia sustancial del Principio de Autodeterminación de los Pueblos en sentencias como la ocupación de Sudáfrica en Namibia,¹⁶¹ el caso de Portugal Vs. Australia sobre Timor Oriental,¹⁶² o incluso en la Opinión Consultiva emitida en Julio de 2010 sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo, donde establece que el principio de autodeterminación de los pueblos con el paso del tiempo se han concretado como un derecho inalienable.¹⁶³ De esa forma ha quedado establecido el valor de este principio entre otras tantas jurisprudencias y resoluciones emitidas por órganos internacionales.

Este principio encuentra su aplicación real a partir de 1945, ya que previamente no se le consideraba jurídicamente vinculante.¹⁶⁴ Sin embargo a partir de entonces y con las distintas decisiones judiciales internacionales, y algunas nacionales, se llegó a declarar que este principio [había adquirido un estatus más allá de la “convención” y se podía considerar como un principio de derecho internacional]”.¹⁶⁵ Ésta escalada del principio en comento es sumamente importante, ya que a la luz del artículo 38 del Estatuto de La Corte, los principios de Derecho Internacional son fuente principal dentro del Derecho Internacional Público, y poseen una fuerza vinculante al momento de resolver cualquier asunto.¹⁶⁶

Hasta este punto hemos señalado los fundamentos que sustentan la importancia del derecho de Autodeterminación de los Pueblos, sin embargo, no

¹⁶⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 1

¹⁶¹ Opinión Consultiva de la CIJ, Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)

¹⁶² Portugal Vs. Australia, 30 de Junio de 1995, Corte Internacional de Justicia.

¹⁶³ Conformidad de la Declaración Unilateral de Independencia de Kosovo con el Derecho Internacional, Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, Párrafo 82

¹⁶⁴ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 252

¹⁶⁵ Ibídem, p. 255, “Has acquired a status beyond “convención” and is considered a general principle of international law”, traducción del autor de la tesis.

¹⁶⁶ Artículo 38(1)(c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

hemos desarrollado qué es específicamente tal principio, lo cual haremos a continuación.

El principio de autodeterminación de los pueblos se concretiza en “el derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos”.¹⁶⁷ Es un derecho de todos los pueblos¹⁶⁸ a determinar su propio estatus político, resultando como esto la independencia, la integración a estados vecinos, la libre asociación con un estado independiente, o cualquier otra situación política libremente decidida por el pueblo en cuestión. Este principio tiene un importante rol dentro del contexto de la creación de nuevos Estados, protegiendo la soberanía y la independencia de los Estados, proveyendo criterios para la resolución de disputas, así como en la titularidad de los Estados sobre recursos naturales.¹⁶⁹

Es importante de igual forma aclarar qué nos motiva a hacer referencia a este principio en este apartado, ya que también pareciera ser un tema de soberanía, o incluso de orden jurídico. Cierto es que aunque también tiene una relación importante con los dos puntos antes mencionados, el principio de Autodeterminación de los Pueblos es, como antes hemos mencionado, un derecho reconocido por la doctrina y la práctica del Derecho internacional público, teniendo como único y exclusivo titular el pueblo.

2.2.3. Del Principio de No Intervención

El principio de Autodeterminación de los Pueblos suele ser confundido con un principio con el cual guarda estrecha relación: El Principio de No Intervención. Mencionaremos las diferencias fundamentales que distinguen estos principios, sin

¹⁶⁷ SEARA VÁZQUEZ, Óp. Cit. p. 93

¹⁶⁸ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 257.

¹⁶⁹ Ídem.

hacer un desarrollo mayor del tema por no ser el eje principal de esta investigación.

El principio de no intervención, es parte de la costumbre del Derecho internacional, y está basado en el respeto de la soberanía territorial de los Estados.¹⁷⁰ Constituye la regla de oro de las relaciones internacionales, y ha sido el principio que ha permitido sustentar todo el funcionamiento de los organismos internacionales.

El principio de no intervención constituye una prohibición a todo Estado de “intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. [...] Excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”.¹⁷¹

Si bien hay una relación entre ambos principios, pues el principio de autodeterminación es un derecho que recae de manera exclusiva al pueblo y sólo el pueblo puede activar ese derecho sin que agente externo pueda realizar afectación alguna, ambos principios cuidan distintos aspectos de una sociedad. El principio de No Intervención por su lado, protege la soberanía y la gobernabilidad de un Estado, previendo que ésta siempre responda a los valores culturales de los gobernados.

2.3 Territorio

El territorio como elemento del Estado es importante por dos razones principales, por un lado, y según lo estudiado en el capítulo anterior, el sistema político del Medioevo carecía de fronteras, viéndose estas reducidas por las relaciones

¹⁷⁰ Ibídem, p. 1147-48

¹⁷¹ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Artículo 19.

feudales de vasallaje.¹⁷² Hoy por hoy no podemos imaginar un Estado sin fronteras, pues es éste el ámbito de validez de la autoridad de un gobierno.

Por otro lado, y desde una perspectiva más internacional, entendemos que la paz y la estabilidad de la comunidad internacional es un delicado tema, que se pone en riesgo cuando de fronteras se habla, así como de la delimitación de la soberanía (se torna un poco complicado el tema de la soberanía cuando se habla de espacio aéreo, mar, ríos, etc.). En palabras de H. RIDDER, el territorio, “no es un dato fáctico que condicione consecuencias jurídicas, sino más bien que está constituido por las normas jurídicas mismas.”¹⁷³ Las fronteras se basan en la estipulación jurídica y en el respeto mutuo.¹⁷⁴ Hoy por hoy no puede existir el Estado sin un territorio definido.

Pero en sí, ¿Qué es el territorio? Por un lado HANS KELSEN nos dice que es el ámbito especial de validez del orden jurídico del Estado,¹⁷⁵ HERMAN HELLER se refiere al territorio como la “condición geográfica del obrar estatal, es decir, el territorio establece la comunidad de destino en la tierra”.¹⁷⁶ Consideramos que una definición bastante sencilla, y a la vez completa, es la que nos ofrece FERNANDO GÓMEZ cuando nos define el Territorio como “el espacio físico en el cual se desarrollan las relaciones e interacciones humanas de la esfera política”.¹⁷⁷

El territorio es entonces, el espacio geográfico donde el gobierno desplegará de manera válida, su autoridad. El Estado debe gozar de una dominación total sobre todas las personas y cosas que están dentro de su territorio.¹⁷⁸

Algunos autores afirman que el territorio no es un elemento del Estado y lo equiparan a los alimentos que consumimos o al aire que respiramos, siendo que

¹⁷² KRIELE, MARTIN, *Introducción a la Teoría del Estado*, Editorial de Palma, Argentina 1998, p. 123

¹⁷³ H. RIDDER, GEBIETSHOHEIT, *Apud* KRIELE, MARTIN, *Óp. Cit.*, p. 124.

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ SERRA ROJA, ANDRÉS, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México 1998, P. 271.

¹⁷⁶ *Ídem.*

¹⁷⁷ GÓMEZ SANDOVAL, FERNANDO, *Teoría del Estado*, Editorial Diana, México 1992, p. 247.

¹⁷⁸ KRIELE, MARTIN, *Óp. Cit.*, p. 127.

estos son esenciales para la existencia del hombre, más no son un elemento en sí de la humanidad.¹⁷⁹

Al respecto de esto comenta CARRÉ DE MALBERG:

Una comunidad nacional no es apta para formar un Estado, sino mientras posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente, es decir, sobre la cual pueda, al mismo tiempo, imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad ajena.¹⁸⁰

De la cita leída extraemos no sólo la importancia que para éste posee el territorio y la confirmación de tal como elemento del Estado, sino que al mismo tiempo se deja entrever hacia el final del apartado, el elemento de la soberanía, como parte esencial también del Estado.

2.3.1. Características del Territorio

Hoy por hoy no existe ni en la teoría política, ni en la práctica internacional un mínimo o máximo de dimensiones territoriales necesarios para ser Estado. Ejemplo de esto tenemos Estados que van con territorios desde 0.44 km² como el Estado de la Ciudad del Vaticano,¹⁸¹ o Tuvalu¹⁸² que cuenta con apenas 26 km² hasta extensiones territoriales extremas como lo que en su momento tuvo la Unión de República Socialistas Soviéticas con 22.274.900 Km².¹⁸³

Para hablar del territorio como elemento del Estado, este debe contar con dos características concreta: debe ser estable y delimitado.¹⁸⁴ El primer elemento nos habla de que el territorio debe estar ocupado por una población sedentaria¹⁸⁵ política y jurídicamente organizada, abrigada por el poder del Estado;¹⁸⁶ por su

¹⁷⁹ SERRA ROJA, ANDRÉS, Óp. Cit., p. 271.

¹⁸⁰ Ibídem, p. 272.

¹⁸¹ Almanaque Mundial, Óp. Cit. p. 567

¹⁸² Almanaque Mundial, Óp. Cit. p. 601

¹⁸³ Almanaque Mundial, Óp. Cit. p. 418

¹⁸⁴ SERRA ROJA, ANDRÉS, Óp. Cit., p. 271.

¹⁸⁵ JELLINEK, GEORG, Óp. Cit., p. 369

¹⁸⁶ SERRA ROJA, ANDRÉS, Óp. Cit., p. 272.

lado el carácter delimitado hace referencia a que las fronteras del territorio deben estar perfectamente trazados, de forma que el espacio donde el poder absoluto del Estado se desenvuelve está limitado por esas fronteras.¹⁸⁷

2.3.2. Relación Estado-Territorio

Sin embargo, es preciso detenernos un segundo y analizar cuál es el rol tan necesario que juega el territorio dentro del Estado que lo hace un elemento indispensable para su existencia, siendo que por muchos siglos, por ejemplo, existió la nación judía, sin necesidad de un territorio fijo.

Son 3 los aspectos que influyen en el gran rol del territorio. Por un lado está que el territorio demarca el límite en la cual la soberanía del Estado actúa con carácter exclusivo¹⁸⁸, por otro lado, siendo que reúne a un grupo de personas que comparten una misma cadena cultural, el territorio pasa a ser el caldo de cultivo para el desarrollo de un sentimiento de identificación nacional.¹⁸⁹ Por último, el territorio es donde se encuentra, salvo casos específicos que son la excepción a la regla, la mayor parte de las riquezas de una nación, especialmente en sus subsuelos y en sus mares.¹⁹⁰

Existen en la teoría política tres corrientes que buscan explicar la relación jurídica del Estado para con su territorio. Una corriente ve al territorio como el objeto del Estado, mientras que una corriente opuesta, entiende al territorio como sujeto, y finalmente se nos presenta una teoría mucho más funcional que ve al territorio como un simple límite del Estado.

La teoría patrimonial, o teoría del territorio-objeto, pretender ver al territorio como una propiedad del Estado, propiedad entendida como esa que observamos propia de los derechos reales. Esta teoría equipara al Estado con un sujeto de la

¹⁸⁷ Idem.

¹⁸⁸ JELLINEK, GEORG, Óp. Cit., p. 369

¹⁸⁹ GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, Óp. Cit., p. 173

¹⁹⁰ GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Óp. Cit., p. 296

esfera de derecho privado, y su relación con el territorio con la relación de un individuo y sus respectivos bienes.¹⁹¹

Sin embargo esta teoría encuentra ciertas objeciones, y es que el derecho del Estado sobre su territorio es, a la vez general, en tanto que se extiende a toda el territorio, pero está limitado, en tanto que se ve obligado a respetar los derechos de propiedad de los habitantes.¹⁹²

Por otro lado, mientras que la titularidad y el derecho de uso de un objeto por parte de su titular son absolutos, en el caso del Estado esto claramente no es así, ya que el derecho del Estado sobre el territorio está limitado a la búsqueda del interés público.¹⁹³

Por su lado la corriente subjetiva explica que el Estado no ejerce un poder soberano sobre el territorio, sino sobre aquellos que están dentro del territorio.¹⁹⁴ La opinión del territorio-sujeto define al territorio como un elemento integrador de la personalidad del Estado.¹⁹⁵ El derecho al territorio al que se refiere el derecho político no es, sino el reflejo del dominio que ejerce el Estado sobre sus habitantes.¹⁹⁶

Otra teoría explica la relación del territorio y del Estado como el ámbito de competencia territorial en la cual el Estado ejerce de manera absoluta su poder soberano, es, según CARRÉ DE MALBERG “el campo dentro del cual se ejerce el poder estatal”.¹⁹⁷ Esta teoría, se aparte del análisis objetivo, para dar paso a un análisis más funcional del territorio a servicio del Estado.

En la presente tesis, nos vemos inclinados a seguir la última corriente de pensamiento ya que intuimos que esta responde más a una realidad moderna donde el territorio sirve para indicar los límites de la soberanía estatal. De igual forma consideramos que una teoría que equipara la titularidad de la propiedad del

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 297

¹⁹² PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 281.

¹⁹³ GÓMEZ SANDOVAL, FERNANDO, *Óp. Cit.*, p. 254.

¹⁹⁴ DUGUIT, LEÓN, *Traité De Droit Constituionnel*, T. II, par 7, 1923, *Apud* SERRA ROJA, ANDRÉS, *Óp. Cit.*, p. 289

¹⁹⁵ *Ibíd.*, p. 288

¹⁹⁶ JELLINEK, GEORG, *Apud* SERRA ROJA, ANDRÉS, *Óp. Cit.*, p. 288.

¹⁹⁷ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, *Óp. Cit.*, p. 23

Estado a la de un particular con sus bienes, es propia de la monarquía absolutista del siglo XVI, sistema político superado y enterrado en el pasado. Claro que los doctrinista modernos, han aclarado que el territorio no responde sólo a una lógica de área, sino de volumen, pues el elemento geográfico del territorio, abarca tanto el espacio terrestre, como el marítimo y el aéreo,¹⁹⁸ incluso el subsuelo, se considera como parte del territorio, y se regula con un régimen particular por causa de los importantes recursos naturales que ahí se encuentran.¹⁹⁹

2.3.3 Doble Función del Territorio

La importancia del Territorio en el Estado estriba en que este cumple una doble función, función que los grandes teóricos del Estado han dividido en función negativa y función positiva.

La función negativa consiste en reconocer al territorio como límite de competencia territorial en fronteras, frente a otros estados, y dentro de la cual se ejerce el poder.²⁰⁰ Esta función circunscribe la actividad estatal en virtud de sus fronteras, deteniendo de igual forma la participación extranjera dentro de los límites internos.²⁰¹ Es la zona prohibida para los demás Estados.²⁰² Esto quiere decir que el territorio de un Estado es el área en donde queda prohibido el actuar de cualquier Estado extranjero.

Por su lado la función positiva consiste en que el territorio representa el asiento de poder que permiten la realización de sus fines fundamentales,²⁰³ es el espacio geográfico donde posee validez el orden jurídico que emana de la

¹⁹⁸ ARELLANO GARCÍA, CARLOS, Óp. Cit., p. 287

¹⁹⁹ SEPÚLVEDA, CESAR, Óp. Cit., p. 175

²⁰⁰ SERRA ROJA, ANDRÉS, Óp. Cit. p. 284

²⁰¹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 278.

²⁰² GÓMEZ SANDOVAL, FERNANDO, Óp. Cit., p. 254

²⁰³ SERRA ROJA, ANDRÉS, Óp. Cit., p. 284

soberanía del Estado. Igualmente constituye la fuente fundamental de recursos naturales que el Estado necesita.²⁰⁴

2.3.4 Modos de adquisición del territorio

Este apartado lo dedicaremos a analizar de manera breve los modos de adquisición de territorios, a saber, (a) la ocupación, (b) la accesión, (c) la conquista, (d) la prescripción y (e) la cesión, de igual forma es preciso aclarar que estos se clasifican en modo originario - donde la tierra adquirida no pertenecía a ningún estado previamente,- y modo derivado – “comprende la adquisición de un territorio mediante el traspaso de un Estado a otro”.²⁰⁵

2.3.4.1. Modos de adquisición originaria

a. La Ocupación

La ocupación es un método originario de adquisición territorial. Es la más antigua forma de expansión territorial de los Estados, y sólo puede ser llevada a cabo por un Estado y no por individuos particulares.²⁰⁶ Para que la ocupación sea válida, es preciso que cuente con dos elementos (a) que el territorio ocupado sea *terra nullius* – que no pertenezca a nadie,²⁰⁷ y (b) que exista *animus ocupandi* - que el territorio sea ocupado de forma efectiva y pública por el Estado que pretende reclamarlo como suyo.²⁰⁸ Sin embargo, sería prudente preguntarnos qué tan

²⁰⁴ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 279

²⁰⁵ SORENSEN, MAX, *Manuel de Derecho Internacional Público*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2004, p. 322.

²⁰⁶ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 503

²⁰⁷ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 323

²⁰⁸ *Ibidem.*, p. 322.

factible es que hoy en día queden territorios posibles de considerar como *terra nullius*.

Por *terra nullius* se entiende tierra, y no las aguas internacionales ya que estas son *res communis*, y no pueden ser reclamadas como propias de ningún Estado.²⁰⁹

b. La Acreción

Por su lado la acreción es un concepto realmente interesante, ya que nos habla de la formación de territorio, incorporada a la ya existente, como consecuencia de una proceso geológico,²¹⁰ como aluviones, avulsiones, delta y formación de islas, o por causas artificiales como la construcción de muelles, diques, puentes, etc., claro está que es preciso que el territorio acrecido, no esté bajo la soberanía de ningún otro Estado.²¹¹

Valdría la pena mencionar con mero fin ilustrativo sobre este concepto el caso del Reino de los Países Bajos, que al contar con una extensión territorial no muy amplia, ha logrado a través de la utilización de medios humanos, extender sobre el mar su territorio.

2.3.4.2. Modos de adquisición derivada

a. La Conquista o Subyugación.

Empezaremos por referirnos a la conquista o subyugación, por ser un concepto totalmente superado por el derecho internacional moderno,²¹² toda vez que al ser este un medio de adquisición de territorio a través del uso de la fuerza está, no

²⁰⁹ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 503.

²¹⁰ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 498

²¹¹ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 322

²¹² *Ibidem*, p. 324

sólo prohibido por la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2(4), el cual establece que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado(...)”,²¹³ sino que también, fue prohibido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2625²¹⁴ como principio rector de las buenas relaciones de amistad y de cooperación internacional entre los Estados. Por su parte el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se pronunció en el mismo sentido el 22 de noviembre de 1967 en su resolución 242.²¹⁵

En un conflicto armado internacional, la parte victoriosa tiene de hecho, determinadas prerrogativas concedidas por el derecho internacional con respecto al territorio (derecho de ocupación beligerante), sin embargo el territorio se mantiene sujeto a la titularidad del Estado vencido.²¹⁶

No obstante, la conquista presentaba gran inconveniente, y es que es bastante complicado determinar las fronteras, y por ende los límites de competencia de la autoridad conquistadora. Por ejemplo en la constitución política de 1830 de la República de Venezuela, se utilizó el principio de *Utis Possidetis Juris* para resolver los distintos conflictos limítrofes con los nacientes países vecinos.²¹⁷

²¹³ Carta de las Naciones Unidas Artículo 2(4)(9)

²¹⁴ Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 24 de Octubre de 1970

²¹⁵ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas No. 242 del 22 de Noviembre de 1967.

²¹⁶ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 500.

²¹⁷ CASSESE, ANTONIO, Óp. Cit., p. 83; HURTADO LEÑA, MIGUEL, *Historia de Venezuela de 8*, Editorial Oxford University Press, Venezuela C.A., Segunda Edición, Caracas 1999, p. 12

b. La Usucapión o Prescripción.

El Código Civil Federal de México define la prescripción como un medio de adquirir bienes mediante el simple transcurso de cierto tiempo.²¹⁸ Para lo que a nuestro tema concierne, la prescripción ha sido definida como la adquisición del título de un territorio basada en el ejercicio efectivo *de facto* de la soberanía durante un cierto lapso.²¹⁹

El paso del tiempo le suprime el derecho a un Estado de ejercer soberanamente su poder estatal sobre determinado territorio en favor de otro Estado que ha ocupado el territorio en cuestión. Es la legitimación de un hecho, de un título dudoso por el mero paso del tiempo.²²⁰

El Código Civil Federal establece que los inmuebles prescriben en 5 años cuando son poseídos en concepto de propietario con buena fe, de manera pacífica, continua y pública.²²¹ Sin embargo la prescripción adquisitiva en cuestión de territorios no funciona exactamente igual, ya que aunque ciertamente el Estado debe ejercer la posesión del territorio de manera pública, pacífica, e ininterrumpida,²²² el tiempo de posesión no está previamente determinado, sino que será hasta que se genere una convicción jurídica de que aquel ha adquirido el territorio con la licencia del Estado para quien la prescripción es negativa.²²³ En otras palabras, dependerá en gran medida de las circunstancias específicas del caso, incluyendo en esto la naturaleza del territorio así como la ausencia o existencia de quejas.²²⁴

Con el propósito de ilustrar este concepto podríamos tal vez preguntarnos si la actual presencia israelí en los territorios de Jerusalén del Este de manera fáctica desde la “Guerra de los Seis Días” en 1967 y de manera “jurídica” desde la

²¹⁸ Código Civil Federal, Artículo 1135

²¹⁹ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 324

²²⁰ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 504

²²¹ Código Civil Federal, Artículo 1152

²²² SHAW, MALCOLM, Óp. Cit. p. 504

²²³ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 324

²²⁴ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 506

promulgación en 1980 de la “Ley Básica: Jerusalén”, donde se establece una “Jerusalén unida y completa, capital de Israel”,²²⁵ le concede a Israel la legal posesión de tales territorios. Pareciera ser que, a pesar del paso del tiempo y la efectiva posesión, en este caso no le concede tal derecho, puesto que por un lado tal ocupación ha sido notablemente violenta y además ha contado con serios rechazos de la comunidad internacional, solicitándose incluso a todos los miembros de las Naciones Unidas retiren su representación diplomática en Jerusalén hacia alguna otra ciudad israelí.²²⁶

c. La Cesión

El Código Civil para el Estado de Jalisco establece que la posesión de un bien se pierde por cesión a título oneroso o gratuito,²²⁷ de igual forma el Derecho internacional público reconoce que un Estado puede realizar una cesión de parte de su territorio a otro Estado.

La cesión como modo de adquisición de un territorio, tiene su elemento fundamental en el traspaso de la soberanía sobre un territorio determinado, de un Estado a otro.²²⁸ El Estado cesionario asume todos los derechos y las obligaciones internacionales vinculados con el territorio,²²⁹ sin poder tener el Estado cesionario más derechos sobre el territorio que los que tenía el Estado cedente. Esto es importante tenerlo en mente a la luz por ejemplo del derecho de paso que pueda tener un tercer Estado, recordando que la carga de un derecho recae sobre el territorio y no sobre su dueño.²³⁰

²²⁵ http://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic10_eng.html, revisada el 06 de Marzo de 2012

²²⁶ Resolución del Consejo de Seguridad 478, 20 de Agosto de 1980

²²⁷ Código Civil para el Estado de Jalisco, Artículo 877, Fracción II.

²²⁸ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 499

²²⁹ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 324

²³⁰ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 499

Para ilustrar el caso de la cesión podríamos tal vez mencionar de las distintas compraventas de territorios a lo largo de la historia, la compra de Alaska de los Estados Unidos de América al Imperio Ruso en 1867.²³¹

2.3.4.3 Resolución de organismos internacionales

Dentro de este apartado estudiaremos como participan en la asignación de territorios los organismos internacionales jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Explicaremos antes que diferencia hay entre las sentencias de aquellos y las resoluciones de estos.

Hablar del valor que tienen para el Derecho internacional las sentencias y veredictos de los organismos jurisdiccionales, es relativamente sencillo, pues si revisamos el estatuto de La Corte, en su artículo 38(d) establece que se podrán utilizar “las decisiones judiciales (...) como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”, lo cual si bien le da un carácter auxiliar, cataloga tales sentencias como fuentes del Derecho internacional.²³²

Por su lado el tratamiento dado a los organismos internacionales es un poco más complejo pues encontramos dos tipos de organizaciones, por un lado están aquellas que no tienen facultades para adoptar decisiones obligatorias y donde los Estados que la conforman conservan plenamente su soberanía, y por otro lado encontramos las organizaciones regionales y de integración, que si poseen cierto carácter de supranacionalidad. En el caso de las segundas organizaciones, éstas siempre tienen unas facultades bastantes claras y específicas en sus tratados constitutivos. Las resoluciones que emitiese uno de estos organismos supranacionales y que estén apegadas a sus competencias, tendrán entonces una

²³¹ *Ibidem*, p. 500

²³² Artículo 38(d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

relevancia importante en el sistema convencional de dicho organismo, y afectará las relaciones de sus Estados miembros.²³³

En el caso de las primeras organizaciones mencionadas, encontramos que el ejemplo perfecto son las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la ONU, las cuales en principio no son obligatorias, sin embargo al ser estas adoptadas por la inmensa mayoría de los Estados aparecen como la prueba escrita de su actitud constante, y aunque no son fuente de creación de la norma internacional, al repetirse suficientemente puede tomarse como prueba de una práctica de los Estados, que se manifiesta a través de ella.²³⁴ La Asamblea General al respecto comenta en una resolución que,

[...] el desarrollo y codificación del derecho internacional puede reflejarse, entre otras cosas, en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General, que en esa medida puede ser tomadas en consideración por la Corte Internacional de Justicia.²³⁵

¿Pero como participan estos organismos en la asignación de Territorios? Iniciaremos esta explicación por mencionar al ahora suspendido Consejo de Administración Fiduciaria (CAF), órgano principal de la ONU cuya función era la de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso,²³⁶ así como llevar a cabo los pasos necesarios para que tales territorios alcanzaran su auto gobierno. Sin embargo, el CAF suspendió sus labores en noviembre de 1994.²³⁷

Encontramos también las decisiones jurisdiccionales, las cuales podemos dividir en dos mecanismos. Por un lado están los paneles arbitrales y por otro lado sentencias de tribunales internacionales, como lo son los de La Corte, su antecesor la Corte Permanente de Justicia Internacional, la Corte Centroamericana de Justicia, etc.

²³³ SEARA VAZQUES, MODESTO, Óp. Cit. p. 81.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Resolución de la Asamblea General 3232 (XXIX), 12 de noviembre de 1974.

²³⁶ REMIRO BROTONS, ANTONIO, Óp. Cit., p. 109.

²³⁷ ORTÍZ AHLF, LORETTA, Óp. Cit., p. 297

De 1798 a 2002 se resolvieron en páneles arbitrales 54 laudos de disputas territoriales,²³⁸ laudos que suelen ser acudido por países que ven con cierta reticencia el actuar de la CIJ y prefieren acudir a monarcas o a reconocidos ex presidentes para su intervención arbitral, siendo tal vez el más importante el caso de la Isla Palmas, resuelto por MAX HUBER.²³⁹

De igual forma, en su momento la Corte Permanente de Justicia Internacional y, hoy por hoy, La Corte han resuelto innumerable controversias territoriales entre Estados que desean activar la competencia contenciosa de este tribunal.

Dentro de las ramas de los tribunales internaciones encontramos por ejemplo el caso de Noruega Vs. Dinamarca²⁴⁰, mejor conocido como Jan Mayen, en 1933 ante la Corte Permanente de Justicia Internacional o el caso de Francia vs Reino Unido²⁴¹ de 1953 por los islotes Minquiers y Ecrehos ante la Corte Internacional de Justicia, entre muchos otros.

²³⁸ http://eprints.ucm.es/6987/1/TERRITORIO_ESTATAL.pdf 25 de octubre de 2011

²³⁹ SORENSEN, MAX, Óp. Cit., p. 323

²⁴⁰ Noruega vs Dinamarca., Corte Permanente de Justicia Internacional, 11 de Mayo de 1933.

²⁴¹ Francia Vs. Reino Unido, Corte Internacional de Justicia, 17 de Noviembre de 1953.

CAPÍTULO 3

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO: AUTORIDAD PÚBLICA Y SOBERANÍA

3.1. Autoridad Pública y Soberanía

Por último encontramos el tema de la autoridad pública y la soberanía como elemento necesario para la existencia del Estado moderno, sin embargo merece la pena detenernos un instante y analizar el tema que al inicio del capítulo anterior fue comentado. Existe aún hoy una discusión doctrinal sobre cuáles son los elementos del Estado. Todos los autores conciertan en que toda comunidad política que desea alcanzar la condición de Estado debe contar con un territorio delimitado y una población constante, sin embargo a partir de ese punto se parten los caminos entre aquellos que consideran que el Estado debe contar con una autoridad pública, otros se preocupan más por el carácter soberano del cual debe estar impregnado el Estado, otros, como ya hemos comentado, consideran que aunque la soberanía es importante, no lo es tanto como el fin o propósito del Estado.

En vista del conflicto antes mencionado nosotros trataremos de tocar de manera somera pero completa, estos tres elementos adicionales, a saber, Autoridad Pública, Soberanía y Fin del Estado, sin embargo en este momento aclaramos y reafirmamos que, en nuestra opinión, los elementos vitales que componen el Estado moderno son la población, el territorio y una autoridad pública soberana, aunando, claro está, y como buscamos demostrar en la presente

investigación, el reconocimiento internacional como elemento adicional indispensable.

3.1.1 Autoridad Pública

Una sociedad cualquiera está condenada al fracaso si no cuenta con un poder social que asegure su funcionamiento.²⁴² De esta forma descubrimos que es necesaria la consolidación de una institución gobernante, ya que ha quedado demostrado lo imposible de la libre cooperación de los individuos.²⁴³ Es preciso tener una autoridad, “una causa eficiente de las asociaciones voluntarias”.²⁴⁴

En una sociedad donde no hay gobierno, no existe ley establecida fija y conocida, no existe criterio para decidir entre las controversias que puedan surgir entre los hombres, no hay juez público e imparcial con autoridad suficiente de imponer sus mandatos y resolver pleitos,²⁴⁵ ni hay tampoco poder que respalde y dé fuerza a la sentencia cuando aquella sea justa, con el fin de que se ejecuta de manera propia y correcta.²⁴⁶

La eficacia de un autoridad pública que cuenta con un ordenamiento jurídico real, es la de poder imponer con certeza la obediencia a sus normas a través del uso de un “procedimiento coactivo, jurídicamente organizado”.²⁴⁷ La misión coordinadora del Estado implica entonces, que sea posible imponer de manera obligatoria sus decisiones.²⁴⁸

Ahora que hemos comenzado este acercamiento con la función primaria del Estado y con su necesidad natural, definamos el Gobierno, en palabras de GONZÁLEZ CASANOVA como el “conjunto de órganos del Estado que orientan,

²⁴² CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Óp. Cit., p. 80.

²⁴³ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 297.

²⁴⁴ DE JOUVENEL, BERTRAND, *La Soberanía*, Editorial Comares, Madrid 2000, p. 30

²⁴⁵ LOCKE JOHN, *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil*, Editorial Tecnos, Madrid 2006, p. 124

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 125

²⁴⁷ ZIPPELIUS, REINHOLD, Óp. Cit., p. 52.

²⁴⁸ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 297.

dirigen y conducen a la sociedad política hacia al cumplimiento de los fines que ella misma se ha dado”,²⁴⁹ sin embargo agregaremos a su vez, que gobierno en un sentido más estricto será “el órgano colegiado del Estado, encargado de determinar, impulsar, integrar y dirigir, la ejecución de la política general y pública de una sociedad estatal”.²⁵⁰

Ese conjunto de órganos que mencionábamos previamente, está obligado a gobernar acorde a las leyes establecidas previamente, y que son conocidas por el pueblo, así como a resolver todo los pleitos en congruencia con dichas leyes, y a ejecutar esas leyes dentro del Estado, incluso por medio de la fuerza cuando sea necesario.²⁵¹

Es preciso antes de continuar, hacer una breve pausa y aclarar que existe una diferencia teórica y práctica entre Estado y gobierno, conceptos que a menudo se confunden o toman como uno mismo.

El Estado es una institución de carácter permanente, que integra en sí mismo, como ya hemos visto, distintos elementos, y que hacia el escenario internacional representa la unidad de tales elementos, el paso del tiempo no afecta la unidad de ese Estado o su comportamiento hacia el mundo exterior.

Por su lado nos referimos por gobierno al conjunto de órganos previamente mencionados, que forman una entidad moral y temporal, sujeta a cambios constantes y que funge como el representante del Estado. Es el conjunto de personas encargada de gobernar y administrar el Estado.

En el derecho internacional vemos de manera más evidente la dualidad de roles que juegan el Estado y el gobierno, ya que quienes adoptan convenios internacionales son los gobiernos, pero en quien recae la responsabilidad de cumplir tales y de responder por las faltas a estos son los Estados. De igual forma quienes tienen la capacidad material de concretizar una violación a un derecho

²⁴⁹ CASANOVA GONZÁLEZ, J.A., *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*”, Editorial VICENS universidad, Tercera Edición, Madrid 1989, p. 287.

²⁵⁰ ídem.

²⁵¹ LOCKE JOHN, *Segundo Óp. Cit.*, p 128.

humano son los gobiernos, sin embargo, quien responderá, *prima facie*, por tal violación será el Estado.

Son estas y muchas cosas más a las que se puede hacer referencia cuando hablamos del gobierno, sin embargo sólo nos interesa presentar la faceta que hemos desarrollado previamente, mostrando al gobierno como el conjunto de órganos que son expresión de autoridad a nivel interno y que a nivel externo son la representación del Estado.

3.1.2 Soberanía

El concepto de soberanía designa una cualidad del Estado, es el carácter supremo de un poder,²⁵² que no deriva de otro y no reconoce superiores,²⁵³ un concepto que ha sufrido de una profunda evolución a lo largo de la historia, hasta llegar a la situación en la que se encuentra actualmente, donde si bien sigue siendo un valor de suma importancia para el Estado, se encuentra mucho más limitado por el Derecho internacional.²⁵⁴

Cuando hablamos de la soberanía, debemos hacerlo con singular cuidado, ya que este concepto fue acuñado casi simultáneamente al nacimiento del Estado mismo, y analizar cada detalle de este concepto nos tomaría sin duda alguna, más de una tesis. Es por lo anterior que hemos decidido enfocar el estudio de este elemento en tres aspectos, a saber (i) el origen de la soberanía, (ii) sus limitaciones modernas, y finalizaremos haciendo un análisis sobre (iii) su rol como elemento del Estado moderno.

²⁵² CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Óp. Cit., p. 81

²⁵³ SCHMITT, CARL, *La Dictadura*, Alianza Editorial, Madrid 1999, p. 59

²⁵⁴ ARELLANO GARCÍA, CARLOS, Óp. Cit., p. 171.

3.1.2.1 Origen de la Soberanía: concepto Westfaliano

La soberanía es un concepto que encontró su génesis como reacción a una Europa dividida en reinos, caracterizada por una constante situación bélica entre los monarcas que buscaban asegurar la hegemonía de sus reinos, eliminando la interferencia de cualquier poder externo. Es una potestad característica del Estado, un atributo esencial y característico²⁵⁵ que elevaba al monarca al poder más absoluto.

Los inicios de la soberanía los encontramos en Inglaterra, cuando en 1530 Enrique VIII consolidó el poder político – y espiritual – retando la autoridad del Papa al contraer nupcias nuevamente sin la debida anulación, asegurando los bienes de la Iglesia y monopolizando la facultad de nombrar Obispos para su nueva iglesia nacional.²⁵⁶

Pero aun y con esa maniobra política, en el resto de Europa continental donde el movimiento de tropas resultaba un poco más sencillo, los intentos de reyes foráneos, así como de Barones y nobles dentro del reino de hacerse del poder era aun increíblemente latente, y no fue sino hasta la Paz de Westfalia que todos los Reyes europeos lograron consolidar una real soberanía, y reconocieron esa misma característica en los otros monarcas. Fue a partir de Westfalia que en generaciones venideras sólo el Estado tendría el comando efectivo de las lealtades políticas en Europa.²⁵⁷ La paz de Westfalia se firmaría con el fin de establecer un supuesto “equilibrio europeo”, lo cual originó en cierta forma una organización en la comunidad de países europeos.²⁵⁸

Con Westfalia se concretaría ese Estado que tanto habían soñado MAQUIAVELO y HOBBS donde el poder político quedaba en manos de uno, y aunque en palabras de LEO GROSS, la Paz de Westfalia fue un “majestuoso portal

²⁵⁵ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Óp. Cit., p. 81.

²⁵⁶ PHILPOTT, DANIEL, *Revolutions in Sovereignty*, Editorial Princeton University Press, Washington 2001, p. 75.

²⁵⁷ Ídem.

²⁵⁸ SEPÚLVEDA, CESAR, Óp. Cit. p. 23

que nos llevó del viejo mundo al nuevo mundo”,²⁵⁹ otros autores aseguran que en 1648 el concepto de soberanía no emana *ex nihilo*, sino que simplemente fue el broche de oro que “culminó” 300 años de evolución del concepto.²⁶⁰

Pero ¿Qué es la Paz de Westfalia? En 1555 abdica el Emperador del Sacro Imperio Romano, Carlos V - que a su vez era Carlos I, Rey de España-, su sucesor Felipe II no logró consagrarse como Emperador, lo cual dio inicio a conflictos entre este y los distintos reinos que conformaban el Sacro Imperio Romano, especialmente- con el norte de Holanda, que en 1581 decidió buscar su independencia política de España. Aunado a eso, la propagación de guerras religiosas²⁶¹ entre príncipes católicos y protestantes de la última mitad del siglo XIV, instauraría un caos, que causaría no sólo graves conflictos, sino que serían la antesala a un conflicto en Europa Central llamado “La Guerra de los 30 años”.²⁶²

Para 1618 España y Holanda tenían medio siglo en guerra, y ese año el Sacro Imperio Romano, en mano de Ferdinand II comenzaría una batalla con Francia por un lado, y con Suecia por el otro con el fin de asegurar su poder político, conflictos que durarían 30 años, y que cesarían en 1648 con la Paz de Westfalia, acuerdo que consta de tres tratados, firmados el 15 de Mayo de 1648 entre España y Holanda, el 6 de Agosto del mismo año entre Suecia y España y por último, el 24 de Octubre del 1648 entre Luis XIV rey de Francia y Fernando II, Emperador del Sacro Imperio y Rey de España.²⁶³

Sin embargo, ¿Qué importancia tiene Westfalia que ha merecido una atención especial distinta por ejemplo, al tratado de Paz de Augsburgo de 1555?²⁶⁴ De acuerdo con lo pactado en Westfalia, un número determinado de países recibieron territorios – o se confirmó la soberanía de determinados príncipes sobre tales-, sin embargo más importante que la división territorial, fue la confirmación de la tolerancia religiosa a las iglesias Luteranas o Calvinistas, así

²⁵⁹ GROSS, LEO, 1928, *Apud*, PHILPOTT, DANIEL, Óp. Cit., p. 76.

²⁶⁰ PHILPOTT, DANIEL, Óp. Cit., p. 77.

²⁶¹ SHAW, MALCOM, *International Óp. Cit.*, p. 26

²⁶² *Ibíd.*, p. 1282

²⁶³ PHILPOTT, DANIEL, Óp. Cit., p. 82

²⁶⁴ *Ibíd.*, p. 81

como a la Iglesia Católica en aquellos Estados donde los príncipes eran Protestantes.²⁶⁵

Aunque relevante lo anterior, la real y vital importancia histórica y política de la Paz de Westfalia fue el reconocimiento de la completa y absoluta soberanía territorial de los monarcas, asegurando la no intervención del Emperador. Se había acabado el poder de éste y se consolidaba todo el poder político en manos del monarca.²⁶⁶ La Paz de Westfalia daba poder absoluto a los Monarcas dentro de su territorio, eliminando no sólo cualquier injerencia de potencia externa, sino también suprimiendo cualquier factor que pudiera restarle poder a nivel interno.

De Westfalia emana un concepto absoluto de soberanía, donde el príncipe posee el “supremo poder de expedir y derogar leyes”,²⁶⁷ posee, en palabras de JEAN BODIN, “la potencia absoluta y perpetua de una República”,²⁶⁸ es la fuerza que permitirá y asegurará la unidad del Estado.²⁶⁹ Claramente, como HOBBS y MAQUIAVELO, JEAN BODIN, el máximo expositor de la Soberanía, veía en éste concepto la solución a los problemas de caos y dispersión política que agobiaba a Europa, y abogaba por un monopolio total del control político del soberano, quien tendrá un poder absoluto y perpetuo.²⁷⁰ El poder del soberano es un concepto absoluto, donde el monarca tienen el poder total sobre sus súbditos y donde es *contra natura* que esté sujeto a cualquier ley, o que haya alguna ley que éste no pueda infringir,²⁷¹ pues el “el soberano por ser lo que es, es siempre lo que debe ser”.²⁷²

²⁶⁵ Enciclopedia Británica, Tomo 12, p. 609.

²⁶⁶ Ídem.

²⁶⁷ HELLER, HERMAN, *La Soberanía*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1995, p. 127.

²⁶⁸ BOBBIO, NORBERTO, *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, Fondo de Cultura Económica, Quinta Edición, México 2007, p. 81.

²⁶⁹ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 343

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 344

²⁷¹ ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid 2009, p. 19

²⁷² *Ibidem.*, p. 20

Aunque pareciera sonar aburridamente repetitivo el acercamiento que hemos hecho del concepto de soberanía westfaliano, lo hemos desarrollado de esta forma con el único propósito de que el lector comprenda el poder absoluto que se pretendía colocar en manos del monarca, quien al recibirlos se convertiría en el “poseedor del poder soberano”, encontrando límite únicamente en el *jus divinum et natural*.²⁷³ El monarca estaba desligado de la obligación de seguir cualquier ley positiva dada por sus predecesores o incluso a las emanadas de él mismo.²⁷⁴

Es mucho aun lo que falta por decir acerca del concepto de soberanía; algunos autores hablan de que el concepto de soberanía ya se venía forjando desde la antigüedad clásica en la *polis griega* y posteriormente en la *civitas roma*,²⁷⁵ otros señalan que ese origen es un asunto polémico y falso²⁷⁶ y aclaran que incluso durante el Medioevo, aun éste concepto no había logrado una completa consolidación.²⁷⁷ RAYMOND CARRÉ DE MALBERG con otros autores, señalan por su parte que los orígenes de la soberanía no están en Westfalia sino en Francia, acotando que la palabra soberanía es un término puramente francés,²⁷⁸ y que ha nacido de la lucha emprendida durante el Medioevo por la realeza francesa para establecer su independencia externa tanto del Imperio como del Papado, así como un intento – que tuvo éxito- para superar los obstáculos internos que presentaban el feudalismo y lograr extender su poder directo sobre el reino.²⁷⁹

Lo que no queda duda alguna es que la necesidad de que cada Rey fuera titular absoluto del poder político y militar dentro de su reino fue el principal catalizador para la consolidación del Estado. Se empezaba a entender que no se podía constituir una comunidad política perfecta moderna, si seguían existiendo

²⁷³ BOBBIO, NORBERTO, *Óp. Cit.*, p. 82.

²⁷⁴ *Ibidem* p. 81.

²⁷⁵ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 338-339.

²⁷⁶ GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR, *Óp. Cit.*, p. 318

²⁷⁷ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 340

²⁷⁸ MEYER, G, *Lehrbuch Des Deutschen Staatsrechts*, Sexta Edición, P. 5 y 20 *Apud* CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, *Óp. Cit.*, p. 84.

²⁷⁹ *Ídem*.

factores ajenos al monarca con poder decisorio, además que esto sólo generaba un riesgo de tornar al estado de naturaleza ya comentado por HOBBS, LOCKE y ROUSSEAU.

El tema del origen de la soberanía, así como del proceso evolutivo de la misma es un tema realmente complejo ya que fue un proceso lento y extenso. De igual forma son incontables los autores que la tratan, por lo cual sería imposible pretender agotarlo en una tesis, especialmente si no es el tema focal de esta investigación -como de hecho es el caso-. Es por lo anterior que consideramos prudente pasar ahora a desarrollar el tema de la soberanía como elemento del Estado, haciendo un análisis del rol que juega este concepto dentro del Estado y el porqué de su importancia vital para la existencia del Estado.

3.1.2.2 Soberanía en el Siglo XXI ¿Concepto absoluto?

En el apartado anterior nos dedicamos a buscar e investigar los orígenes históricos de la soberanía, y observamos como en una búsqueda desesperada por la estabilidad política, los teóricos del derecho a través de sus escritos –que luego se hicieron realidad- concedieron un poder absoluto al monarca, colocándole ningún poder por encima del monarca, haciendo a este, *legibus absolutus*, otorgándole una *summa potestas*.

Sin embargo con el fin de la II Guerra Mundial y la consolidación del Derecho Internacional Público, el concepto de soberanía ha perdido mucho de su talante westfaliano para tornarse un poco más “inofensivo”,²⁸⁰ al punto que pareciera ser que la “soberanía [quedó a ser] el conjunto de competencias atribuidas al Estado por el Derecho Internacional ejercitables en un plano de independencia e igualdad respecto de los otros Estados”.²⁸¹ Definitivamente el Estado ya no es un ser omnipotente.

²⁸⁰ HELLER, HERMAN, *Óp. Cit.*, p. 279

²⁸¹ REMIRO BROTONS, ANTONIO *Óp. Cit.*, p. 75.

Hoy en día existen organismos internacionales facultados para someter al Estado a un proceso de revisión, e incluso sanción por actos ilícitos cometidos por sus miembros, entre los cuales encontramos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre otros.²⁸²

A *prima facie* se podría pensar que el actuar de tales organismos limita la soberanía de un Estado de manera tajante y *ex nihilo*, pero nada podría estar más alejado de la realidad, ya que si los organismos tienen tales facultades, es porque ellas fueron dadas por los Estados cuando signaron sus respectivos documentos constitutivos. Y si en uso de una soberanía plena, asumieron tales responsabilidades, entonces ahora deben someterse a tales arbitrios, especialmente en virtud del principio *Pacta Sunt Servanda*. Interesante sería realizar un estudio sobre la aplicación de este principio al artículo 2(6) de la Carta de las Naciones Unidas.

Intuimos sin embargo, que más que límites a la soberanía, el derecho internacional público ha surgido como un mecanismo de defensa a las personas, no contra los actos del Estado en sí – lo cual también realiza, mucho se podrá informar el lector en este aspecto en el tema de responsabilidad estatal-, sino contra los actos de los gobernantes que van en perjuicio de los derechos más fundamentales de los particulares.

Consideramos que el quebrantamiento más escandaloso que se puede hacer en contra de la soberanía de un Estado hoy en día, es tal vez la violación de su sacrosanta integridad territorial, sin embargo la Carta de las Naciones Unidas dedica todo un capítulo al conjunto de “acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agregación”²⁸³ en donde se establece claramente que el Consejo de Seguridad:

²⁸² SEPÚLVEDA, CESAR, *Óp. Cit.*, p.89

²⁸³ Capítulo VII Carta de las Naciones Unidas

[...] podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.²⁸⁴

Fútil es decir que los actos antes mencionados se podrán realizar – y en la mayoría de los casos así ocurre- sin el consentimiento del Estado que será sujeto de tales sanciones, sin embargo ¿es realmente este un acto que busca atentarse contra la integridad del Estado atacando uno de sus elementos necesarios, o es más bien una acción que pretende proteger a la población de un Estado, el cual constituye otro de los elementos del Estado?

En conclusión es imposible negar que el concepto de soberanía ha sufrido una evolución tal, que se ha alejado de su origen Westfaliano para consolidarse más en una etapa post-Núremberg en donde, si bien no deja de ser un elemento necesario para la existencia del Estado, ha dejado de ser un escudo para el cruento actuar de los gobernantes.

3.1.2.3. Soberanía como Elemento del Estado Moderno

ANTONIO REMIRO BROTONS ha señalado que “un Estado, por el hecho de serlo, es soberano”²⁸⁵, frase que sirve para darnos un adelanto del papel vital que juega el concepto de soberanía dentro del Estado moderno.

Se habla de que la soberanía posee dos facetas, la soberanía positiva, lo cual implica que la autoridad posee la facultad absoluta y exclusiva de gobernar dentro de los límites territoriales del Estado, confirmándose de esta forma el carácter de *Summa Potestas* que tiene el Estado al interior,²⁸⁶ y por otro lado la soberanía externa, muy de la mano del ya comentado principio de no intervención,

²⁸⁴ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas

²⁸⁵ REMIRO BROTONS, ANTONIO, Óp. Cit. p. 75.

²⁸⁶ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, Óp. Cit., p. 82.

es la expresión externa de la soberanía interna,²⁸⁷ pues al final del día sólo es soberano aquel Estado que, sin importar la forma, se gobierne a sí misma, sin dependencia de ningún gobierno extranjero.²⁸⁸

Es importante entonces aclarar que aunque posee dos facetas, no debe confundirse y pensar que todo Estados tiene dos soberanías. De hecho ambas facetas se reducen a un concepto único de un poder que no reconoce a ninguno por encima sí mismo.²⁸⁹

Para entender la necesidad que tiene un Estado de ser soberano, es preciso entender primero la pluralidad de sujetos que existen dentro de la sociedad internacional y la situación de conflictos que se podría generar²⁹⁰ si no existiese un respeto por la integridad nacional de cada país.

El Estado moderno requiere y necesita de las dos facetas de la soberanía. La interior pues es necesario que en toda sociedad impere el orden y la paz, situación que sólo puede lograrse a través de las relaciones de supra-subordinación que se desarrollan al interior del Estado.²⁹¹

Intuimos que en el Estado moderno, hoy por hoy la soberanía es el componente que permite la adhesión de los otros elementos del Estado, y le da orden y sentido para asegurar su existencia. La soberanía es lo que evita que la sociedad internacional vuelva al caos político-militar del Medioevo.

La soberanía externa es un valor tan vital para el Estado, que incluso el sistema jurídico y político internacional tiene como base y sustento “el principio de igualdad soberana” de todos los Estados,²⁹² al mismo tiempo que reconoce la prohibición al uso de la fuerza contra la “integridad territorial o la independencia

²⁸⁷ *Ibidem*, p. 82.

²⁸⁸ VATEL, EMERICH, *Le Droit Des Gens*, I, Cap I, Párr. 4, *Apud SEPÚLVEDA*, CESAR, *Óp. Cit.*, p. 87

²⁸⁹ CARRÉ DE MALBERG, RAYMOND, *Óp. Cit.*, p. 82

²⁹⁰ REMIRO BROTONS, ANTONIO, *Óp. Cit.*, p. 76.

²⁹¹ GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR, *Óp. Cit.*, p. 318

²⁹² Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2(1).

política de cualquier Estado”,²⁹³ así como a “intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”²⁹⁴

De esto concluimos que para que una comunidad política hoy en día pueda alcanzar la categoría de “Estado”, es necesaria que ésta sea capaz de ejercer su facultad soberana, impidiendo que cualquier ente ajeno a ella misma participe de manera activa en sus decisiones, así como logrando establecer el gobierno que más se ajuste a su realidad política, pero que sea capaz de imponer mediante un ordenamiento jurídico válido la paz, buscando siempre el logro de sus objetivos.

3.1.3. Poder Público Soberano

En los apartados previos tratamos según se puede ver los conceptos de soberanía y de Autoridad Pública por separado, buscando desarrollarlos de manera autónoma, sin embargo a este punto no hemos señalado aun cual es el tercer elemento que acompaña a la población y al territorio, y que junto al reconocimiento internacional serán los requisitos necesarios para la existencia del Estado.

No nos queda duda de que toda sociedad requiere de una autoridad que imponga orden, pues como ya se comentó previamente, toda sociedad que no tiene orden está destinada al fracaso.²⁹⁵ La perfecta cooperación entre los individuos ha sido históricamente probada errónea.²⁹⁶ Sin embargo, podemos encontrar una comunidad perfecta que cuente con una población en un territorio determinado y que pese a tener una autoridad legítima que mantenga el orden, tal comunidad no alcanza la categoría de Estado, pues su autoridad depende de una autoridad mayor, tal es el caso de cualquier entidad federativa de un Estado Federal. De este análisis parecíamos poder concluir que contar con una Autoridad Pública no es aun suficiente para poder constituirse como Estado.

²⁹³ *Ibidem*, Artículo 2(4).

²⁹⁴ *Ibidem*, Artículo 2(7).

²⁹⁵ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Óp. Cit.*, p. 297.

²⁹⁶ CARRÉ DE MARBERG, RAYMOND, *Óp. Cit.*, p. 80.

Del análisis previo pareciera ser que el ingrediente clave es la soberanía, más que la Autoridad Pública, y si lográramos reunir a una determinada población en un territorio específico, y darle a tal población un respeto máximo a su derecho de autodeterminación de forma que tal comunidad lograra una cierta autonomía, no podríamos dejar de preguntarnos ¿Quién ejercería la soberanía? Pues si bien la soberanía reside en el pueblo o en una carta magna, no es el pueblo quien investida de ella realiza actos en representación del Estado.

Es por lo anterior que consideramos que esta conjunción de soberanía y autoridad pública es necesaria para que se configure el Estado moderno. No son elementos separados, es preciso que la máxima autoridad pública de un Estado sea a su vez una autoridad soberana con las características que hemos analizado previamente. Claro está que esto es simplemente un acercamiento teórico.

3.2. Fin del Gobierno: Un objetivo, dos tareas

Por último hemos querido dedicar este apartado al fin o propósito del Gobierno, no porque consideremos que sea un elemento del Estado, sino por ser el objetivo esencial de la Autoridad Pública y por la importancia que le dan muchos autores, como PORRÚA PÉREZ quien lo considera como un elemento del Estado moderno.

El gobierno como autoridad rectora del Estado tiene un fin principal y único, esto es la procuración del bien común para todos sus gobernados, en otras palabras, para toda la población que ocupa el territorio bajo su jurisdicción.

En el sistema político actual existe un abanico casi infinito de tendencias políticas, que van desde el marxismo hasta el fascismo, donde cada una de esas corrientes representan una línea de pensamiento que promueve un proyecto en específico, y aunque son distintos los caminos, el fin es uno sólo, la consecución del bien común.

Aunque son muchísimas las maneras en las que el concepto del “bien común” ha sido abordado, toda vez que tal no es el tema de nuestra tesis, lo

definiremos simplemente como el conjunto de elementos necesarios para que los sujetos miembros de una comunidad alcancen su desarrollo humano pleno. En palabras de SANTO TOMÁS DE AQUINO, el bien común es lograr “*quod homines non solum vivant sed quod bene vivant*”²⁹⁷.

El bien común tiene 3 elementos formales:²⁹⁸

- Necesidad de orden y paz,
- Necesidad de coordinación, y
- Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.

El gobierno según lo que hemos analizado previamente tiene un fin, el cual es alcanzado a través del correcto cumplimiento de dos tareas o funciones básicas, la tarea de gobierno y la tarea de administración.²⁹⁹

La tarea de gobierno consiste básicamente en “formular mandatos exigiendo que se realicen o no actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado y para el logro de sus fines”.³⁰⁰

En otras palabras, la tarea de gobierno se puede resumir en la función que tiene el Estado de hacer cumplir el contrato social, y de imponer a través de mandatos obligatorios, el orden dentro de la comunidad para asegurar la existencia del Estado y de la vida en sociedad.

Por su lado la segunda tarea de administración consiste en la realización de todas aquellas funciones de organización de servicios públicos de carácter privado que el Estado asume en vistas al bien común.³⁰¹

Esta segunda tarea es la que permite que el Estado siga su funcionamiento interno y que la vida en sociedad se desarrolle de manera más simple, reduciendo así los obstáculos que los miembros de la sociedad enfrentan en la vida diaria.

²⁹⁷ “Que los hombres no solo vivan, sino que vivan bien”, traducción del autor de la tesis, PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, Óp. Cit., p. 288

²⁹⁸ *Ibidem.*, p. 287

²⁹⁹ *Ibidem.*, p. 299

³⁰⁰ *Ídem.*

³⁰¹ *Ídem.*

Ambas tareas, de manera especial la tarea de gobierno, deben realizarse con la vestimenta de la fuerza pública, permitiéndose usar la violencia si se encuentra dentro del Estado algún ente que busque interrumpir u obstaculizar tal función, pues en tal caso se estaría poniendo en riesgo el bien común de la sociedad, el cual ya hemos aclarado es el principal objetivo del gobierno.

CAPÍTULO 4

EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL COMO ELEMENTO NECESARIO PARA LA EXISTENCIA DEL ESTADO

4.1. La importancia de ser Estado

A lo largo de esta investigación nos hemos dedicado a desarrollar una lista de requisitos que necesita toda comunidad política para constituirse como Estado, siendo el núcleo de esta tesis el reconocimiento internacional de otros Estados; sin embargo no sería ilógico que nos cuestionáramos el por qué una comunidad política necesita del reconocimiento internacional para ser Estado, incluso preguntarnos, ¿Por qué una comunidad política que cuenta con una población, con un territorio y con un gobierno soberano, querría constituirse como Estado?

Aterrizando en el plano de la realidad lo anterior podríamos preguntarnos ¿En qué podría interesarle a la República de China, ser reconocida por toda la comunidad internacional como un Estado independiente? Más aun, ¿Por qué quisiera la República de China ser un Estado?

Por un lado sería ridículo e insensato cerrar los ojos y negar el avance que en las últimas décadas ha sufrido nuestro mundo, donde las relaciones, no sólo de los Estado, sino de las grandes empresas multinacionales tienen un fuerte peso en el proceso de gobernabilidad de los países, y donde los entes no gubernamentales

han asumido dentro del Estado un rol tan vital, que ha logrado socavar de manera considerable la monopolización del poder del Estado.

En algunas regiones más que otras, las fronteras se han convertido en meros puntos de referencia jurídico-político poco relevantes para el tránsito humano o para el comercio, como es el caso de algunos países de Europa y el Acuerdo de Schengen.³⁰² Incluso el mismo concepto de soberanía, como ya comentamos en capítulos anteriores ha sufrido fuertes cambios como consecuencia del proceso de internacionalización que sufren los sistemas jurídicos de los países civilizados.

Por su lado, los medios de comunicaciones y las redes sociales, han adoptado un rol tan vital en los procesos políticos y en las situaciones humanitarias y sociales, que ahora los sucesos que, hace menos de una década pudieran haber sido catalogados sin mayor problema como asuntos internos, son elevados gracias a esas herramientas comunicacionales, a problemas humanitarios graves, provocando la movilización de todo el sistema internacional, y generando incluso la caída de regímenes longevos.

Este fenómeno es parte innegable de un proceso de globalización generalizado, que si bien comenzó con el comercio, permeó totalmente a todos los otros aspectos de nuestra vida en sociedad, y así como ningún hombre es una isla,³⁰³ podríamos concluir que ningún Estado, hoy por hoy, puede sobrevivir aislado de la Comunidad Internacional. La necesidad de diálogo político ha demostrado ser necesario para el avance y la madurez de los Estados en nuestro siglo.

Sin embargo, y pese al innegable proceso de globalización, ¿Es realmente necesario, hoy por hoy, ser Estado? ¿Es el “Estado” la única unidad válida en el

³⁰² DEN BROER, MONICA, *Schengen Still Strong, Evaluation and Update*, Editado por European Institute of Public Administration, Maastricht 2000, p. 21.

³⁰³ “No man is an iland, intire of it selfe; every man is a peece of the Continent, a part of the maine; if a Clod bee washed away by the Sea, Europe is the lesse, as well as if a Promontorie were, as well as if a Mannor of thy friends or of thine owne were; any mans death diminishes me, because I am involved in Mankinde; And therefore never send to know for whom the bell tolls; It tolls for thee”. DONNE JOHN, *The Complete Poems of John Donne*, Modern Library Classics, Princeton, 2001, p. 4.

sistema político y jurídico internacional? Puede que no sea la única unidad válida, sin embargo pareciera ser la más importante.

La Carta de la OEA establece en su artículo 4 que “son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la (...) Carta”.³⁰⁴ Por su lado la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 4(1) establece que “podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz”,³⁰⁵ en su artículo 34, el Estatuto de La Corte establece que “sólo Estados podrán ser parte en casos ante la Corte”,³⁰⁶ de igual forma el artículo 10 del documento constitutivo de la OTAN establece que serán parte de este organismo cualquier Estado europeo que sea unánimemente aceptado por los miembros de la organización,³⁰⁷ por último en uno de los documentos constitutivos de la Organización Mundial del Comercio, establece que todo “*Estado o territorio aduanero* distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores (...) podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC”.³⁰⁸

Son innumerables los Organismos Internacionales de carácter político, comercial y militar que existen, sin embargo de los analizados previamente, todos exigen como requisito la actualización de dos supuestos principales. Por un lado está la necesidad de que la comunidad política adherente sea un Estado para poder ser parte activa de la organización. El caso de la OMC nos presenta una innovación, al señalar que un territorio aduanero puede ser parte de la organización, sin embargo establece como condición que tal territorio goce de plena autonomía en la conducción sus relaciones exteriores.

El otro requisito es la aceptación por parte de los miembros ya parte de la organización, del Estado postulante. Así está estipulado en el artículo 7 de la Carta de la OEA,³⁰⁹ en el artículo 4(2) de la Carta de las Naciones Unidas,³¹⁰

³⁰⁴ Carta de la Organización de Estados Americanos, Artículo 4.

³⁰⁵ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 4(1).

³⁰⁶ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Art. 34

³⁰⁷ Tratado del Atlántico Norte, Artículo 10.

³⁰⁸ Acuerdo de la Ronda de Uruguay, Artículo 12, (Énfasis añadido)

³⁰⁹ Carta de la Organización de Estados Americanos, Artículo 7

artículo 10 de la Carta de la OTAN,³¹¹ donde incluso se exige unanimidad, y en el artículo XII(2) del Acuerdo de la Ronda de Uruguay.³¹²

De este segundo requisito se desprende que aunque bien es posible que un Estado legítimo y plenamente reconocido por la comunidad internacional pueda no ser aceptado por cuestiones políticas como miembro de una organización internacional, (como sucedió en su momento con algunos países cuyo acceso a la ONU era vetado por la URSS³¹³ por su orientación política), es imposible que una comunidad política que no ha sido reconocida por los miembros de la comunidad internacional como Estado, sea miembro de pleno derecho de un organismo internacional, pues aunque contara con una población, con un territorio y con un gobierno autónomo y soberano, si no es considerado como Estado por el resto de la comunidad internacional, no cumpliría con el segundo requisito.

El análisis previo hace más que evidente la importancia que tiene el reconocimiento internacional en los Estados pues en gran medida depende de que las comunidades políticas puedan tener acceso a los foros diplomáticos económicos y políticos como las Naciones Unidas, militares como la OTAN, (u otros tantos) comerciales, como la OMC o incluso de solución pacífica de controversias jurídicas como lo es la Corte Internacional de Justicia.

En este caso vemos cómo el reconocimiento internacional juega un rol necesario para la existencia del Estado, pues si bien el que un Estado sea reconocido no asegura que tendrá acceso a todos los foros y organismos internacionales, si veda totalmente la ausencia del reconocimiento de la comunidad.

³¹⁰ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 4(2)

³¹¹ Tratado del Atlántico Norte, Artículo 10.

³¹² Acuerdo de la Ronda de Uruguay, Artículo XII(2)

³¹³ KENNEDY, PAUL, *The Parliament of man, The United Nations and the Quest of World Government*, Editorial Penguin Group, Londres 2006, p. 53

4.2 Del Reconocimiento Internacional

A lo largo de los capítulos anteriores desarrollamos los elementos que de manera clásica la doctrina ha señalado como los elementos típicos del Estado, elementos sin los cuales no podríamos concebir la existencia del Estado moderno.

En la presente investigación buscaremos comprobar que es tan absurdo intentar defender la existencia de un Estado sin territorio o sin población, como lo es defender la existencia de un “Estado” que no ha sido reconocido por otros como tal.

Pero en sí, ¿Qué entendemos por reconocimiento internacional? ¿Podemos acaso dar una definición concreta? PASTOR RIDRUEJO nos dice que:

El reconocimiento de un Estado nuevo es el acto libre por el cual uno o varios Estados constatan la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del Derecho Internacional y manifiestan consiguientemente su voluntad de considerarlo como miembro de la Comunidad Internacional.³¹⁴

A lo anterior agrega PASTOR RIDRUEJO que “la existencia del Estado nuevo con todos los efectos jurídicos que se atribuyen a esta existencia no queda afectada por la negativa de reconocimiento de uno o varios Estados”³¹⁵ y con esta idea nosotros estamos totalmente de acuerdo, y es que cuando nos referimos al reconocimiento internacional (o en su caso a la ausencia del mismo), hablamos del reconocimiento de la comunidad en general y no sólo de un Estado, puesto que no es lo mismo decir que tendrá el mismo efecto la ausencia de reconocimiento de uno, quince o treinta gobiernos, a hablar de la ausencia de reconocimiento de la totalidad de los Estados de la Comunidad Internacional.

³¹⁴ Instituto de Derecho Internacional, Bruselas, 1938, *Apud*, PASTOR RIDRUEJO, JOSÉ A., Óp. Cit. p. 294

³¹⁵ *Ibidem*, p. 296

Por su lado el documento constitutivo de la OEA, en su Art. 13 establece que:

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Sin embargo nos permitiremos señalar, ¿Puede haber acaso existencia política sin un par que reconozca tal carácter? Es relativamente sencillo hablar de existencia política cuando la ausencia de reconocimiento internacional viene de uno o dos Estados, y a este margen podemos sin mayor inconveniente aceptar la premisa, pero la protesta contra este artículo la levantamos cuando nos preguntamos, ¿Existe políticamente como Estado una comunidad política que se declara independiente si ninguno de los 35 Estados Americanos le reconoce como tal? Si mañana la provincia de Quebec declarara unilateralmente su independencia, sin la anuencia de Canadá, y no obtuviese el reconocimiento de ningún gobierno, ¿Existiría políticamente? Consideramos que en este respecto la Carta americana ha quedado relegada.

Por su lado el MALCOLM SHAW nos establece que,

[...] el reconocimiento es una declaración de una persona jurídica internacional sobre la situación en el derecho internacional de otro, real o supuesta persona jurídica internacional o de la validez de una situación de hecho en particular. Una vez que el reconocimiento se ha producido, la nueva situación se considera oponible al Estado que reconoce, es decir las consecuencias jurídicas pertinentes fluirán.³¹⁶

³¹⁶ Recognition is a statement by an international legal person as to the status in international law of another real or alleged international legal person or of the validity or a particular factual situation. Once recognition has occurred, the new situation is deemed opposable to the recognizing state, that is the pertinent legal consequences will flow La traducción es del autor de esta tesis. SHAW, MALCOM, Óp. Cit. P. 445.

CÉSAR SEPÚLVEDA se separa de la línea que presentan los otros autores, y nos dice que para él, el reconocimiento internacional,

[...] en su aceptación más correcta, significa admisión dentro de la familia de naciones. Significa que el Estado que reconoce, espera y confía que el Estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional, y significa al mismo tiempo que el Estado reconocido se considera apto y capaz y para desempeñar tal papel.³¹⁷

En esta definición ofrecida por CESAR SEPÚLVEDA es cuando se nos presenta de manera más clara y concreta la acepción política que el reconocimiento internacional lleva en sí, así como las consecuencias jurídicas que produce al generar un lazo entre el Estado reconocido y el que reconoce.

CHARLES FENWICK, aclara que el procedimiento por el cual se ingresa a la comunidad internacional es conocido como “reconocimiento” y puede definirse como la aceptación formal hecha por un miembro existente, o por varios miembros existentes de la comunidad internacional, de que un Estado, o grupo político, que hasta ese momento no había detentado el título de miembro de la comunidad, está ya capacitado para ello, y que, en consecuencia, podrá disfrutar de todos los derechos y privilegios como miembro de la comunidad.³¹⁸

Es una facultad discrecional, lo que quiere decir que el Estado reconoce cuando lo juzga oportuno. Por el sólo hecho de ser soberano, todo Estado tiene absoluta libertad de entrar, o no, en relaciones internacionales con otra colectividad. De ello resulta: a) que, en el caso de secesión o separación, casi siempre es el Estado que ha sufrido la desmembración escisión el más reacio, e incluso el último en reconocer al Estado que se ha formado a sus expensas; un Estado puede, pues, obstinarse en negar a otro la calidad de tal, independientemente del número de Estados miembros de la comunidad internacional que le hayan reconocido; b) inversamente- y aquí la arbitrariedad llega a su colmo. Se ha visto como las mismas potencias se niegan a reconocer

³¹⁷ SEPÚLVEDA, CESAR, Óp. Cit., P. 25

³¹⁸ FENWICK, CHARLES, *Apud*, ARELLANO GARCÍA, CARLOS, Óp. Cit., p. 391

un Estado en casos en que realmente existe, lo reconocen en cambio, en ocasiones que no existe; el mentís a la realidad no puede ser más absoluto.³¹⁹

En la presente investigación desarrollaremos un concepto de reconocimiento internacional mucho más global e integral. No entenderemos el reconocimiento internacional como un concepto bilateral, sino que entenderemos por reconocimiento internacional (ese que representa un elemento del Estado) como aquel otorgado por la comunidad internacional, expreso o tácito, sobre la existencia de un Estado, y enfocado desde la perspectiva del ente que lo recibe.

El reconocimiento internacional necesario para la existencia del Estado moderno, implica la aceptación de la existencia de un Estado por parte de la comunidad internacional en su conjunto, lo cual obviamente requiere la aceptación no sólo de uno o dos Estados, sino la participación en esta aprobación del conjunto de Estados miembros de la comunidad internacional. Este asunto lo discutiremos a profundidad cuando expliquemos los niveles de reconocimiento internacional.

Por último, cuando en la presente investigación nos atrevemos a decir que el reconocimiento internacional –ese reconocimiento que abogamos es un elemento del Estado moderno- solo se configura cuando hay un consenso de la Comunidad Internacional, nos separamos automáticamente de la línea de pensamiento que hasta ahora habían presentado los autores modernos del Derecho internacional público.

4.3. Teorías del Reconocimiento Internacional

El presente apartado lo dedicaremos principalmente a analizar las teorías que analizan las consecuencias del reconocimiento internacional, sin embargo antes de entrar de lleno en la que será la sección medular de esta investigación,

³¹⁹ROUSSEAU, CHARLES, *Apud*, Ídem.

dedicaremos unas breves líneas para explicar las formas en las que se puede llevar a cabo el reconocimiento de Estados.

El reconocimiento de Estados puede ser expreso, cuando un Estado declara por medio de un tratado o simplemente de forma unilateral que considera a la nueva comunidad como Estado, y por ende como sujeto pleno del Derecho internacional. El reconocimiento también puede ser tácito cuando de la actuación del Estado que reconoce se desprende la voluntad de tratar al nuevo Estado en un plano de igualdad.³²⁰

Los internacionalistas que analizan el tema del reconocimiento internacional han desarrollado dos teorías principales que explican las consecuencias del reconocimiento internacional, teorías que analizaremos a continuación.

a. Teoría Declarativa

La teoría declarativa considera que la calidad de Estado, es poseída por la nueva comunidad antes de que haya el reconocimiento en cuestión, y que tal reconocimiento no es más que la aceptación del hecho por parte del Estado que otorga el reconocimiento.³²¹ En otras palabras, el acto de reconocimiento no tiene ningún efecto legal en la personalidad internacional de la entidad,³²² haciendo un énfasis mayor en la situación fáctica, que en el poder de un Estado en conferir personalidad legal.³²³

La teoría declarativa presenta una diferencia entre “*statehood*” como un asunto de personalidad legal con características objetivas, y el reconocimiento como el ejercicio discriminatorio para el cual está facultado cada Estado.³²⁴

³²⁰ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit., p. 104

³²¹ *Ibidem*, Óp. Cit. p. 212.

³²² CASSESE, ANTONIO, Óp. Cit., p. 73

³²³ SHAW, MALCOM, Óp. Cit. p. 446

³²⁴ EVANS, MALCOLM D, *International Law*, Editorial Oxford University Press, Segunda Edición, Oxford 2006, p. 258

La ya comentada Convención de Derechos y Deberes de los Estados firmada en Uruguay el 26 de Diciembre de 1933 establece en su artículo tercero que “la existencia política de los Estados es independiente de su reconocimiento por los demás Estados”,³²⁵ sin embargo en su artículo primero establece que para que el Estado como persona de Derecho internacional exista debe reunir, entre varios requisitos, la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.³²⁶

Vemos en lo anterior cierta contradicción, pues no se entiende cómo se le exige a un Estado contar con la capacidad de entrar en relaciones con otros Estados, cuando al mismo tiempo se niega la importancia del reconocimiento en la esfera de la existencia política de un Estado. ¿Cómo se puede pretender que un Estado tenga capacidad de entrar en relaciones con otro Estados cuando ni siquiera se la ha reconocido como tal?

Los defensores de la teoría declarativa sostienen que el reconocimiento es simplemente una aceptación de los Estados de una situación que ya existe, y que los Estados no adquirirán su capacidad para actuar bajo el Derecho internacional gracias al consentimiento de otros Estados, sino gracias a una situación fáctica particular.³²⁷

La perspectiva que algunos autores han dado a este tema se inclina hacia la teoría declarativa, ya que consideran que el reconocimiento de un Estado hacia otro, no confiere ningún derecho ni impone ninguna obligación.³²⁸ La crítica que normalmente se puede leer en las letras de los más influyentes autores en favor de esta teoría es que, pretender creer que un Estado necesita del reconocimiento de otro para poder existir es inconsistente con el principio de igualdad soberana entre Estados,³²⁹ y aseguran que aquello es simplemente una doctrina pasada de moda, originada en el siglo XIX cuando los Estados Europeos se habían abrogado

³²⁵ *Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados*, 26 de diciembre de 1933, Artículo 3

³²⁶ *Ibidem*, Artículo 1

³²⁷ SHAW, MALCOM, *Óp. Cit.*, p. 446

³²⁸ CASSESE, ANTONIO, *Óp. Cit.*, 2005 p. 73

³²⁹ *Ibidem*, p. 74

el derecho de admitir o excluir a otros Estados de la “Familia de Naciones”,³³⁰ y que la teoría declarativa se apega más a realidades prácticas.³³¹

De igual forma arguyen que la teoría constitutiva caen el absurdo pues habría que considerar que una determinada entidad es regulada por el derecho internacional público para algunos Estados, mientras que no lo es para aquellos que no han otorgado su reconocimiento, lo cual es definitiva e indubitablemente una contradicción.³³² Para estos autores, un Estado lo será gracias a sus propios esfuerzos y circunstancias y no necesitará esperar de la aceptación de otros Estados.³³³

En el apartado siguiente y, con mayor detenimiento, buscaremos dar respuesta concreta a las anteriores críticas.

b. Teoría Constitutiva

La teoría constitutiva nos presenta una corriente de pensamiento donde la comunidad política en cuestión, no posee la calidad plena de Estado, como sujeto del Derecho internacional público, sino que tal calidad está vinculada al reconocimiento de otros Estados. Por ende se entiende que el acto de reconocimiento, crea al Estado y le dota de personalidad legal.³³⁴ La columna vertebral de quienes defienden este postulado es que fundamentalmente un “Estado” que aun no ha sido reconocido, no puede tener ningún derecho ni ninguna obligación bajo el régimen de Derecho internacional.³³⁵

[De esta forma los nuevos Estados se establecen en la Comunidad Internacional por virtud de la voluntad y el consentimiento de aquellos Estados que

³³⁰ *Ibidem*, p. 73

³³¹ SHAW, MALCOM, *Óp. Cit.*, p. 446

³³² CASSESE, ANTONIO, *Óp. Cit.*, p. 74.

³³³ SHAW, MALCOM, *Óp. Cit.*, p. 446.

³³⁴ *Ibidem*, p. 445.

³³⁵ *Ibidem*, p. 446.

ya existen],³³⁶ claro que esto evidencia una tendencia a favorecer el principio de que “un Estado para un Estado implica un Estado para todos los Estados”, por lo cual si sucediera que un Estado reconoce a una comunidad política pero ningún otro Estado le emula, podríamos hablar entonces de lo que MALCOLM EVANS llama reconocimiento ilícito.³³⁷

De ambas teorías, la que se acerca a la línea de pensamiento desarrollada en la presente tesis es la teoría constitutiva, ya que como hemos expuesto anteriormente, el reconocimiento internacional a una entidad es lo que le permite desarrollarse en la sociedad internacional como Estado.

Con el fin de la II Guerra Mundial, el proceso de globalización tuvo un aceleramiento radical, ocasionando así, entre tantas otras cosas, la consolidación tanto de la comunidad internacional como de la sociedad internacional, permitiendo un fuerte desarrollo de las relaciones comerciales y diplomáticas entre los Estados.

Con la consolidación de tales relaciones fueron emergiendo instituciones y organismos cuyo propósito principal era la de lubricar el engranaje de las relaciones comerciales (tales como la OMC, MERCOSUR, entre muchas otras), de las relaciones militares (tales como la OTAN o la UNASUR), de las relaciones regionales (tales como la OEA, la Liga de Estados Árabes o la Unión Africana), etc. Incluso con el fin de “preservar a generaciones venideras del flagelo de guerra”³³⁸ que ya había visto la humanidad en dos ocasiones, se creó un organismo que permitiría que su seno fueran un foro de discusión y diálogo para resolver las distintas controversias de naturaleza estrictamente política, evitando así la erupción de conflictos que cobraran de manera innecesaria la vida de tantos inocentes.

³³⁶ *Thus, new States are established in the international community as fully fledged subjects of international law by virtue of their will and consent of already existing States.* Traducción del Autor de la Tesis. Idem.

³³⁷ EVANS, MALCOLM D, Óp. Cit., p. 259.

³³⁸ Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

Incluso se mejoró el ya existente sistema cuya función es la de dar pacífica resolución a conflictos meramente jurídicos, como lo es la Corte Internacional de Justicia, heredera de la otrora y ya mencionada, Corte Permanente de Justicia Internacional.³³⁹

Desde la perspectiva económica se crearon fondos internacionales (Banco Mundial,³⁴⁰ Fondo Monetario Internacional,³⁴¹ Banco Interamericano de Desarrollo,³⁴² etc.) cuyo propósito original era el de prestar ayuda económica a países en vías de desarrollo. Sin embargo en los últimos años hemos visto como incluso han prestado ayuda a países desarrollados que se encontraban a la puerta de fuertes crisis económicas tras el deterioro de sus sistema bancario interno.

En síntesis un par de décadas después de la II Guerra Mundial existía de manera concreta un sistema de organismos e instituciones internacionales que agilizaban y mejoraban de manera radical las relaciones, concediendo prerrogativas e imponiendo deberes a quienes participaban y se beneficiaban de ellas.³⁴³ Sin embargo, y como señalábamos al principio del capítulo, todas estas instituciones imponen, *prima facie*, como condición *sine qua non* el carácter de Estado para una participación en pleno derecho.

Si una comunidad política no requiriese del reconocimiento internacional, entonces sin mayor dificultad podría declarar su independencia y erigirse como Estado soberano teniendo inmediato acceso a todas las instituciones que antes hemos mencionado, sin embargo si no cuenta con tal reconocimiento por parte de la comunidad internacional, entonces su participación en los escenarios internacionales que antes hemos mencionado se vería obstaculizadas, así como la ausencia de cualquier relación diplomática con algún Estado, sin siquiera tocar el tema del no reconocimiento de sus fronteras o de su autoridad sobre determinado territorio, elemento que ya hemos dicho es vital en todo Estado.

³³⁹ EVANS, MALCOLM D, Óp. Cit., p. 562.

³⁴⁰ SHAW, MALCOM, Óp. Cit., p. 1285.

³⁴¹ EVANS, MALCOLM D, Óp. Cit., p. 49.

³⁴² DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Novena Edición, Madrid 1995, p. 621-622

³⁴³ SHAW, MALCOM, Óp. Cit., p. 1282.

El reconocimiento internacional es el elemento que le permite a una comunidad política, desenvolverse y comportarse como un Estado, una vez que ya ha reunido todos los elementos básicos como lo son, según hemos comentado antes, el territorio, la población y la Autoridad Pública soberana.

En lo hasta aquí expuesto estriba la importancia de considerar el reconocimiento internacional como un elemento necesario para la existencia del Estado, pues sin que se configure aquel, por más intentos de autoproclamación que haga determinada comunidad política, el no contar con la venia internacional, deja en una especie de limbo a tales comunidades, las cuales hasta no contar con tal aceptación, sólo pueden aspirar convertirse en sujetos con personalidad limitada, los cual les concede ciertas prerrogativas, pero nunca del nivel pleno del que disfruta un Estado.

Un ejemplo vivo de esto es el caso que se presentó el 6 de abril de 2012, cuando el Movimiento Nacional de Liberación del Azawad (MNLA), grupo de rebeldes de Mali, “proclamó irrevocablemente la independencia del Azawad”,³⁴⁴ generando el contundente rechazo de la Unión Africana, quien calificó el acto como “nulo y sin valor alguno”,³⁴⁵ y posteriormente llevaría al Ministro de Defensa FRANCÉS GERARD LONGUET a manifestar que una declaración unilateral de independencia que no es reconocida por los Estados Africanos, no tendría ningún sentido para Francia.³⁴⁶

Claro está que hoy por hoy Mali sigue siendo un Estado integro, y que aquel intento de independencia no tuvo ningún fruto, ya que si bien contaba con todos los elementos necesarios, pues era un territorio con población, bajo la autoridad

³⁴⁴Declaración de Independencia del Azawad, <http://www.mnlamov.net/component/content/article/169-declaration-dindependance-de-lazawad.html>, revisada el 06 de Abril de 2012. Verifica que las direcciones de internet no se pongan en color azul, sino que queden en letras negras por favor.

³⁴⁵El País, http://internacional.elpais.com/internacional/2012/04/06/actualidad/1333686085_556018.html, Revisada el 22 de junio de 2012.

³⁴⁶Reuters, <http://www.reuters.com/article/2012/04/06/us-mali-independence-idUSBRE83505M20120406>, revisada del 22 de junio de 2012.

del grupo rebelde, la privación del reconocimiento internacional obstaculizó la consolidación de cualquier intento.

Es claro que si nos enfocamos en un reconocimiento internacional únicamente desde la óptica del Estado que, en pleno uso de sus facultades discrecionales, decide reconocer o no reconocer a una comunidad política que cuenta con todas las características de ser Estado, tal efecto será exclusivamente declarativo. Más si lo que analizamos es al Estado que recibe el reconocimiento internacional y vemos las consecuencias que eso tiene dentro de su esfera jurídica y política, pues se entenderá mucho más claramente el carácter constitutivo que le damos a ese reconocimiento, ya que de tal emanará el uso y disfrute de las prerrogativas propias de un Estado, prerrogativas que no hay forma puedan ser ejercidas si no se cuenta con la venia de los otros Estados como ha quedado señalado en apartados anteriores.

4.4 Niveles de Reconocimiento Internacional

Habiendo aclarado lo anterior, es preciso dediquemos un apartado para señalar cuando el reconocimiento internacional se configura como elemento del Estado, pues sería poco prudente asumir que cualquier reconocimiento hecho por un Estado sobre la existencia de otro, es suficiente para que un Estado entre por completo a la Comunidad Internacional.

Aunque en la teoría no ha sido desarrollado a tanta profundidad este tema, y si bien es cierto que al nacimiento de cada nuevo Estado puede responder a una situación totalmente distinta, consideramos que es posible concentrar el reconocimiento internacional en cuando menos tres niveles distintos, a saber, un reconocimiento (i) óptimo, (ii) necesario, e (iii) insuficiente o precario. En este apartado desarrollaremos cada nivel y los efectos que produce en la comunidad reconocida.

a. Reconocimiento Óptimo

El reconocimiento internacional óptimo es aquel donde una comunidad política perfecta, cuenta con una población permanente, asentada sobre un determinado territorio y gobernada por una autoridad pública soberana, además es reconocida por todos los Estados miembros de la comunidad internacional, de forma que participa en los principales organismos regionales y globales, y es parte activa de la Comunidad internacional.

En el reconocimiento óptimo ningún Estado pone en duda la existencia del Estado, ni se obstaculiza su presencia en ningún órgano internacional por razón de su característica de Estado, y aunque pudiera suceder que se impidiera el ingreso de un determinado Estado a una organización internacional por motivos políticos, tales motivos no ponen en duda o en tela de juicio la existencia de ese Estado, tal como fue la situación de Cuba en la OEA.³⁴⁷

Intuimos que el reconocimiento óptimo de Estado, se perfecciona con la membresía del nuevo Estado al seno de las Naciones Unidas como un miembro de pleno derecho, gracias al mecanismo de incorporación establecido en su carta. Sin embargo bien se nos podría cuestionar el por qué utilizamos a las Naciones Unidas como escenario de perfeccionamiento de ese reconocimiento y no por ejemplo a la OEA o a la Unión Europea, o incluso a la FIFA, organismo que cuenta con un mayor número de miembros que la ONU.

La razón de lo anterior es simple. No existe ningún organismo más global e integral que el sistema de las Naciones Unidas, pues es tanto un foro principal en cuanto a política internacional, como un organismo jurisdiccional para la solución pacífica de controversias. Como explicaremos más adelante, el ser parte de la ONU es evidencia absoluta, irrefutable e indubitable de que una comunidad determinada es Estado.

³⁴⁷ Resolución VI, Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 31 de Enero de 1962, p. 15

Para entender mejor el por qué la admisión como miembro de pleno derecho a la ONU constituye el nivel óptimo de reconocimiento internacional, dedicaremos unas líneas a continuación a explicar el proceso de aceptación de nuevos miembros al seno de las Naciones Unidas.

El artículo 4(2) de la carta de las Naciones Unidas establece que la admisión de nuevos miembros se hará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad,³⁴⁸ de lo cual se desprende claramente que aunque si bien la decisión final y definitiva sobre la aceptación de un nuevo miembro la tiene la Asamblea General, el único órgano legitimado para someter este asunto a la consideración de la Asamblea General es el Consejo de Seguridad.

De lo anterior entendemos lógicamente que todo Estado miembro de las Naciones Unidas, fue aceptado por ambos comités, y goza del reconocimiento de una parte considerable de los miembros de la ONU.

Ahora bien, si hacemos un análisis pausado y fraccionado del artículo 4(2) de la Carta, entonces primero es necesario hablar del Consejo de Seguridad, donde por su estructura específica, la recomendación positiva a la Asamblea General de aceptar a un nuevo miembro no implicaría una aceptación masiva o de una gran cantidad de Estado, ya que en el mejor caso, si la aceptación es unánime, hablaríamos del voto afirmativo de solo 15 de los 193 países que integran actualmente la ONU. La aceptación del Consejo de Seguridad se refiere más bien una cuestión cualitativa, ya que dentro de esos 15 votos afirmativos, estaría la aceptación (o al menos no habría el rechazo) de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo cual aseguraría, más que una aceptación democrática, una aceptación importante desde el punto de vista geopolítico. Sería ridículo querer negar la importancia del valor geopolítico cuando en repetidas ocasiones hemos comentado que a pesar de generar consecuencias jurídicas, el reconocimiento internacional es un acto profundamente político.

³⁴⁸ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 4(2).

En cualquier caso, una vez que el Consejo de Seguridad ha dado su visto bueno a la admisión de un nuevo miembro, y ha hecho la recomendación correspondiente a la Asamblea General, ésta “examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo, y decidirá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, respecto a la solicitud de admisión”.³⁴⁹

En esta segunda etapa, el resultado positivo a favor de la aceptación nos deja entender que, al menos 128 Estados de la ONU, consideran que el nuevo miembro de las Naciones Unidas, es de hecho un Estado, lo cual es por sí sólo de gran valor, más allá del asunto geopolítico, pues se asume que al menos esos 128 países estarían dispuestos, aunque no es obligatorio, a entablar relaciones diplomáticas con el nuevo Estado, con todo lo que esto incluye.

El ser aceptado como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, trae consigo entonces, no sólo que el Estado pueda gozar de un foro donde expresar su opinión dentro del marco máximo de la diplomacia internacional, así como contar con un órgano capaz de resolver los conflictos jurídicos que se presenten, sino que además cuenta con el reconocimiento de los muchos Estados necesarios para el establecimiento de relaciones de amistad y cooperación, y con el reconocimiento de los pocos Estados que son relevantes desde la perspectiva geopolítica, por ser tal vez los más influyentes del escenario internacional.

Vemos con bastante claridad ahora que el ser parte de la ONU, implica necesariamente el reconocimiento de que una determinada comunidad política es un Estado, sin embargo el no ser parte de la ONU no implica que no se sea Estado, bien tenemos el caso de Suiza que ingresó a la organización en septiembre de 2003,³⁵⁰ y nadie nunca puso en duda su carácter de Estado previamente.

³⁴⁹ Reglamento de la Asamblea General, Artículo 136.

³⁵⁰ Lista de Estados Miembros, <http://www.un.org/es/members/index.shtml#s>

b. Reconocimiento Necesario

En un segundo plano encontramos que el reconocimiento internacional puede configurarse como elemento del nuevo Estado incluso cuando no todos los Estados lo hayan reconocido. En este escenario toma mayor importancia el aspecto geopolítico, ya que, independientemente de que el nuevo Estado fue reconocido por muchos o por pocos, quienes otorgaron el reconocimiento fueron aquellos relevantes, en otras palabras habrá reconocimiento internacional necesario cuando los Estados que poseen una relación importante desde el punto de vista geográfico y político, reconozcan al Estado o cuando al menos no se opongan expresamente a su existencia.

De igual forma un reconocimiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de otros organismos multilaterales importantes podría ser una señal de ese reconocimiento suficiente, ya que aunque a un Estado no le sea otorgado la membrecía al seno de las Naciones Unidas, puede obtener a su favor, un reconocimiento de la Asamblea General, pues si bien el artículo 4(2) establece que la Asamblea General sólo estudiará la cuestión a solicitud del Consejo de Seguridad, el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea General establece precisamente que en caso de que el Consejo de Seguridad aplace o no recomiende la admisión del Estado que lo solicita, la Asamblea General podrá, “después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la solicitud al Consejo”.³⁵¹

Esto no quedó simplemente para el papel, pues en muchos casos, la Asamblea General solicitó al Consejo de Seguridad reconsiderara la admisión de un Estado, que aunque había obtenido los votos suficientes para alcanzar la recomendación a la Asamblea General, el uso del veto por parte de algún miembro permanente había bloqueado el proceso, tal fue el caso en su momento

³⁵¹ Reglamento de la Asamblea General, Artículo 137, http://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga_adms.shtml revisada el 29 de abril de 2012.

de Portugal, Irlanda, Transjordania (que a partir de 1950 cambió su nombre a Jordania), Italia, Finlandia, y Austria,³⁵² entre otros.

Aunque de entrada esto sólo parezca un mecanismo de equilibrio de poderes y en efecto no tenga mayor consecuencia jurídica más que ser una simple recomendación, sería imprudente ignorar el hecho de que una mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas consideran que determinada comunidad política ya ha alcanzado el nivel de Estado, pues como señalamos, es el primer requisito indispensable para convertirse en miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas.

En esta hipótesis, no se perfecciona el reconocimiento internacional del Estado al nivel en el que se perfeccionaría con la entrada de un Estado al seno de la ONU como miembro de pleno derecho, pues el Estado en cuestión no adquiere los derechos ni las obligaciones que adquiere aquel que si logra el total acceso, sin embargo si se lleva a cabo un reconocimiento internacional “tácito”, pues se entiende lógicamente que si un determinado Estado reconoce como tal a otro dentro de la Asamblea General, ese reconocimiento se exportará fuera de las Naciones Unidas.

Es preciso señalar que este nivel de reconocimiento suele ser el que menos se configura en el escenario político, ya que una vez que los Estados relevantes otorgan el reconocimiento internacional, el resto de los gobiernos suelen seguir la línea, a menos que se interponga alguna razón ideológica o política.

c. Reconocimiento Insuficiente o Precario

El reconocimiento internacional insuficiente o precario, es aquel en donde aunque una comunidad política determinada cuenta con el reconocimiento internacional de

³⁵² Resolución de la Asamblea General 113 (III), 17 de Noviembre de 1947. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/038/20/IMG/NR003820.pdf?OpenElement> revisada el 29 de Abril de 2012

muchos o pocos Estados, por situaciones geopolíticas, no es posible decir que se configuró el reconocimiento internacional como Estado.

En este caso tenemos el establecimiento de relaciones diplomáticas y/o comerciales, que aunque importante, no tienen un valor real o una consecuencia jurídica suficiente como para que la comunidad reconocida pueda tener un rol activo en la sociedad internacional.

En un reconocimiento precario, la comunidad reconocida no cuenta con un gobierno realmente soberano, puesto no hay una relación de igualdad con otros Estados.

El valor geopolítico, como en el caso del reconocimiento suficiente, cobra una importancia vital, pues en la realidad podemos ver que aunque Venezuela y Nicaragua reconocen la independencia de Abjasia y de Osetia del Sur,³⁵³ y que incluso Abjasia tiene representación diplomática en Venezuela, este reconocimiento es poco relevante si los dos “Estados” nacientes no son reconocidos por sus vecinos o por el resto de los países importantes desde la perspectiva geopolítica. De igual forma para Kosovo ser reconocido como Estado por el Reino Unido, Alemania o incluso por los Estados Unidos³⁵⁴ y muchos otros Estados más, no consolida su configuración como Estado si no es plenamente aceptado por Serbia o Rusia.

En un reconocimiento internacional insuficiente, no importa si la comunidad reconocida cuenta con el reconocimiento de muchos o pocos Estados, el problema radica en que no cuenta con el reconocimiento de aquellos países cuyo reconocimiento internacional generará las consecuencias jurídicas vitales para su existencia, tales como los países vecinos o aquellos que puedan prestar la ayuda militar, económica o humanitaria (de ser el caso) necesarios para su subsistencia.

³⁵³ <http://www.abjasia.org.ve/venezuela-reconoce-la-independencia-de-abjasia-y-osetia-del-sur.html>, Revisada el 30 de abril de 2012

³⁵⁴ SHAW, MALCOM, Óp. Cit., p. 453.

4.5 Reconocimiento de Gobiernos

Aunque no es el tema focal de nuestra investigación, es preciso dedicar un breve apartado al tema del reconocimiento de gobiernos, con el fin de que no se confunda con el reconocimiento de Estados, pues si bien son conceptos que van estrechamente ligados, son esencialmente distintos.

Si bien el reconocimiento de Estado, lleva implícito el reconocimiento de gobierno,³⁵⁵ este último se centra no tanto en la comunidad política en general, sino en aquellos que tienen el poder o dirigen el gobierno.

Todo reconocimiento de Estado, conlleva necesariamente el reconocimiento de gobierno,³⁵⁶ pues cuando se reconoce un Estado, se está aceptando de igual forma cada uno de sus elementos; se aceptan sus fronteras, su población, y la autoridad pública que los gobierna, sin embargo, puede suceder que cuando un determinado grupo de personas buscan allegarse del poder rompiendo con el sistema jurídico establecido, se puede dar que sin dejar de reconocer la existencia del Estado como entidad política, se deje de reconocer a su gobierno.

Tal situación fue común en Suramérica en la década de 1960, con doctrinas que negaban el reconocimiento a los gobiernos que habían obtenido el poder por medio de la fuerza, hasta que no fueran legitimados constitucionalmente (doctrina Tobar)³⁵⁷ o incluso negando de manera plena el reconocimiento a quienes obtenían el poder por medio golpes de Estados Militares (doctrina Betancourt).³⁵⁸

La práctica de negar reconocimientos de gobierno, no quedó desechada, por el contrario sigue estando vigente, ejemplo de esto lo encontramos cuando el 28 de Junio de 2009 se llevó a cabo un golpe de Estado contra el entonces presidente hondureño Manuel Zelaya, lo cual llevó a la comunidad internacional en pleno a no dar el reconocimiento (al menos no de manera inmediata) al gobierno

³⁵⁵ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Op Cit.*, Pág. 104.

³⁵⁶ EVANS, MALCOLM, *Op. Cit.*, p. 253

³⁵⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/16/dtr/dtr1.pdf> Visitada el 17.01.12

³⁵⁸ <http://www.analitica.com/va/politica/opinion/6952771.asp> Visitada el 17 de enero de 2012

de facto de Roberto Micheletti,³⁵⁹ sino que se esperó a la celebración de elecciones, y se otorgó el reconocimiento al Presidente Porfirio Lobo quien resultó el ganador de los comicios presidenciales. De igual forma gran parte de la comunidad internacional reconoció en diciembre de 2010 a Alassane Ouattara como presidente legítimo de Costa de Marfil,³⁶⁰ a pesar de que el Consejo Constitucional de ese país había declarado como vencedor al entonces presidente Laurent Gbagbo.³⁶¹

Sin embargo ninguna de estas situaciones ponía en peligro la existencia del Estado mismo, y sólo acarrea como consecuencia la posible supresión de relaciones diplomáticas, más nunca se dejaría de reconocer la existencia del Estado, pues las consecuencias de tal acto serían realmente caóticas.

4.6 Estados que no son Estados

A lo largo de esta investigación constantemente nos hemos referido al Estado, como la entidad que reúne según la teoría clásica, un territorio, una población y además es soberano y reconocido así por sus pares, sin embargo, ¿Cómo llamamos a aquellos entes que cuentan con una población, pero no con un territorio, o contando con los dos, no son completamente soberanos?

Los sujetos del Derecho Internacional se pueden dividir en típicos y atípicos. Por típicos encontramos al Estado,³⁶² que ya ha sido sujeto de cierto análisis en la presente investigación, las organizaciones internacional, y según la postura de algunos autores, al individuo como sujeto destinatario directo de la

³⁵⁹http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/08/090818_2218_honduras_eeuu_dialogo_irm.shtml, visitada el 29 de Agosto de 2012.

³⁶⁰http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2011/04/110401_ultnot_costa_marfil_union_african_a_rg.shtml, visitada el 29 de agosto de 2012.

³⁶¹<http://vibeghana.com/2010/12/04/ivory-coast-election-results-overturned-laurent-gbagbo-declared-winner/>, visitada el 29 de Agosto de 2012

³⁶² ORTÍAZ AHLF, LORETTA, Óp. Cit., p. 54.

norma jurídica internacional.³⁶³ Entre los sujetos atípicos del Derecho Internacional público, encontramos, entre otros, a la Santa Sede y a la Ciudad del Vaticano³⁶⁴, a la Comisión Internacional de la Cruz Roja³⁶⁵, grupos beligerantes e insurrectos, y a la Soberana Orden de Malta.³⁶⁶ En su momento también fue un sujeto atípico la Autoridad Nacional Palestina.³⁶⁷

Todos los antes mencionados tienen la característica común de que no son Estados, sin embargo tienen una participación activa en el escenario internacional, así como en el proceso de toma de decisiones, teniendo muchos incluso un asiento de observador en las Naciones Unidas.

Encontramos también casos como el de las Islas Cook, que a pesar de que tiene una población, y un territorio, e incluso posee una autoridad, al no ser esta última soberana pues su gobierno está ligado al de Nueva Zelanda, no podemos considerarlo como Estado en *stricto sensus*, sino que se le llama Estado Asociado y su personalidad jurídica internacional es limitada.³⁶⁸

Encontramos por otro lado el caso de la confederaciones,³⁶⁹ donde para efectos de las relaciones diplomáticas, la entidad es una sola, sin embargo para efectos internos, hay una división bastante marcada y las entidades internas tienen un alto grado de autonomía, mayor a la de una entidad federativa de un Estado Federal. El caso más simbólico de una confederación es Suiza.³⁷⁰

También tenemos el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quienes para efectos de las relaciones internacionales, son un Estado unido con una política internacional única, sin embargo, el nivel de autonomía de sus regiones internas tales como Gales, Escocia o Irlanda del Norte es bastante alta, aunque o no llegan a tener personalidad internacional.³⁷¹

³⁶³ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, Óp. Cit., p. 132.

³⁶⁴ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 243

³⁶⁵ CASSESE, ANTONIO, Óp. Cit., p. 428.

³⁶⁶ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 243.

³⁶⁷ *Ibidem*, p. 246.

³⁶⁸ *Ibidem*, p. 239

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 238

³⁷⁰ *Ibidem*, p. 217

³⁷¹ EVANS, MALCOLM, Óp. Cit., p. 432-433

4.7 Palestina y su estatus en la ONU

Tal vez podría surgir la interrogante de como es que hemos desarrollado el tema del reconocimiento internacional de Estado, sin haber tocado la cuestión específica de Palestina, caso paradigmático cuando hablamos de Estados nacientes.

Una vez que hemos explicado los 3 niveles de reconocimiento internacional es preciso preguntarnos qué impacto genera el que el Estado Palestino sea reconocido por una amplia mayoría de los Estados miembros de la Comunidad Internacional, e incluso sea miembro de la UNESCO,³⁷² si el Estado de Israel no reconoce su existencia, sus fronteras y además no detiene el asentamiento de colonos israelíes.

El 26 de noviembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió con 138 votos el reconocerle a Palestina el Estatus de Estado no Miembro,³⁷³ lo cual fue recibido como una gran noticia por el entonces presidente palestino Mahmoud Abbas, quien solicitó a la Asamblea General que [emitiese el certificado de Nacimiento del Estado Palestino].³⁷⁴ Con esa resolución la Asamblea General también expresaba “la esperanza de que el Consejo de Seguridad considere favorablemente la solicitud de admisión del Estado de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas”.³⁷⁵

La interrogante que nos ataca es una sola, ¿Podemos decir de manera cabal que Palestina se ha configurado como un Estado a la luz del reconocimiento internacional hecho por las Naciones Unidas al concederle el Estatus de Estado no miembro?

³⁷² http://www.unesco.org/new/en/media-services/single-view/news/general_conference_admits_palestine_as_unesco_member_state/, revisada el 29 de Agosto de 2012.

³⁷³ Resolución de la Asamblea General, A/67/L.28, 26 de Noviembre de 2012.

³⁷⁴ Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/News/Press/docs//2012/ga11317.doc.htm>, revisada el 03 de diciembre de 2012. “issue a birth certificate of the reality of the State of Palestine”, traducción hecha por el autor de la tesis.

³⁷⁵ Resolución de la Asamblea General, A/67/L.28, 26 de Noviembre de 2012.

Si hacemos un análisis elemento por elemento del caso palestino, rápidamente nos damos cuenta de lo obvio. Cuenta con un territorio, que si bien aun están en disputa sus fronteras, goza de extensiones suficiente fuera de controversia en las cuales se asienta su población, la cual es permanente y constante. Por su lado las actividades de gobierno son realizadas por la Autoridad Nacional Palestina, organismo investido de autoridad pública y que cuenta con el grado suficiente de soberanía para poder ser autoridad suprema a nivel interno, y evitar injerencias externas de factores ajenos. Donde tropezamos es en lo no tan obvio, y es que si bien Palestina cuenta con el reconocimiento de la Comunidad Internacional, el cual además, fue expresado a través de las Naciones Unidas, tal reconocimiento es negado por dos de los actores geopolíticos más importante de la región, a saber, los Estados Unidos e Israel. ¿Es suficiente tal obstáculo para decir que el reconocimiento internacional con el que cuenta Palestina es precario y que por ende no es Estado?

Intuimos que no. Consideramos que si bien el valor geopolítico de Estados como Israel y Estados Unidos son casi vitales, el reconocimiento otorgado a Palestina como Estado no Miembro, le otorga una serie de facultades que le permitirán desenvolverse en la comunidad internacional como un Estado, siendo capaz de firmar un rango mayor de tratados internacionales y de tener acceso a organismos a los que antes no hubiese podido acceder. Sin embargo, y de la mano de lo anterior no nos queda duda, que Palestina no podrá tener un actuar íntegro y pleno como Estado, hasta que no logre resolver el impase histórico que sostiene con Israel. De igual forma es claro para nosotros que para que un gobierno pueda ejercer de manera satisfactoria su función de gobierno, es preciso que el ámbito de validez de su actuar esté perfectamente delimitado, por eso es imprescindible que sea resuelto cuanto antes el conflicto que aqueja su situación fronteriza.

4.8 Derecho a VETO y los Nuevos Miembros

Este último apartado del capítulo lo dedicaremos a hacer un análisis sobre el uso del veto de los miembros permanentes en votaciones referentes a admisiones de nuevos miembros. Este tema pretendía ser la columna vertebral de la presente investigación, sin embargo después de largas pláticas con nuestro tutor de tesis, decidimos darle el enfoque que la actual tesis sigue. No queríamos, sin embargo, finalizar la investigación sin darle un debido espacio, pues consideramos que el tema es bastante actual.

En la presente investigación expondremos un razonamiento breve y conciso sobre la reforma a la cual debería ser sujeta la Carta de las Naciones Unidas, suprimiendo el veto de los miembros permanentes en temas referentes a la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas. Este apartado no pretende tratar sobre la democratización del Consejo de Seguridad, ni mucho menos sobre la supresión completa y total del veto, lo cual es tema de otra investigación. En el presente apartado nos limitaremos a analizar el veto en la admisión de nuevos miembros.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 27(3) de la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento, deberán contar con nueve votos afirmativos, incluyendo el voto afirmativo de los miembros permanentes,³⁷⁶ de esta forma se consagra en 5 naciones un privilegio que, más que implicar un poder de hacer efectiva su voluntad, es una facultad para “paralizar en caso de que su gobierno nacional esté decidido a hacerlo, la acción del Consejo de Seguridad, (...) hacerlo formaría parte por entero de sus derechos constitucionales.”³⁷⁷

Al final del mismo artículo 27(3), la Carta establece que “la parte en una controversia se abstendrá de votar”, siendo esta cláusula la única limitación o condición que impone la organización sobre el derecho de voto de un Estado

³⁷⁶ Artículo 27(3), Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, revisada el 09.05.2012.

³⁷⁷ KENNEDY, PAUL, *El Parlamento de la Humanidad*, Editorial Debate, 2009, México, p. 84

sobre cualquier cuestión, de forma que desde la perspectiva jurídica, ningún miembro de las Naciones Unidas tiene la obligación de votar en un sentido determinado, mucho menos los miembros permanentes del Consejo.

De lo anterior vemos que al no establecer ninguna limitación la carta, la base en la que proponemos nuestra prohibición no está sustentada en un marco jurídico (si existiese el marco jurídico, claro está que no necesitaríamos proponer esta prohibición pues ya estuviese estipulada), sino más bien la pretendemos basar en una plataforma política, observando la realidad internacional actual.

El derecho de veto otorgado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene un sustento más histórico que democrático o meritorio, en palabras del historiador británico PAUL KENNEDY, se necesitaba darle algo a las potencias “para que no salieran disparados del corral”,³⁷⁸ sin embargo y como hemos hecho referencia previamente, la carta no establece límites o condicionantes al derecho de veto en cuestiones que no sean de procedimiento, por lo cual siempre se ha utilizado con el fin de defender los intereses nacionales de los miembros permanentes y de sus aliados.

Sin embargo, y tal vez aventurándonos en el mar de conceptos y preceptos que impone la carta, consideramos que sí es posible determinar si no un límite, si encontrar el marco que debe determinar el *animus* de un gobierno al momento de ejercer su voto, y es que todos los miembros de las Naciones Unidas, lo son en cuanto sus actos están en consonancia con todo lo establecido por La Carta, pero con especial atención al preámbulo el cual invita a todos sus integrantes “a unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”,³⁷⁹ lo cual nos lleva a deducir forzosamente que todos los Estados, incluyendo los miembros permanentes, debe buscar con su voto el mantenimiento de la paz.

Por otro lado vemos que cuando un Estado se convierte en miembro de las Naciones Unidas, la sola membrecía le impone determinadas obligaciones como

³⁷⁸ KENNEDY, PAUL, Óp. Cit., p. 66

³⁷⁹ Preámbulo, Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>, visitada el 10.05.2012.

por ejemplo el respetar el principio de igualdad soberana,³⁸⁰ a arreglar de manera pacífica sus controversias,³⁸¹ y a no recurrir a la violencia o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales,³⁸² a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humanas,³⁸³ así como se comprometen a procurar dentro de las Naciones Unidas el “desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.³⁸⁴

Todas las obligaciones anteriores las adquiere un Estado al signar La Carta y convertirse en miembro, lo cual nos dice que, en sentido muy estricto, - y dejando a un lado la salvedad de lo estipulado en el artículo 2(6) – un Estado no tiene esas obligaciones si no adquiere su membrecía a las Naciones Unidas. Dicho de otro modo, podría considerarse que otorgarle a un Estado la admisión a las Naciones Unidas, es un medio de control efectivo para asegurar que tal gobierno se conduzca en su actuar con un máximo “respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”,³⁸⁵ pues tiene una obligación contractual de comportarse de esa manera.³⁸⁶

Con lo anterior aclarado, sería complicado entender cómo un Miembro Permanente puede ejercer su derecho al veto en cuestiones referentes a la admisión de nuevos miembros, pues al hacerlo estaría en grave medida atentando los principios mismos de la Carta, y aunque bien se podría argumentar que el uso del veto en tal situación estaría en orden cuando quien solicitase la admisión fuese un Estado cuyo gobierno no se conduce bajo tales preceptos, su exclusión del

³⁸⁰ Art. 2(1)

³⁸¹ Art. 2(3)

³⁸² Art. 2(4)

³⁸³ Preámbulo

³⁸⁴ Art. 1(3)

³⁸⁵ Art. 55(c)

³⁸⁶ Art. 56

marco internacional en definitiva no ayudaría a cambiar esa situación particular, lo cual también constituiría una violación a lo establecido por La Carta.

Sin embargo lo anterior podría interpretarse en una forma tal que, constituiría una violación grave a la carta que cualquier Estado – no sólo los permanentes - votase en contra de la aceptación de un nuevo miembro, sin embargo esto no es así y la diferencia es bastante clara; el voto negativo de un Estado no permanente en el Consejo de Seguridad no pasa de ser la opinión de un sólo miembro, y será relevante en tanto sea consonante con la opinión de 8 miembros más, lo cual constituye una representación de la opinión de la Comunidad Internacional y de la Asamblea General (pues es la Asamblea General el órgano que elige los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad), que es la *ratio legis* de la participación de ambas cámaras en el proceso de admisión de un nuevo miembro, sin embargo cuando el voto negativo lo emite un miembro permanente, lógicamente acompañado del veto, ese proceso de “muestreo” se interrumpe de lleno. Cuando es un miembro permanente el que vota de manera negativa, su voto tiene la fuerza fáctica de toda la comunidad internacional, y es ahí cuando se ataca e interrumpe el proceso de reconocimiento internacional.

Finalmente si bien la existencia del veto en el Consejo de Seguridad es lo que ha asegurado un funcionamiento si no óptimo, al menos eficiente de las Naciones Unidas, es preciso señalar que en los temas referentes a la admisión de nuevos miembros, el uso de esta prerrogativa por parte de los miembros permanentes es totalmente inconstitucional y ataca directamente la naturaleza misma del veto y de los principios sobre los cuales se funda y mantiene la organización.

CAPÍTULO 5

KOSOVO Y SUDÁN DEL SUR

En los distintos apartados del presente capítulo analizaremos de forma breve y concisa los hechos más relevantes que se llevaron a cabo en las regiones de Kosovo y Sudán, y cómo tales hechos despertaron la alarma en todo el escenario internacional.

Abordaremos cómo ambas regiones sufrieron acontecimientos militares y humanitarios tan terribles, que provocaron una movilización masiva de la comunidad internacional, y que una vez lograda una paz (bastante frágil), la tendencia de ambas regiones fue hacia la secesión. Tocaremos también el tema de cómo el reconocimiento internacional logró en un caso la configuración de un Estado, pero la ausencia del mismo reconocimiento suprimió, cuando menos hasta ahora, esa meta en el otro caso.

Estos dos casos no los hemos elegido de manera aleatoria; al contrario, son los sucesos de mayor relevancia en este tema en las últimas décadas. Los casos de Sudán y de Kosovo constituyen la última actualización en el tema referente al nacimiento de nuevos Estados desde la perspectiva jurídica y política.

5.1 Yugoslavia, un Estado y varias naciones

Para entender a plenitud la situación de Kosovo, es necesario hacer una referencia histórica - sencilla y concreta - a la región de los Balcanes a mitad del Siglo XX. No es el objeto de este apartado hacer una historia íntegra de dicha región, lo cual requeriría de un estudio mucho más profundo y amplio, para integrar la compleja realidad de la ex Yugoslavia, con naciones tan diversas como los kosovares, croatas, bosnios, serbios, eslovenos, montenegrinos y macedonios, sin incluir a otras minorías relevantes. En este capítulo simplemente se harán breves reflexiones históricas para ilustrar el caso en la medida en que se refiere al tema que nos ocupa: el reconocimiento o no de un Estado.

Al finalizar la II Guerra Mundial se consolidaba, bajo el estricto régimen militar de Josep Broz Tito, la República Federal Socialista de Yugoslavia, república que albergaba en un mismo territorio un conjunto de pueblos con sentimientos radicalmente distintos. A la sombra de Tito encontrábamos bajo el gentilicio yugoslavo a serbios, bosnios, croatas, macedonios, eslovenos y montenegrinos, entre otros pueblos que profesaban profundas diferencias y rivalidades raciales y culturales entre sí desde la Edad Media, aunado a la constante “convivencia” entre Católicos Occidentales, Eslavos Ortodoxos y musulmanes.³⁸⁷ Sin embargo este odio era apaciguado por la fuerza del régimen comunista de Tito en 1945.³⁸⁸

A la muerte de Tito, Yugoslavia estaba compuesta por 6 repúblicas o regiones,³⁸⁹ Serbia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia y Montenegro, y contaba con una población de más de veinte millones de habitantes, con una estructura plurinacional de mayoría serbia, seguida en segundo lugar por una población croata, casi dos millones de macedonios, y cerca de tres millones entre eslovenos y montenegrinos, con una presencia muy

³⁸⁷ KENNEDY, PAUL, Óp. Cit., p. 97.

³⁸⁸ Ídem.

³⁸⁹ MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, *Yugoslavia Antes y Después de Tito*, Editorial Porrúa, México, 2000, p 38.

minoritaria albanesa, húngara, ucraniana, rusa, rumana, eslovaca, alemana, checa, italiana y cingara,³⁹⁰ por nombrar algunas.

Lo expresado anteriormente generaba un ambiente especialmente tenso, ya que por un lado nos encontrábamos que eran miles los serbios que vivían en Bosnia, o miles de albaneses que habitaban en Serbia o poblaciones con una mayor presencia de católicos que de otras religiones como era el caso de Croacia y Eslovenia, o en Serbia donde la población era preponderantemente Ortodoxa.

Cuando a finales de 1989 comienza un proceso no tan paulatino de derrumbe del comunismo por Europa, en el este europeo se aceleró una insostenible batalla por libertad e independencia que durante décadas había sido duramente reprimida. En 1990 el partido comunista abandonaría el gobierno Yugoslavo, dando inicio a un supuesto proceso democrático.

En junio de 1991 Croacia y Eslovenia declararon su independencia de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, declaratoria que no fue aceptada por el gobierno central yugoslavo, a cargo del entonces Presidente Slodoban Milošević,³⁹¹ quien ordenó al ejército invadir ambas regiones. Sin embargo el reconocimiento internacional a los nuevos Estados por parte de las Comunidad Europea, así como el despliegue de 14,000 Cascos Azules³⁹² lograron que se consolidara un alto al fuego,³⁹³ y que tanto Croacia y Eslovenia accedieran a las Naciones Unidas en mayo del siguiente año.³⁹⁴

En enero de 1992 Macedonia declaró su independencia y nació la República de Macedonia,³⁹⁵ (también llamada República Yugoslava de Macedonia por exigencia de Grecia quien exige la titularidad histórica y cultural sobre el

³⁹⁰ WITKER, ALEJANDRO, *Yugoslavia Historia y Utopía*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, México, p. 3.

³⁹¹ EVANS, MALCOLM, Óp. Cit. , p. 235

³⁹² Los Cascos Azules, o *peacekeepers*, son las fuerzas de las Naciones Unidas cuyo objetivo no es el adoptar medidas de ejecución, sino actuar como una fuerza de pacificación separando de manera física facciones bélicas. *Ibíd*em, p. 1227.

³⁹³ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 743 del 21 de Febrero de 1992.

³⁹⁴ MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, Óp. Cit., p 58.

³⁹⁵ <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/02/17/internacional/1203244462.html> revisada el 15 de mayo de 2012.

nombre “Macedonia”), seguida por Bosnia y Herzegovina quien hizo lo mismo en Marzo de ese año.³⁹⁶

En abril de 1992 sólo quedaban, de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, Serbia y Montenegro quienes proclaman desde Belgrado la creación de República Federal de Yugoslavia.³⁹⁷ Estas últimas dos repúblicas se separarían en junio de 2006, quedando por un lado la República de Montenegro y por el otro la República de Serbia, país donde se encuentra Kosovo y que será objeto de estudio en este apartado.



Desde el gobierno central yugoslavo el nacionalista Slodoban Milošević, presidente de la Ex-Yugoslavia buscaba perseguir y acabar con toda la población no serbia, orquestando cruentos e inhumanos ataques militares, contra los nuevos Estados nacientes y en muchos casos su población civil, con el objeto de mantener la adhesión y acabar con la diversidad cultural no serbia.³⁹⁸

³⁹⁶ MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, Óp. Cit, p 40

³⁹⁷ <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/02/17/internacional/1203244462.html> revisada del 15 de mayo de 2012

³⁹⁸ WHERLE, GERHARD, *Tratado de Derecho Penal Internacional*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005, p. 64.

5.2 Un conflicto cobra millones de vidas

Para la muerte de Tito en 1980 Kosovo era una región localizada dentro del territorio de Serbia, con frontera con Albania y que por su población abundantemente musulmana y de etnia albanesa,³⁹⁹ se le había concedido un alto grado de autonomía.⁴⁰⁰

Ese nivel de autonomía fue abolido de manera tajante por un decreto emitido por el entonces presidente Milosevic en 1989,⁴⁰¹ dando inicio a una lucha pacífica por parte de los Kosovares para la recuperación de la libertad, lucha que se tornaría violenta en 1998.⁴⁰²

Con los movimientos separatistas de Eslovenia y Croacia y del resto de las regiones ya mencionadas, se desataría en 1991 en la República Federativa de Yugoslavia una guerra civil⁴⁰³ entre el gobierno serbio y las poblaciones separatistas.

Por su lado la lucha pacífica del Ejército de Liberación de Kosovo, grupo paramilitar que buscaba la restauración de la autonomía jurídica kosovar, se tornó violenta cuando comenzó a realizar ataques contra la policía y miembros del gobierno. La respuesta del gobierno central yugoslavo no se hizo esperar, y se cristalizó a través de acciones tomadas por la policía secreta serbia, por la policía del ministerio de interior así como por el ejército, quienes llevaron a cabo una limpieza étnica consistente en la expulsión de alrededor de 800 mil Albaneses de sus hogares en Kosovo,⁴⁰⁴ así como a través del asesinato y abuso sexual de la población kosovar-albanés, que como ya hemos referido era mayoría abrumadora en Kosovo.⁴⁰⁵

³⁹⁹ MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, Óp. Cit., p. 67.

⁴⁰⁰ PERRITT, HENRY, *THE Road to Independence for Kosovo, A Chronicle of the Ahtisaari Plan*, Editorial Cambridge University Press, Nueva York 2003, p. 6

⁴⁰¹ *Ibíd*em, p. 2

⁴⁰² MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, Óp. Cit., p. 688

⁴⁰³ KENNEDY, PAUL, Óp. Cit., p. 199.

⁴⁰⁴ PERRITT, HENRY, Óp. Cit., p. 2

⁴⁰⁵ Compendio de Cargos Imputados a Vlastimir Dordevic, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, 23 de Febrero de 2011,

Para lograr el éxito de la limpieza étnica,⁴⁰⁶ entre finales de marzo y comienzos de abril de 1998 hubo un incremento sustancial en la presencia del ejército yugoslavo, así como de la policía y de grupos paramilitares serbios en Kosovo,⁴⁰⁷ cuya política era la de realizar ataques para asesinar o provocar un desplazamiento masivo de la población no serbia fuera de Kosovo, actos que fueron rápida y contundentemente condenados por la comunidad internacional.⁴⁰⁸

Claro está que después de la ofensiva tan agresiva emprendida por el gobierno federal contra la región de Kosovo, las demandas ya no eran para el otorgamiento de un mayor grado de autonomía, sino que la exigencia era por la completa secesión del territorio.⁴⁰⁹

Se había desarrollado en Kosovo una “grave situación humanitaria” y la comunidad internacional estaba decidida a lograr el regreso libre y en condiciones de seguridad de todos los refugiados, así como lograr que las personas desplazadas regresaran a sus hogares.⁴¹⁰ Era necesario detener la catástrofe humanitaria perpetrada por los serbios en Kosovo.⁴¹¹

http://www.icty.org/x/cases/djordjevic/tjug/en/110223_summary.pdf, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴⁰⁶ [Por limpieza étnica entendemos el intento de crear áreas geográficas étnicamente homogéneas a través de la deportación o de la desaparición forzosa de personas pertenecientes a un grupo étnico particular. La limpieza étnica en ocasiones implica la desaparición de cualquier vestigio físico del grupo que se busca eliminar a través de la destrucción de sus monumentos, cementerios, y edificios religiosos]. Traducción del autor de la tesis, “Ethnic cleansing, is the attempt to create ethnically homogeneous geographic areas through the deportation or forcible displacement of persons belonging to particular ethnic groups. Ethnic cleansing sometimes involves the removal of all physical vestiges of the targeted group through the destruction of monuments, cemeteries, and houses of worship.”

<http://www.britannica.com/EBchecked/topic/194242/ethnic-cleansing>, revisada el 5 de septiembre de 2012

⁴⁰⁷ Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, *Fiscalía vs Vlastimir Dordevic*, ,23 de Febrero de 2011, Párrafo 274.

⁴⁰⁸ PERRITT, HENRY, Óp. Cit., p. 36.

⁴⁰⁹ KENNEDY, PAUL, Óp. Cit., p. 100

⁴¹⁰ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Preámbulo IV, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴¹¹ CASSESE, ANTONIO, Óp. Cit., p. 373.

5.3 Paz impuesta por Naciones Unidas

En marzo de 1999 las fuerzas de la OTAN iniciaron un ataque aéreo sobre el territorio yugoslavo, cuyo propósito primordial era destruir las fuerzas militares serbias y detener la catástrofe humanitaria que se perpetraba en contra de la población kosovar.⁴¹² Es importante aclarar en este punto que la intervención hecha por la OTAN estaría envuelta de un entorno legal muy *sui generis*, pues no contaba con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.⁴¹³

En la operación llevada a cabo por la OTAN se utilizarían 1,150 aviones, los cuales arrojarían 25,000 toneladas de explosivos, en 25,200 operaciones de vuelo.⁴¹⁴ Tras 78 días de bombardeos aéreos, se lograría detener las incursiones serbias tanto en los territorios vecinos como en Kosovo, consiguiendo de esta forma la paz.⁴¹⁵ En junio de ese mismo año, el Consejo de Seguridad aprobaría la resolución 1244 en la que autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a establecer de manera interina presencia civil internacional en Kosovo, para dar seguimiento al retiro de las tropas yugoslavas de esa región.⁴¹⁶ De igual forma el Consejo de Seguridad, mediante la mencionada resolución exigía,

en particular que la República Federativa de Yugoslavia ponga fin, de forma inmediata y verificable, a la violencia y a la represión en Kosovo y emprenda y concluya el retiro gradual verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares con arreglo a un calendario rápido, con el que se sincronizará el despliegue de la presencia internacional de seguridad en Kosovo.⁴¹⁷

El despliegue de la presencia civil ordenada por el Consejo de Seguridad, estaría acompañado de una presencia de seguridad, con el equipo y el personal

⁴¹² *Ibidem.*, p. 351.

⁴¹³ REMIRO BROTONS, ANTONIO, "Kosovo, Realismo y Legitimidad", *Política Exterior*, Madrid, No. 122, 2008, p. 57.

⁴¹⁴ *Idem.*

⁴¹⁵ http://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_49602.htm, revisada el 21 de Mayo de 2012.

⁴¹⁶ SHAW, MALCOLM, *Óp. Cit.*, p. 232.

⁴¹⁷ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 3, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

que fuera necesario, presencia que fue aceptada por la República Federativa de Yugoslavia.⁴¹⁸ El personal civil tenía una función fundamentalmente administrativa la cual incluía realizar tareas de salud, educación, banca y finanzas, correo y telecomunicaciones, así como ley y orden.⁴¹⁹ Acompañado de aquellas tareas, estaba tal vez la más importante, la de “promover el establecimiento, hasta que se llegue a una solución definitiva, de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo.”⁴²⁰

La presencia de seguridad, quedaría a manos de la OTAN, y entre sus funciones estaría la de “establecer un entorno seguro de modo que los refugiados y las personas desplazadas [pudieran] regresar a sus hogares en condiciones de seguridad”,⁴²¹ lo cual sólo se lograría por un lado “evitando que las partes reanuden las hostilidades, manteniendo y, en caso necesario, imponiendo la cesación del fuego, y asegurando el retiro y evitando el regreso a Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares de la Federación y de la República”.⁴²² De igual forma era preciso lograr “Desmilitarizar el Ejército de Liberación de Kosovo y otros grupos armados de albaneses de Kosovo”.⁴²³

Así a través de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad, se establecería la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK por sus siglas en inglés), cuyo objeto principal es la de ayudar al Consejo de Seguridad en un conjunto de objetivos; principalmente a asegurar las condiciones de paz y

⁴¹⁸ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 5, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴¹⁹ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit. p. 233

⁴²⁰ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 11(a), <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴²¹ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 9(c), <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴²² Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 9(a), <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

⁴²³ Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, Res 1244 (1999), Párrafo 9(b), <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/172/92/PDF/N9917292.pdf?OpenElement>, revisada el 21 de mayo de 2012.

normalidad en la vida de los habitantes de Kosovo, así como avanzar en la estabilidad regional en el oeste de los Balcanes.⁴²⁴ La primera regulación que en este sentido tomó el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Atta Annan, fue la de investir de toda autoridad legislativa y ejecutiva en Kosovo al líder del UNMIK.⁴²⁵

Sin embargo, la resolución 1244 no solo buscaba dejar un sistema de administración de Kosovo, ya que también se preocupaba por el “*status*” futuro de Kosovo y dejaba como obligación tres aspectos que se pueden extraer a primera luz, y eran, (1) la soberanía e integridad territorial de la entonces República Federal de Yugoslavia (posterior Serbia) debía ser respetada, (2) el arreglo final entre el gobierno central serbio y los representantes de Kosovo debían ser pactadas exclusivamente por Belgrado y Pristina con la participación del resto de las minorías, y por último (3) la ONU y otras organizaciones regionales podían prestar asistencia durante las negociaciones, más no imponer por vía autoritaria ninguna solución.⁴²⁶

Por su parte, durante la crisis de los Balcanes se formó en 1993 el Grupo de Contacto, asociación integrada por Italia, Francia, los Estados Unidos, Rusia y Alemania, y fue el órgano rector de la crisis en Kosovo.⁴²⁷ El objetivo primordial del Grupo de Contacto era la de jugar un rol importante en el proceso de pacificación de los Balcanes, el cual estuvo enfocado a finales de los noventa en Kosovo.⁴²⁸

⁴²⁴ <http://www.unmikonline.org/pages/default.aspx>, revisada el 21 de Mayo de 2012.

⁴²⁵ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 233

⁴²⁶ REMITO BROTONS, ANTONIO, Óp. Cit. p. 58.

⁴²⁷ FERNÁNDEZ-ARIAS, CARLOS, Kosovo y la UE La Gestión de un Error Anunciado, *Política Exterior*, Madrid, No. 122, 2008, p. 25.

⁴²⁸ Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, <http://2001-2009.state.gov/p/eur/ci/kv/c13102.htm>, revisada el 27 de noviembre de 2012.

5.4 Proceso de Independencia

Una vez que las tropas yugoslavas y la policía y los grupos paramilitares serbios se retiraron del territorio de Kosovo, y que el ELK (así como otros grupos paramilitares de raza albanesa) habían sido desarmados, llegaba la hora de resolver el problema de quien administraría ese territorio.

La competencia de la presencia internacional civil en Kosovo era bastante extensa; el Director del UNMIK tuvo incluso facultades para crear paneles de tres jueces, incluyendo dos jueces internacionales, con el fin de juzgar unos disturbios que tuvieron lugar en el año 2000.⁴²⁹ Estas acciones no era más que pasos que buscaban consolidar la democracia y la gobernabilidad en Kosovo.

La UNMIK tenía cuatro oficinas principales (también llamado cuatro pilares), (a) Administración Civil Interina, (b) Asuntos humanitarios, (c) Fortalecimiento Institucional, y (d) Reconstrucción. Se estableció también que las leyes a aplicar en el territorio Kosovar serían aquellas que existían antes del 24 de Marzo de 1999, siempre que no entraran en conflicto con los estándares de Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, de no discriminación, o que impidieran el funcionamiento correcto de la UNMIK.⁴³⁰

La tarea de gobernar Kosovo quedaba entonces, y hasta que se lograra un acuerdo entre los representantes albaneses de Kosovo y el gobierno Serbio, en manos de la UNMIK, para lo cual se creó un marco Constitucional Provisional de Auto Gobierno.⁴³¹

La resolución 1160 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en 1998, imponía a las partes del conflicto serbio-kosovar, como medida para solucionar el impase, la obligación tanto a las autoridades de

⁴²⁹ *Ibidem*, p.424

⁴³⁰ *Ibidem*, p. 233

⁴³¹ *ídem*

Belgrado, como a los líderes kosovar albaneses de entablar un diálogo significativo con respecto al estatus político⁴³² de Kosovo.

Las partes de hecho sostuvieron tales diálogos, sin embargo una vez que se mostraron infructuosas, y como resultado de la frustración de los representantes del gobierno autónomo de Kosovo, el día 17 de febrero de 2008 la Asamblea General de Kosovo reunida en una sesión extraordinaria, declaró de manera unilateral la independencia de Kosovo de Serbia, así como el establecimiento de un Estado independiente y soberano.⁴³³

Este acto generaría una fuerte controversia en el escenario internacional, donde el gobierno de los Estados Unidos y el de la mayoría de los países Europeos verían con beneplácito la declaración de independencia, mientras que otros gobiernos verían con mayor resistencia este acto y lo rechazarían tajantemente por razones ideológicas, política y estratégicas, como fue el caso de Rusia, Serbia, España, entre otros.⁴³⁴

5.5 Aprobación y rechazo de la Comunidad Internacional

Lo que se debe presentar como una interrogante para nosotros es cuestionarnos ¿Qué motivó a los gobiernos en cuestión a rechazar el reconocimiento a Kosovo? Podemos intuir que muchos de los Gobiernos que decidieron no reconocer la declaración de independencia, estaban conducidos por un acertado miedo a que tal reconocimiento generara un precedente y motivara a cualquier región con sentimientos separatistas a buscar la secesión. Por su lado aquellos Gobierno que si decidieron reconocer a Kosovo, declararon que este caso era espacial y que no se debía considerar como un precedente este caso particular, sin embargo

⁴³²UNSCR 1160(1998), <http://www.un.org/peace/kosovo/98sc1160.htm>, revisada el 18 de junio de 2012

⁴³³ Declaración de Independencia de Kosovo, 17 de Febrero de 2008, <http://www.assembly-kosova.org/?cid=2,128,1635>, revisada el 18 de Junio de 2006.

⁴³⁴ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit. p. 453

ANTONIO REMIRO BROTONS, opina que el compartimiento de los Estados Unidos y de los países de la Unión Europea viola la resolución 1244 del Consejo de seguridad, así como los preceptos de la Carta de la ONU.⁴³⁵

No nos queda mayor duda que eso fue lo que motivó a España o a China a rechazar tal declaración y no una preocupación por la estabilidad de la región. Sería complicado entender que España reconociera la independencia de Kosovo, y que no lo hiciera con su propia región separatista, o que la República Popular China hiciese lo propio, sin reconocer la independencia del Tíbet o Taiwán.

La ambigüedad de la reacción de la Comunidad Internacional así como la existencia de resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el tema en cuestión, llevó a Serbia a solicitar a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas,⁴³⁶ una Opinión Consultiva a La Corte, para que se pronunciara “respecto de si la declaración unilateral de independencia de Kosovo se ajusta al derecho internacional”.⁴³⁷

En la resolución emitida por la Asamblea General se preguntaba: “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”⁴³⁸ Para responder a esta pregunta La Corte enfocaría su análisis en si la Resolución del Consejo de Seguridad 1244, emitida con el propósito de establecer el gobierno interino en Kosovo establecía una prohibición expresa a Kosovo a declarar su independencia de forma unilateral. Finalmente concluyó que:

La resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad no prohíbe a los autores de la declaración del 17 de febrero de 2008 de emitir la declaración de independencia de la República de Serbia. De ahí que la

⁴³⁵ REMIRO BROTONS, ANTONIO, Óp. Cit., p. 62.

⁴³⁶ Carta de las Naciones Unidas, Art . 96(1) “La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.”

⁴³⁷ A/RES/63/3, 8 de octubre de 2008, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/471/00/PDF/N0847100.pdf?OpenElement>, Revisada el 16 de junio de 2012

⁴³⁸ A/RES/63/3, 8 de octubre de 2008, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/471/00/PDF/N0847100.pdf?OpenElement>, Revisada el 16 de junio de 2012

declaración de independencia no viola la resolución de Consejo de Seguridad 1244(1999).⁴³⁹

Con esta opinión, la Corte no concluía que la Declaración había sido lícita, ni mucho menos establecía que la declaración de independencia había sido válida y que por ende se debía considerar a Kosovo como un Estado independiente y distinto a Serbia. Muy acertada y prudentemente La Corte simplemente establecía que la declaración de Kosovo no había constituido una violación al Derecho internacional.

Claro que el reconocimiento a Kosovo por parte de muchos Estados, y la ausencia del mismo por parte de otros, así como la no membresía de éste en las Naciones Unidas, asegurará la continuación de la incertidumbre sobre el estatus de Kosovo.⁴⁴⁰

Algunos autores critican sin embargo la posición adoptada por los Estados Unidos y el resto de la Unión Europea, pues recuerdan la postura de estos países con respecto a la República Turco-Chipriota o con respecto a República Srpska y a como en esos casos, a pesar de las similitudes que presentan con Kosovo abogaron por la integridad territorial del Estado turco y bosnio respectivamente.⁴⁴¹

5.6 Estatus actual

Por último nos queda analizar la situación actual en la que se encuentra Kosovo, intentando analizar si alcanzó o no la característica de Estado, pues aunque ciertamente logró acumular el reconocimiento de muchos gobiernos europeos, así como el del Estados Unidos, no cuenta con el reconocimiento de Serbia de quien pretende separarse, ni de Rusia quien es el líder geopolítico de esa región.

⁴³⁹ International Court of Justice, *Advisory Opinion "Accordance with international law of the Unilateral Declaration of Independence in respect of Kosovo"*, Párrafo 119, 22 de Julio de 2010. <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15987.pdf>, revisada el 18 de junio de 2012

⁴⁴⁰ SHAW, MALCOLM, Óp. Cit., p. 453

⁴⁴¹ REMIRO BROTONS, ANTONIO, Óp. Cit., p 62.

Por otro lado, aún no ha logrado acceder a la Unión Europea, ni logrará acceder a las Naciones Unidas hasta lograr cambiar la opinión de Rusia, por otro, salvo ser parte del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, no es parte de ningún organismo internacional regional relevante. Kosovo sólo cuenta con 21 oficinas diplomáticas alrededor del mundo y poco más de 10 oficinas consulares.⁴⁴²

Aunado a lo anterior la declaración de independencia emitida por el Parlamento kosovar reconoce la necesidad de que en el territorio se mantenga la presencia de la Comunidad Internacional, ejerciendo tareas que limitan necesariamente la soberanía de las autoridades de Kosovo. Por su lado la OTAN decidió prolongar la misión desplegada en el área con el fin de garantizar la seguridad de la región, de la mano del despliegue por parte de la Unión Europea de 1,5000 efectivos la cual incluirá expertos en policía, administración, aduanas, así como “jueces y fiscales cuya función será garantizar la reconstrucción de instituciones democráticas que permitan el desarrollo de un Estado moderno”.⁴⁴³

En otras palabras, la Unión Europea suplirá las funciones más importantes de gobierno de Kosovo, lo cual nos hace dudar de su nivel de soberanía y real independencia.

Si contrastamos todo lo que hasta ahora hemos venido desarrollando nos damos cuenta que de acuerdo con la tesis que hemos presentado no podemos decir que Kosovo se consolida como un Estado ya que si bien cuenta con una población constante, y con un territorio definido, la ausencia del reconocimiento internacional de los países realmente relevantes coartaron su consagración como Estado.

Por todo lo desarrollado en la presente investigación consideramos que es difícil aclarar que Kosovo es de hecho un Estado; creemos que lo más acercado a la realidad sería reconocer que está actualmente en una etapa de transición política tendiente a su consolidación como Estado soberano e independiente, sin

⁴⁴² <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/100931.htm#foreign>, revisada el 18 de junio de 2012

⁴⁴³ FERNÁNDEZ-ARIAS, CARLOS, Óp. Cit., p. 26.

embargo es preciso que se termine de concretar el reconocimiento internacional de todos los Estados relevantes en el escenario geopolítico actual. Sin embargo la historia política moderna ha demostrado que esta etapa puede durar de manera indeterminada, llevando a este tipo de comunidades a buscar mecanismos en la cual se puedan conducir como Estados, sin ser completamente Estado. Táctica empleada, por ejemplo por Taiwán.

5.7 Sudán y el *Condominium*

La historia de Sudán, por su lado, ha estado impregnada de invasiones y ocupaciones de potencias extranjeras. Primero estuvo sujeta a una invasión turco-egipcia en 1820 hasta 1885,⁴⁴⁴ lo cual dio un breve periodo de asentamiento y establecimiento cultural y político a Sudán, hasta 1898 cuando el arribo de potencias extranjeras establecieron el *condominium* anglo/egipcio que no sólo sirvió para derrotar al entonces sistema, sino que también fue un medio para la reconstrucción de la administración local bajo un régimen distinto, ajeno a la localidad.⁴⁴⁵

Por *condominium* se entendió el periodo de subversión de Sudán bajo las fuerzas de dos potencias extranjeras,⁴⁴⁶ Egipto y el entonces Imperio Británico, ocupación que duraría en Sudán hasta su independencia hasta mediados del siglo XX.

Sudán pasó de estar bajo el control de ambas potencias, a estar bajo la administración de la monarquía Egipcia, sin embargo, después del golpe de Estado que en 1952 derrocó a la Corona egipcia, la junta militar que gobernaba

⁴⁴⁴ WOODWARD, PETER, *Sudán, 1898-1989 The Unstable State*, Editorial Lynne Rienner Publishers, Colorado 1990, p. 13-14.

⁴⁴⁵ *Íbidem.*, p. 2.

⁴⁴⁶ MOLLAN, SIMON, The problem of "control" in a condominium – the development of Sudan state finances in relation to the influence of Egypt and the British Empire, 1899-1931, <http://www.Sudánstudies.org/mollan03.pdf> revisada el 28 de Agosto de 2012.

Egipto estaba convencida que un manejo más flexible de la situación podía arrojar mejores resultados que aquellos obtenidos por la Corona.⁴⁴⁷

En 1955 el Parlamento Sudanés había aprobado una resolución en la que exigía la evacuación de las fuerzas británicas y egipcias de territorio Sudanés, la cual fue completada en noviembre de ese mismo año. Posteriormente el Parlamento sugirió a las potencias del *condominium* la celebración de un plebiscito para determinar el estatus de Sudán, la propuesta fue aceptada por Egipto en octubre y por el Imperio Británico en noviembre. Más tarde el Parlamento recomendaría que de forma simultánea al mencionado plebiscito se formara una Asamblea Constituyente, propuesta que fue igualmente aceptada por las partes.⁴⁴⁸ Finalmente el 19 de diciembre de 1955 la cámara baja aprobó una resolución en la que se declaraba la independencia de Sudán, acción que fue secundada por el Senado dos días después. Una Constitución Provisional fue adoptada basada en el existente régimen parlamentario. El poder ejecutivo estaba depositado en una “Comisión Suprema” conformada por 5 sudaneses, de los cuales uno debía ser del sur.⁴⁴⁹ El primero de enero de 1956 con la presencia de delegados británicos y egipcios, las banderas británica y egipcia fueron substituida por la de la nueva república.⁴⁵⁰

Aunque Sudán ya contaba con cierto grado de autonomía, pues tenía un Parlamento que representaba al pueblo, la independencia real de Sudán se consolidó [no a través de la sangre y destrucción de vidas humanas, sino a través de la consistencia, solidaridad y coraje de todas las clases de personas, y líderes de partidos y organizaciones].⁴⁵¹

⁴⁴⁷ HOLT, P.M., *A modern history of the Sudán*, Editorial Ebenezer Baylis and Son, Segunda Edición, Londres 1963, P. 161

⁴⁴⁸ *Ibidem.*, P. 169

⁴⁴⁹ *Ídem.*

⁴⁵⁰ *Ibidem.*, P. 170

⁴⁵¹ “An Independence not realized through blood and destruction of human lives, but through the consistence, solidarity and courage of all classes of the people and the leaders of the parties and organizations” Traducido por el Autor de la Tesis, Transmisión del Primer Ministro Abdallah Khalil, en el primer aniversario de la Independencia, Primero de Enero de 1957, HOLT, P.M., *Óp. Cit.*, P. 171

Sin embargo, la felicidad que generaría la independencia de Sudán no duraría mayor tiempo, ya incluso antes de haber logrado terminar con años de ocupación foránea, comenzarían cruentos choques internos en busca de la consolidación de un sistema político interno estable, en un Estado profundamente multicultural. Las causas que originaron los conflictos han sido fuertemente debatidas por los expertos en el área.

Una versión simplista de este análisis identifica a la población del norte como “árabe” y musulmana, mientras que la del sur es catalogada como “africana”,⁴⁵² lo anterior, más factores étnicos así como la abundancia de recursos naturales valiosos, suelen ser señalados como los causantes del conflicto.⁴⁵³ Sin embargo existe una [fuerte tradición en la ciencia política y social de Sudán de señalar como fundamental problema político del país, el excesivo poder en manos de élites desproporcionadamente ricas en la capital de Sudan, Jartum, que implacablemente explotaban y subyugaban al resto de las provincias].⁴⁵⁴ Bajo este paradigma, los conflictos de Sudán se desprendían de la forma despiadada en la que desde la capital se abusaba de las periferias sudanesas, y por ende los conflictos raciales, étnicos y religioso asumen, un rol secundario,⁴⁵⁵ pero agravante.

Aunado a lo anterior, Sudán sufría de una grave crisis económica a causa de su incapacidad para pagar los intereses de la deuda externa que la agobia, y de la poca organización administrativa de la que goza. De hecho el Ministerio de Finanzas de Sudán se vio obligado en el año 2000 a contratar una firma extranjera

⁴⁵² DE WAAL, ALEX, *The War in Darfur And The Search For Peace*, Editorial Global Equity Initiative, Washington DC 2007, P. 1.

⁴⁵³ ROLANDSEN, OYSTEIN, “Sudán 2011: la independencia del sur a un paso”, *Política Exterior*, Madrid, No. 139, 2011, 147.

⁴⁵⁴ “*There is a strong tradition within Sudánese social and political science which holds that the country’s fundamental political problem is the excessive power held by a disproportionately wealthy elite in Khartoum which relentlessly exploits and subjugates the country’s provinces.*” Traducción del Autor de la Tesis. DE WAAL, ALEX, Óp. Cit., p. 3.

⁴⁵⁵ Ídem.

para poder determinar la deuda del país, evidencia de la ausencia de una coordinación intergubernamental necesaria para el éxito de cualquier Estado.⁴⁵⁶

Algunos analistas incluso llegaron a comentar que la sequía que atravesó Sudán a principio de los noventas tenía una relación directa con la intensificación del conflicto. Tal declaración es tal vez muy temeraria, sin embargo cuando a la sequía (y al cambio climático en general) aunamos conflictos entre líderes para la administración de inversión comercial para la agricultura, así como el control de la administración local, comenzamos a entender que la relación que guardan todos estos factores con la sequía, es bastante relevante en el conflicto.⁴⁵⁷

Uno de los mayores aceleradores del conflicto en Sudán, de la mano con lo que hemos dicho anteriormente, fue que las autoridades con el fin de desestimular la cristianización del sur de Sudán, impulsaron la islamización y arabización en el sur, donde los valores cristianos habían prevalecido.⁴⁵⁸ El gobierno del norte ha hecho de los pilares africanos y Árabes, elementos indispensables para la promoción de la unión nacional en un Estado heterogéneo desde el punto de vista lingüístico y étnico.⁴⁵⁹

Pretender resumir la naturaleza del conflicto en Sudán a que el norte es predominantemente árabe y musulmán y el sur es predominantemente africano y cristiano, sería definitivamente pecar de simplista y reduccionista. Como explicamos el problema es mucho más profundo y complejo, integrado de muchísimas caras. Un problema realmente polifacético, en la cual intervienen factores sociales, económicos, políticos, y claramente raciales y religiosos. Lo que no deja duda alguna es que uno de los principales detonantes del conflicto fue, en su momento, la aplicación de la Ley islámica Sharia, lo cual provocó airadas protestas de los grupos católicos y animistas, y llevó al levantamiento armado del

⁴⁵⁶ *Ibidem*, p. 16.

⁴⁵⁷ *Ibidem*, p. 28.

⁴⁵⁸ NATSIOS, ANDREW, "Sudan's Secession Crisis, can the South Part from the North without War?" *Foreign Affairs*, Washington, Vol 90, No.1, 2011, p. 19.

⁴⁵⁹ HOLT, P.M., *Op. Cit.*, p. 192.

SPLA/M,⁴⁶⁰ grupo armado que abogaba por el fin de la represión y que continuaba la lucha generada por el descontento político reinante.⁴⁶¹

Haya sido cual fuera la razón que originó todos estos conflictos, lo que no se puede negar es que más allá de las disputas por religión, etnia o los ingresos petroleros, lo sucedido es una prueba de la incapacidad de un Gobierno sudanés débil y autoritario.⁴⁶²

5.8 Después de la independencia, la guerra

Desde que logró su independencia en 1956, en la región de Sudán sólo han habido 11 años de paz, ya que ha sido una región convulsionada por enfrentamientos armados que han ocasionado muerte y destrucción a gran escala, hambruna y refugiados.⁴⁶³

El primer enfrentamiento armado de Sudán entre el norte y el sur, se desató en 1955, antes de su independencia, cuando policías dispararon contra civiles que manifestaban contra la reducción de puestos de trabajos. Sin embargo lo peor estaría aun por venir, cuando en agosto de ese mismo año, el *Equatoria Corp* – sección del Ejército de Sudán integrado únicamente por sureños se amotinaron contra el norte.⁴⁶⁴ Este conflicto armado concluiría en 1972 con el acuerdo de Paz de Addis Ababa en el que se otorgó un estatus especial a la región sur de Sudán otorgándole una mayor autonomía y abriendo un periodo de paz que duraría solo una década.⁴⁶⁵

⁴⁶⁰ Almanaque Mundial 2012 Edición 58, Editorial Televisa, México 2011, p. 313

⁴⁶¹ Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán, <http://www.splmtoday.com/index.php/about/what-is-the-splm>, revisada el 22 de junio de 2012.

⁴⁶² ROLANDSEN, OYSTEIN, Óp. Cit., p. 147.

⁴⁶³ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de la ONU, 03 de Junio de 2004, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/453>, visitada el 19 de junio de 2012.

⁴⁶⁴ WOODWARD, PETER, Óp. Cit., p. 90

⁴⁶⁵ *Ibidem*, p. 143

El último gran conflicto entre el Partido del Congreso Nacional (la principal fuerza gobernante del Norte,⁴⁶⁶ abreviada NCP por sus siglas en inglés) y el SPLA/M⁴⁶⁷ inició en 1983, y culminaría con el Acuerdo General de Paz firmado en 2005 entre las partes, tratado que era bastante exhaustivo y que incluía disposiciones referentes a la seguridad, al reparto de riquezas y del poder, excluía al sur de obedecer la ley islámica nacional, e incluso planteaba la opción de celebrar en el futuro, un referéndum sobre la autodeterminación de Sudán.⁴⁶⁸ Sin embargo, del proceso de paz hablaremos en el apartado siguiente, en este apartado nos dedicaremos a desarrollar la naturaleza del conflicto que azotó la región.

La crisis humanitaria encontró su mayor escalada en la región sudanesa de Darfur, donde las Naciones Unidas estima que a partir de 2003 más de 200,000 personas perdieron la vida, y otras 2 millones fueron desplazadas de sus hogares, como consecuencia directa de los enfrentamientos entre el Gobierno y el SPLA/M.⁴⁶⁹ Estas cifras han hecho de la Guerra en Darfur uno de los peores desastres en materia de Derechos Humanos del mundo, llevando a algunos observadores a hablar incluso de Genocidio.⁴⁷⁰

El enfrentamiento entre los distintos sectores armados, generó una grave crisis humanitaria y violaciones generalizadas de los derechos humanos, incluyendo continuos ataques a civiles, que ponían en peligro la vida de cientos de miles de personas.⁴⁷¹ El Consejo de Seguridad condenaría en 2004,

[...]todos los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en la crisis, con inclusión de ataques indiscriminados contra civiles, violaciones, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente aquellos que presentan una dimensión étnica, y

⁴⁶⁶ ROLANSEN, OYSTEIN, Óp. Cit., p. 148.

⁴⁶⁷ Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán, <http://www.splmtoday.com/index.php/about/what-is-the-splm>, revisada el 22 de junio de 2012.

⁴⁶⁸ ROLANSEN, OYSTEIN, Óp. Cit., p. 148.

⁴⁶⁹ The United Nations and Darfur Fact Sheet, http://www.un.org/News/dh/infocus/Sudán/fact_sheet.pdf, visitada el 05 de Julio de 2012.

⁴⁷⁰ DE WAAL, ALEX, Óp. Cit. p. 68-69.

⁴⁷¹ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1556, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/446/05/PDF/N0444605.pdf?OpenElement>, revisada 05 de julio de 2012

expresando suma preocupación por las consecuencias que tiene el conflicto de Darfur para la población civil, en particular las mujeres, los niños, los desplazados dentro del país y los refugiados.⁴⁷²

Para allegarse con total certeza de los sucesos que se desarrollaron en Darfur, la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas enfocó su investigación en Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, sin embargo constantemente se podía escuchar, especialmente en los medios de comunicación, el uso del término “limpieza étnica”.⁴⁷³

El contexto en el que el término de limpieza étnica se usa, es con el fin de hacer referencia al hecho de que los civiles eran despojados de sus tierras en razón su origen étnico,- al tiempo que sus aldeas eran destruidas y sus bienes saqueados, esto a la par de los terribles testimonios de ejecuciones masivas. El desplazamiento masivo de civiles no debe ser visto en este caso como una consecuencia de la guerra, sino más bien como el objetivo buscado por ambos ejércitos con el fin de lograr la limpieza étnica de determinadas áreas.⁴⁷⁴

A pesar de que el conflicto había iniciado en los ochentas, en 2003 Sudán y en especial la región de Darfur había obtenido atención internacional por haber sido la locación de tan cruentos eventos.⁴⁷⁵ Para finales de los ochentas, se presentaba ya la interrogante si Sudán podía continuar de la misma manera en la que había sido legalmente constituido,⁴⁷⁶ a mediados del 2000 se entendía necesario realizar un referéndum para consultar tal situación.

Al finalizar el conflicto, quedarían más de un millón de personas necesitadas de urgente asistencia humanitaria, que una vez comenzada la temporada de lluvias sería cada vez más difícil prestarla y que, de no tomarse medidas urgentes para abordar las necesidades en materia de seguridad, acceso,

⁴⁷² Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1556, 30 de Julio de 2004 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/446/05/PDF/N0444605.pdf?OpenElement>, revisada 05 de julio de 2012

⁴⁷³ DE WAAL, ALEX, Óp. Cit., P. 69.

⁴⁷⁴ Ídem.

⁴⁷⁵ DE WAAL, ALEX, Óp. Cit., p. XIII.

⁴⁷⁶ WOODWARD, PETER, Óp. Cit., p. 1

logística, capacidad y financiación, correría peligro la vida de cientos de miles de personas más.⁴⁷⁷ La guerra civil, que había durado cerca de 22 años, había cobrado la vida de 2.5 millones de personas del sur de Sudán.⁴⁷⁸

5.9 La paz y el *Comprehensive Peace Agreement*

El 5 de Mayo de 2006, bajo la vigilancia de la Unión Africana y con ayuda de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, se firmó el *Comprehensive Peace Agreement*⁴⁷⁹ entre el gobierno de Sudán y el SPLA/M.⁴⁸⁰ La firma e implementación del CPA estuvo rodeada de un marco jurídico internacional compuesto por varias resoluciones que favorecieron la ejecución de este tratado, entre las cuales encontramos la Resolución 1706 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la cual se expande el mandato de las Naciones Unidas a la región de Darfur y se autoriza el envío⁴⁸¹ de más de 17,000 tropas de Cascos Azules.

Otro de los documentos que consolidó el marco jurídico que serviría para asentar las bases para el CPA, fue la Declaración y de Decisión de la Tercera Sesión Ordinaria de la Unión Africana, en donde se refuerza la presencia de observadores de la Unión Africana en Sudán, así como se anota la gravedad de la situación y se asuma claramente un rol de liderazgo por parte de este organismo regional,⁴⁸² liderazgo que fue aplaudido por el Consejo de Seguridad de las

⁴⁷⁷ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1556, 30 de Julio de 2004 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/446/05/PDF/N0444605.pdf?OpenElement>, revisada 05 de julio de 2012

⁴⁷⁸ NATSIOS, ANDREW, Óp. Cit. p. 19.

⁴⁷⁹ Acuerdo General de Paz, también conocido como Acuerdo de Naivasha, por ser en esa ciudad donde se firmó.

⁴⁸⁰ Council on Foreign Relations, <http://www.cfr.org/Sudán/darfur-peace-agreement-2006/p11020>, visitada el 05 de Julio de 2012.

⁴⁸¹ UN Security Council Resolution 1706(2006), <http://www.un.org/News/Press/docs/2006/sc8821.doc.htm>, revisada el 28 de Agosto de 2012.

⁴⁸² Assembly/AU/Dec.54 (III) Rev.1, http://www.au.int/en/sites/default/files/ASSEMBLY_EN_30%20_%2031_JANUARY_%202005_AUC_THIRD_ORDINARY_SESSION.pdf, revisada el 28 de Agosto de 2012.

Naciones Unidas en su resolución 1556, donde congratula no sólo el rol de líder, sino el compromiso asumido por esa organización y expresa la buena disposición del Consejo de Seguridad en apoyar los esfuerzos de la Unión Africana.⁴⁸³

El acuerdo firmado, así como la presencia de las misiones internacionales en Sudán buscaban, a través de un intenso trabajo diplomático el fin de la violencia, así como el fortalecimiento del alto al fuego a manos de los *peacekeepers*, la mejora de la situación humanitaria, y un fin a la marginalización de Darfur a través de un acuerdo de paz incluyente.⁴⁸⁴

El CPA, como ya hemos comentado, fue un acuerdo bastante detallado que buscaba cubrir todas las áreas que, si dejadas al aire, podían causar un reavivamiento del conflicto. El acuerdo firmado por las partes establecía la adopción del modelo un Estado-dos sistemas, donde el NPC y el SPLM/A iban a dirigir de manera conjunta con gobierno de unidad nacional, y las elecciones nacionales debían celebrarse en una fecha específica. El acuerdo también incluía disposiciones relativas a las tres zonas en disputa situadas a lo largo de la frontera entre el sur y el norte de Sudán. Por último el CPA incluía una sección referente a la gran misión de paz de las Naciones Unidas, y la promesa de una iniciativa impulsada por la Comunidad Internacional para restablecer la paz y reconstruir el país.⁴⁸⁵

La parte más importante del tratado, tal vez sea la estipulación de la celebración del referéndum para decidir el futuro del sur de Sudán.⁴⁸⁶ Pasado un periodo de 6 años desde la firma del CPA, la población del Sur de Sudán podría decidir si permanecía con Sudán u optaban por la independencia.⁴⁸⁷ Esto había sido establecido de igual forma en un previo acuerdo de Paz firmado en

⁴⁸³ UN Security Council Resolution 1556 (2004) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/446/02/PDF/N0444602.pdf?OpenElement>, revisada el 28 de agosto de 2012. En todo el texto, quitar los azules y que quede siempre en negro.

⁴⁸⁴ The United Nations and Darfur Fact Sheet, http://www.un.org/News/dh/infocus/Sudán/fact_sheet.pdf, visitada el 05 de Julio de 2012.

⁴⁸⁵ ROLANDSEN, OYSTEIN, Óp. Cit. p. 148.

⁴⁸⁶ DE WAAL, ALEX, Óp. Cit., p. 2

⁴⁸⁷ Comunicado de Prensa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 08 de Febrero de 2005, <http://www.un.org/News/Press/docs/2005/sc8306.doc.htm/> revisada el 10 de julio de 2012.

Machakos, Kenia, en 2002 entre el gobierno de Sudán y los grupos separatistas ya mencionados, donde se reconocía el derecho de autodeterminación del pueblo de Sudán del Sur, y donde se abría una ventana para que a través de un referéndum pudiesen determinar su estatus futuro.⁴⁸⁸ Sin embargo, en 2002 aún se albergaba la esperanza de poder mantener la unidad de la república de Sudán, haciendo un Estado incluyente y multicultural que pudiera albergar tanto al norte como al sur.⁴⁸⁹

A pesar de las muchas críticas de las que sido objeto este tratado, pues no resolvía todos los problemas estructurales y políticos de Sudán, ni daba solución a los conflictos armados en el interior de Sudán, como por ejemplo los que se llevaron a cabo en Darfur,⁴⁹⁰ fue gracias a la firma de este tratado y a su correcta implementación y ejecución, que se logró alcanzar una paz relativamente estable y duradera en Sudán, ya que si bien se generaron determinados brotes de violencias, estos eran rápidamente atendidos por los agentes de la comunidad internacional que velaban por la estabilidad de Sudán y de África. El acuerdo había hecho realidad su principal tarea, y había puesto fin a la guerra entre el gobierno de Sudán y los grupos armados del sur de Sudán.⁴⁹¹

5.10 Proceso de Independencia

Del 9 al 15 de Enero de 2011 se llevaron a cabo en la región sur de Sudán unos comicios electorales con el fin de determinar si se daba paso a un nuevo Estado o se mantenía la unidad de la República de Sudán según había quedado estipulado en el CPA.

⁴⁸⁸ Principio 1.3, Protocolo de Machako, http://www.iss.co.za/Af/RegOrg/unity_to_union/pdfs/igad/MachakosProt.pdf, revisada el 10 de julio de 2012.

⁴⁸⁹ Principio 1.10, Protocolo de Machako, http://www.iss.co.za/Af/RegOrg/unity_to_union/pdfs/igad/MachakosProt.pdf, Revisada el 10 de julio de 2012.

⁴⁹⁰ ROLANSEN, OYSTEIN, Óp. Cit. p. 148.

⁴⁹¹ *Ibidem*, p. 149.

Las elecciones se llevaron a cabo con impresionante tranquilidad aunque mucha tensión. El presidente sudanés Omar Al-Bashir comentó en la mañana del primer día de las elecciones que aceptaría el resultado de las elecciones.⁴⁹²

Transcurrido el plazo necesario para la recolección de los votos y su correcto cómputo, la Comisión de Referéndum del Sudán el Sur anunció el final de los resultados, dando una abrumadora victoria a la opción de secesión con 98.8.⁴⁹³

El proceso de independencia de Sudán del Sur, en sentido estricto, fue bastante pacífico y se erige como resultado de la voluntad popular. Claro está que en este aspecto influyeron gravemente dos factores importantes. Por un lado encontramos que todo el proceso electoral estuvo bajo la más estrecha observación de la comunidad internacional en su pleno (especialmente de las Naciones Unidas), pues había terror fundado, de que una escalada de violencia echara por tierra todo el trabajo de pacificación que se había alcanzado y que se sumiera a la nación en un conflicto peor que el de Darfur, y se desestabilizara la región. Por otra parte, la aceptación, e incluso promoción por parte del gobierno central de Sudán, de unos comicios que permitieran la secesión de la región del Sur, y la determinación a aceptar los resultados que la misma arrojase, permitieron un tranquilo desarrollo del proceso de independencia, desarrollando una situación *sui generis*, al menos en cuanto a historias de separación e independencia.

5.11 Aprobación y rechazo de la Comunidad Internacional

La comunidad internacional otorgó el más amplio apoyo al movimiento independentista de Sudán del Sur, pocos días después de que se hubieran hecho públicos los resultados contundentes del referéndum.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas recomendó, con su resolución 1999, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aceptara

⁴⁹² British Broadcast Company, <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-12379431>, revisada el 10 de julio de 2012

⁴⁹³ <http://www.ssrc.sd/SSRC2/newsview.php>, revisada el 10 de julio de 2012

como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas al naciente Estado,⁴⁹⁴ lo cual hizo la Asamblea General a través de su resolución 65/308, donde decidió admitir a la República de Sudán del Sur como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas.⁴⁹⁵

En nuestra opinión y siguiendo la línea de investigación que hemos desarrollado hasta este punto, el reconocimiento internacional otorgado a Sudán del Sur fue de un nivel óptimo, pues ninguna nación relevante desde el punto de vista de la geopolítica obstaculizó su nacimiento como Estado, y Sudán del Sur logró su adhesión a las Naciones Unidas, a los pocos días de su declaración de independencia.⁴⁹⁶

5.12 Estatus actual

Hoy por hoy se reconoce en Sudán del Sur el Estado más joven, y ningún Estado pone en duda la legitimidad de la declaración de independencia de ese Estado, como nos dimos cuenta que si sucedió con Kosovo donde algunos países manifestaron su rechazo y otros tantos aplaudieron la declaración, o como sucedió con la región septentrional de Malí.

No queda lugar a duda que Sudán del Sur, cuenta con todos los elementos necesarios para conducirse como Estado, pues cuenta con una población constante, la cual habita en un territorio suficientemente definido, el cual está ordenado por un gobierno central, pleno y soberano, y que además cuenta con el reconocimiento de sus pares de la comunidad internacional. Radicalmente distinto hubiese sido el desenlace de esta trágica historia si la Comunidad Internacional hubiera considerado que el resultado arrojado del referéndum era fraudulento o no correspondía a la voluntad real del pueblo.

⁴⁹⁴ Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1999(2011) [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1999%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1999%20(2011)) revisada el 10 de julio de 2012.

⁴⁹⁵ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/Res/65/308. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/418/50/PDF/N1141850.pdf?OpenElement>, revisada el 10 de julio de 2012.

⁴⁹⁶ Ídem.

PROPUESTAS

La presente investigación tenía como propósito principal el de realizar una aportación a la Teoría del Estado, específicamente a la rama que se encarga del estudio de los elementos del Estado. Consideramos poder concluir satisfactoriamente que:

- El reconocimiento internacional es un elemento necesario para la existencia del Estado moderno. En la mayoría de los casos este apartado presentaría una propuesta legislativa o la creación de algún tratado internacional que buscara regular el punto propuesto. Sin embargo, y toda vez que la mencionada propuesta es de carácter profundamente teórico, aunado al hecho de que el reconocimiento internacional es un asunto exclusivo de la política exterior de cada país, no podemos atrevernos a hacer más que una aportación a la Teoría del Estado.
- El rápido avance de la globalización ha permeado no sólo en las economías y en los procesos de gobernabilidad internos de los Estados, sino también en las ciencias que estudian su funcionamiento como lo es la Ciencia Política, la Teoría del Estado y el Derecho internacional público.
- Es preciso prohibir el uso del veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en temas referentes a la admisión de nuevos miembros, pues su uso va en detrimento de lo que estipula la Carta de las Naciones Unidas, lo cual se lograría con la reforma del artículo 4(2) de La Carta. Sin embargo gracias a los mecanismos de reforma que el documento constitutivo presenta, tal reforma exige el voto afirmativo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes con seguridad verían sus derechos e intereses en riesgo si se aprobase tal reforma.

- Existen distintos niveles de reconocimiento internacional, los cuales dependerán del número de Estados que reconozcan a la nasiente comunidad y de su rol geopolítico en la región. Tal reconocimiento en términos objetivos se configura por medio del acto unilateral que cada gobierno realiza sobre el Estado recién nacido. El nivel de reconocimiento que cada Estado tendrá, se podrá deducir al analizar el goce de los derechos y los deberes por los cuales tendrá que responder. Este nivel es meramente analítico y su utilidad es meramente académica, ya que para efectos prácticos, no existe punto medio entre ser y no ser Estado.

CONCLUSIONES

Primera.- El presente trabajo de investigación tuvo como propósito único el hacer un análisis de la realidad política y teórica del estudio del Estado para demostrar que, así como actualmente es inconcebible que se pueda configurar el Estado sin un territorio, sin una población o sin un gobierno soberano, es igualmente imposible entender el Estado moderno sin que éste haya sido reconocido por sus pares internacionales.

Segunda.- Si bien referimos la importancia del reconocimiento internacional como un elemento imprescindible para la existencia del Estado moderno, explicamos también que el enfoque que el presente análisis hace de tal reconocimiento, es hecho desde la perspectiva del Estado que recibe el reconocimiento, y no del Estado que lo emite. Esta aclaración es clave al momento de comprender el presente análisis.

Tercera.- La razón de la importancia del reconocimiento internacional estriba principalmente en la imposibilidad que se le presenta a una comunidad política que no ha sido reconocida como Estado, de acceder a los foros (diplomáticos, económicos, comerciales, jurídicos, militares, etc.) internacionales necesarios para el correcto y pleno desenvolvimiento de un Estado.

Cuarta.- Ciertamente se podría argüir que no se es Estado por la sola participación en tales foros, es más que evidente que la participación en tales foros, así como las responsabilidades que sólo un Estado puede adquirir, están estrechamente vinculadas con los fines y propósitos de un Estado.

Quinta.- Como demostramos en el capítulo IV al analizar los requisitos exigidos por varios organismos internacionales en lo referente a admisión de nuevos

miembros, entendemos cómo el Estado sigue siendo el protagonista casi monopolístico del escenario internacional, y como el no ser un miembro de pleno derecho de las Organización de las Naciones Unidas no implica necesariamente que no se sea un Estado, mas el ser un miembro de este organismo y contar con todos los derechos, es indicador clarísimo y sin discusión de que se ha alcanzado el “*statehood*” o categoría de Estado, y siendo que las Naciones Unidas son hoy por hoy el organismo internacional más importante del mundo, decidimos otorgarle en la presente investigación, tal carácter de indicador.

Sexta.- De lo anterior se desprende que le hayamos otorgado un apartado especial dentro del Capítulo IV al uso de Veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, concentrándonos en los temas que hacen referencia a la admisión de nuevos miembros, concluyendo que pareciera ser contrario al sentido y *animus* de la Carta de las Naciones Unidas, el que se vete la entrada a un nuevo miembro.

Séptima.- Nuestra investigación que había sido profundamente teórica los primeros cuatro capítulos, demostró en el capítulo V al confrontar los casos vividos en Kosovo y en Sudán del Sur, que una comunidad política necesita del reconocimiento internacional para poder subsistir como tal. Se acreditó de igual manera que cuando se cuenta con el consenso unánime de la Comunidad Internacional - y de manera especial en casos de escisión, con la venia del Estado del cual se escinde como fue el caso de Sudán y Sudán del Sur- se alcanza la categoría de Estado con relativa facilidad; cuando tal reconocimiento no es unánime, y quienes presentan la objeción son Estados que por su valor geopolítico deben ser tomados en cuenta, entonces se atrofia el crecimiento del Estado y se obstaculiza su nacimiento – como sucedió con Kosovo y la negativa de otorgar el reconocimiento por parte de Rusia y Serbia. Lo anterior genera que la comunidad política en cuestión dependa de manera importante del apoyo excesivo de otros Estados más fuerte, apoyo que suele ir en detrimento de su soberanía.

Octava.- Consideramos que la clave de esta investigación - y de la tesis que propone- está en reconocer el proceso de internacionalización que está sufriendo el sistema jurídico y político que inició en la postguerra y que aunque tal vez pudo alentarse durante Guerra Fría, sucesos de la última década lo han hecho mucho más brusco y rápido. Es imposible negar que a medida que pasa el tiempo y los medios de comunicación se tornan más eficaces y menos controlables, las fronteras van perdiendo la connotación de aislamiento que alguna vez tuvieron, ocasionando así, que el bloqueo a la influencia externa sea virtualmente imposible.

Novena.- El reconocimiento que la comunidad internacional le otorgó a Sudán del Sur logró que esta comunidad asegurara su categoría de Estado, sin embargo lo polémico y controversial de la situación kosovar no ha permitido que este último alcance tal condición.

Décima.- El entender que el reconocimiento internacional es definitivamente un elemento necesario para la existencia del Estado moderno, no es otra cosa que aceptar el rol que innegablemente asume cada día más y más el sistema jurídico-político internacional, y que el paradigma que nos presentaba el concepto de soberanía absoluta, está siendo derrocado por un nuevo orden, aun en formación.

BIBLIOGRAFÍA

Obras Bibliográficas

- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, *El Mundo Contemporáneo*, Editorial Jus, Vigésimo Octava Edición, México 2002
- ARELLANO GARCÍA, CARLOS, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Sexta Edición México 2006
- ARISTÓTELES, *Política*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, México 2000
- BOBBIO, NORBERTO, *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, Fondo de Cultura Económica, Quinta Edición, México 2007
- CARBONELL, CHARLES OLIVIER, *Una Historia Europea de Europa*, Idea Books, Madrid 2000
- CARRÉ DE MALBERG, Raymond, *“Teoría General del Estado”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1986
- CASANOVA GONZÁLEZ, J.A., *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Editorial VICENS universidad, Tercera Edición, Madrid 1989
- CASSESE, ANTONIO, *International Law*, Editorial Oxford, Segunda Edición, Oxford 2005
- CHABOD, FEDERICO, *Escritos Sobre Maquiavelo*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1994
- CROSSMAN, R.H.S., *Biografía del Estado Moderno*, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, México 2000
- DE JOUVENEL, BERTRAND, *La Soberanía*, Editorial Comares, Madrid 2000
- DE WAAL, ALEX, *The War in Darfur And The Search For Peace*, Editorial Global Equity Initiative, Washington DC 2007
- DEN BROER, MONICA, *Schengen Still Strong, Evaluation and Update*, Editado por European Institute of Public Administration, Maastricht 2000
- Diccionario de la Lengua Española, Editorial Larousse, Edición Vigésima tercera, Madrid 2004
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Novena Edición, Madrid 1995

- DIFUSORA INTERNACIONAL, S.A., *Temporama de la Historia*, Editorial Difusora Internacional S.A, Madrid 1978
- DONNE JOHN, *The Complete Poems of John Donne*, Modern Library Classics, Princeton, 2001
- Enciclopedia Británica
- EVANS, MALCOLM D, *International Law*, Editorial Oxford University Press, Segunda Edición, Oxford 2006
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *Hobbes y Rousseau Entre la autocracia y la democracia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996
- FINNIS, JOHN, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2000
- GÓMEZ SANDOVAL, FERNANDO, *Teoría del Estado*, Editorial Diana, México 1992
- GONZÁLEZ SCHMAL, RAÚL, *Programa de Derecho Constitucional*, Editorial Noriega, México 2003
- GONZALEZ URIBE, HÉCTOR, *Teoría Política*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 2000
- HELLER, HERMAN, *La Soberanía*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1995
- PERRIT JR. HENRY H., *The Road to Independence for Kosovo, A Chronicle of the Ahtisaari Plan*, Editorial Cambridge University Press, Nueva York 2003
- HIPONA, AGUSTÍN, *Ciudad de Dios*, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1990
- HOBBS, THOMAS, *El Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1999
- _____ *El Leviatán*, Editorial Fondo Cultura Económica, Segunda Edición, México 1980
- HOLT, P.M., *A modern history of the Sudán*, Editorial Ebenezer Baylis and Son, Segunda Edición, Londres 1963
- HURTADO LEÑA, Miguel, *Historia de Venezuela de 8*, Editorial Oxford University Press, Venezuela C.A., Segunda Edición, Caracas 1999
- IGLESIAS-REDONDO, JUAN, *Derecho Romano*, Editorial Ariel, S.A., Décimo Quinta Edición, Madrid 2004
- JELLINEK, GEORG, *Teoría General del Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2004

KENNEDY, PAUL, *The Parliament of man*, The United Nations and the Quest of World Government, Editorial Penguin Group, Londres 2006.

_____ *El Parlamento de la Humanidad*, Editorial Debate, 2009, México

KRIELE, MARTIN, *Introducción a la Teoría del Estado*, Editorial de Palma, Argentina 1998

KRIPPENDORFF, EKKERHART. *El Sistema Internacional como Historia Introducción a las Relaciones INTERNACIONALES*, Fondo de Cultura Económica, México 1985

LOCKE JOHN, *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil*, Editorial Tecnos, Madrid 2006

_____ *Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Editorial del Valle de México, Tercera Edición, México 1998

MAQUIAVELO, NICOLÁS, *“El Príncipe Comentado”* Editorial Heliasta, Quinta Edición, Argentina 1998

_____ *El Príncipe*, Editorial Delma, México 2008

MARITAIN, JACQUES, *El Hombre y El Estado”*, Editorial Club de Electores, Argentina 1984

MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS, *Yugoslavia Antes y Después de Tito*, Editorial Porrúa, México, 2000

NASZALYI EMILIO, O.C., *El Estado según Francisco de Vitoria*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1948

ORTÍZ AHLF, LORETTA, *Derecho Internacional Público*, Editorial Harla, Segunda Edición, México 1993

PAREDES, JAVIER, *Historia Universal Contemporánea, II: De la Primera Guerra Mundial a nuestros días*, Editorial Ariel, S.A, Madrid 2001

PASTOR RIDRUEJO, José A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Octava Edición, Madrid 1986

PEREIRA MENAUT, ANTONIO-CARLOS, *“Lecciones de Teoría Constitucional”*, Editorial Porrúa, México 2005

PHILPOTT, DANIEL, *Revolutions in Sovereignty*, Editorial Princeton University Press, Estados Unidos 2001

PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, Cuadragésima Edición, México 2009

- RAMÍREZ GARCÍA, SERGIO, *La Corte Penal Internacional*, Editorial INACIPE, Segunda Edición, Junio de 2004
- REMIRO BROTONS, ANTONIO, *Derecho Internacional*, Editorial McGraw-Hill, Madrid 1997
- RODRÍGUEZ ARVIZU, JOSÉ, *Historia Universal*, Noriega Editores, Segunda Edición, México 1999
- ROUSSEAU, JEAN-JACQUES, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid 2009.
- SCMHITT, CARL, *La Dictadura*, Alianza Editorial, Madrid 1999
- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, Vigésimo tercera Edición, México 2009
- SEPÚLVEDA, CESAR, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los umbrales del siglo XXI*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1995
- SERRA ROJA, ANDRÉS, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México 1998
- SHAW, MALCOLM, *International Law*, Editorial Cambridge, Sexta Edición, Nueva York 200
- SORENSEN, MAX, *Manuel de Derecho Internacional Público*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2004
- WECKMAN, LUIS, *El Pensamiento Político Medieval y Los Orígenes del Derecho Internacional*, Fondo de Cultura Económica, México 1993
- WHERLE, GERHARD, *Tratado de Derecho Penal Internacional*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005
- WITKER, ALEJANDRO, *Yugoslavia Historia y Utopía*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, México
- WOODWARD, PETER, *Sudán, 1898-1989, The Unstable State*, Editorial Lynne Rienner Publishers, Colorado 1990
- ZIPPELIUS, REINHOLD, *Teoría General del Estado*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1998

Revistas

Almanaque Mundial 2012, Editorial Televisa, quincuagésima octava edición, México, Junio 2011.

FERNÁNDEZ-ARIAS, Carlos, *Kosovo y la UE La Gestión de un Error Anunciado*, *Política Exterior*, Madrid, No. 122, 2008.

NATSIOS, Andrew, "Sudan's Secession Crisis, can the South Part from the North without War?" *Foreign Affairs*, Washington, Vol 90, No.1, 2011.

REMIRO BROTONS, Antonio, "Kosovo, Realismo y Legitimidad", *Política Exterior*, Madrid, No. 122, 2008.

ROLANDSEN, Oystein, "Sudán 2011: la independencia del sur a un paso", *Política Exterior*, Madrid, No. 139, 2011.

Tesis

GATT CORONA Guillermo A., "*La Guerra Justa en Francisco de Vitoria: La definición del acto bélico y su eticidad en el mundo contemporáneo, a la luz de la doctrina de Salamanca*", Universidad Panamericana, Tesis Doctoral, México, 2011.

Ordenamientos Jurídicos Internacionales.

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Carta de las Naciones Unidas.

Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.

Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

North Atlantic Treaty Organization Handbook.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo de Machako.

Ordenamientos Jurídicos Nacionales.

Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Estado de Jalisco.

Constitución Política Española.

Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1815 (XVII) 1962

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/113(III), 17 de noviembre de 1947

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/308, 14 de julio de 2012

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/67/L.28, 26 de Noviembre de 2012

Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/478(1980), 20 de agosto de 1980

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1556(2004), 30 de julio de 2004

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/242(1967), 22 de noviembre de 1967

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1244(1999), 10 de junio de 1999

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, S/RES/1973(2011), 17 de marzo de 2011

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1160(1998), 31 de marzo de 1998

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1999(2011), 13 de julio de 2011

Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1244(1999), 10 de junio de 1999

Resoluciones de la Organización de Estados Americanos

Resolución VI, Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 31 de Enero de 1962

Sentencia de la Corte Internacional de Justicia

Francia Vs. Reino Unido, Corte Internacional de Justicia, 17 de Noviembre de 1953

Portugal Vs. Australia, Corte Internacional de Justicia, 30 de Junio de 1995

Sentencias de la Corte Permanente de Justicia Internacional

Noruega vs Dinamarca., Corte Permanente de Justicia Internacional, 11 de Mayo de 1933

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia

Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo, 22 de Julio de 2010

Legal Consequences for States of the continued presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276, 28 de Agosto de 1970.

Páginas de Internet.

Clásico, Pero Actual, un análisis sobre el territorio de Palestina., http://eprints.ucm.es/6987/1/TERRITORIO_ESTATAL.pdf

Compendio de Cargos Imputados a Vlastimir Dordevic, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, 23 de Febrero de 2011. http://www.icty.org/x/cases/djordjevic/tjug/en/110223_summary.pdf, revisada el 21 de mayo de 2012.

Declaración de Independencia de Kosovo, 17 de Febrero de 2008, <http://www.assembly-kosova.org/?cid=2,128,1635>.

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/News/Press/docs//2012/ga11317.doc.htm>

Diccionario de Filosofía de la Universidad de Standford, <http://plato.stanford.edu/entries/enlightenment/>

Diccionario digital de la lengua Francesa, <http://atilf.atilf.fr/dendien/scripts/tlfiv5/visusel.exe?12;s=1303570455;r=1;nat=;sol=1;>

Enciclopedia Británica, <http://www.britannica.com/EBchecked/topic/194242/ethnic-cleansing>.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/16/dtr/dtr1.pdf>.

<http://www.ssrc.sd/SSRC2/newsview.php>

Índice de países miembros de las Naciones Unidas,
<http://www.un.org/es/members/index.shtml>

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de la ONU, 03 de Junio de 2004,
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/453>.

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, 03 de Junio de 2004,
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/453>.

Las Doctrinas del Reconocimiento de Gobierno y su aplicación a la práctica.
 Ley Básica de Jerusalem,
http://www.knesset.gov.il/laws/special/eng/basic10_eng.htm

MOLLAN, Simon, The problem of “control” in a condominium – the development of Sudán state finances in relation to the influence of Egypt and the British Empire, 1899-1931, <http://www.Sudánstudies.org/mollan03.pdf> revisada el 28 de Agosto de 2012

Página de la BBC, <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-12379431>, revisada el 10 de julio de 2012.

Página de la UNESCO, http://www.unesco.org/new/en/media-services/single-view/news/general_conference_admits_palestine_as_unesco_member_state/

Página del Departamento de Estado de los Estados Unidos,
<http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/100931.htm#foreign>

Página Oficial de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán, Misión de las Naciones Unidas en el Sudán,
<http://unmis.unmissions.org/Default.aspx?tabid=515>,

Página Oficial del Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán,
<http://www.splmtoday.com/index.php/about/what-is-the-splm>.

Página Web de la Representación Diplomática de Abjasia en Venezuela;
<http://www.abjasia.org.ve/venezuela-reconoce-la-independencia-de-abjasia-y-osetia-del-sur.html>

Portal de Noticias de la BBC,
http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/08/090818_2218_honduras_eeuu_dialogo_irm.shtml

Portal de Noticias de la BBC,
http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2011/04/110401_ultnot_costa_marfil_union_africana_rg.shtml

Portal de Noticias Vibe Ghana <http://vibeghana.com/2010/12/04/ivory-coast-election-results-overtured-laurent-gbagbo-declared-winner/>

Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
http://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga_adms.shtml

RODRÍGUEZ BARRERA, Alberto, La Doctrina Betancourt, 15 de Junio de 2005,
<http://www.analitica.com/va/politica/opinion/6952771.asp>

Sitio web de los archivos de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos,
<http://2001-2009.state.gov/p/eur/ci/kv/c13102.htm>

The United Nations and Darfur Fact Sheet,
http://www.un.org/News/dh/infocus/Sudán/fact_sheet.pdf